

Anexo II (b)

Decreto 49/2025 de 24 de febrero, por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas

ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES

N.º	DOCUMENTO	Accesibilidad	Criterios para el (1) carácter reservado
1	Resolución consulta pública previa	Accesible	
2	Diligencia acreditativa del trámite de consulta pública previa	Accesible	
3	Propuesta de acuerdo de inicio	Accesible	
4	Memoria justificativa	Accesible	
5	Memoria económica	Accesible	
6	Test de evaluación de la competencia	Accesible	
7	Informe de evaluación del impacto por razón de género	Accesible	
8	Informe de valoración de cargas administrativas	Accesible	
9	Informe de evaluación derechos de la infancia	Accesible	
10	Memoria de principios de buena regulación	Accesible	
11	Informe de validación de la Secretaría General Técnica	Accesible	
12	Diligencia acreditativa observación al informe de la Secretaría General Técnica	Accesible	
13	Acuerdo de inicio	Accesible	
14	Resolución de trámite de audiencia	Accesible	
15	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública	Accesible	
16	Informe de la Dirección General de Presupuestos	Accesible	
17	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género	Accesible	
18	Observaciones de organismos en la fase audiencia e información pública	Parcialmente accesible	2
19	Informe de valoración sobre los informes preceptivos	Accesible	
20	Informe de valoración sobre el trámite de audiencia e información pública	Accesible	
21	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica	Accesible	
22	Oficio de remisión proyecto al Instituto Andaluza de la Mujer	Accesible	




Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95RVGGFNWNMYERV3R897RNS62	PÁG. 1/3	

23	Informe de valoración al informe preceptivo	Accesible	
24	Informe del Gabinete Jurídico	Accesible	
25	Informe a las observaciones del Gabinete Jurídico	Accesible	
26	Memoria de evaluación de impacto a las familias	Accesible	
27	Certificación Acuerdo Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras	Accesible	
28	Dictamen Consejo Consultivo Andalucía	Accesible	
29	Informe valoración dictamen Consejo Consultivo de Andalucía	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

1.Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-**Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-**Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-**Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95RVGGFNWNMYERV3R897RNS62	PÁG. 2/3	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95RVGGFNWNYERV3R897RNS62	PÁG. 3/3	

Resolución de la Secretaría General para la Cultura por la que se establece el trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica

En ejercicio de las competencias que para la tramitación de las disposiciones de carácter general en materia de cultura el artículo 6.2.c Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, le atribuye a esta Secretaría General para la Cultura, esta Consejería está valorando la necesidad y oportunidad de elaborar un decreto para establezca el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

De conformidad con el artículo 45.1.a de la Ley 6/2006, de 254 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de decreto se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

La apertura de un trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica, durante un plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURAL
Fdo.: Salomón Castiel Abecasis

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	24/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm9EBHVGWVTWK3TCXHRQ35XEM26	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA ACREDITATIVA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que con fecha 25 de enero de 2024 se ha publicado por la Unidad de Transparencia, en el Portal de la Junta de Andalucía, información relativa al trámite de consulta pública previa del Proyecto de decreto de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte por la que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 26 de enero hasta el 11 de febrero de 2024, ambos inclusive.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL**

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	14/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmgWUKFCBPXR4ML2D5P97PT8VHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Propuesta de Acuerdo de inicio del Proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

El deber de preservación de los documentos públicos, con independencia del soporte y formato en el que fueron producidos, se configura en el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Archivos, Documentos y Patrimonio Documental de Andalucía, como un deber principal para las Administraciones y entidades titulares de los bienes pertenecientes al patrimonio documental andaluz, de modo que, salvo supuestos determinados establecidos reglamentariamente, con carácter general se proclama la no eliminación de tales documentos.

El presente marco normativo reconoce entre las funciones de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, órgano central del Sistema Archivístico de Andalucía, la de autorizar la eliminación de aquellos documentos que, extinguido su valor probatorio de derechos y obligaciones, carezcan de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La eliminación sigue un procedimiento, reglamentariamente establecido, que permitirá la identificación, valoración y selección documental, en virtud de la aprobación de tablas de valoración que determinarán la conservación o eliminación de los documentos y los plazos a que se sujeta la vida del documento. A partir de estas tablas de valoración, el titular de los documentos remitirá a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, cuando proceda, la propuesta de eliminación de documentos originales, que podrá ejecutar cuando reciba la correspondiente autorización.

En este escenario, durante la última década la generalización de la administración electrónica ha revolucionado la gestión documental y gestión de los archivos, entre otras razones porque ha hecho posible la digitalización de documentos que habían sido producidos en soporte papel, transformando los documentos originales en ficheros electrónicos que contienen su imagen codificada, fiel e íntegra, conforme a las directrices técnicas aprobadas para la conversión de documentos.

En este contexto, la presente disposición reglamentaria responde a la necesidad de regular el destino de los documentos originales custodiados en los archivos de las Administraciones Públicas cuando se dispone de copias auténticas electrónicas que tienen la misma validez y eficacia que los propios originales.

El presente decreto viene a regular el procedimiento de eliminación de aquellos documentos originales, mayoritariamente en soporte papel, que disponen de copia electrónica auténtica, buscando de este modo optimizar los recursos y el espacio físico de oficinas y archivos, especialmente en el caso de expedientes que deben ser custodiados durante plazos amplios de vigencia y de custodia obligada.

Por lo anterior, y en virtud de lo estipulado en el artículo el artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 29.2.a de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía

PROPONGO

Dictar acuerdo de inicio de tramitación de proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	14/02/2024	PÁGINA 1/2
	MARIO MARTIN PAREJA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCKPY6VWGVt3VLKK28RURPMNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

Mario Martín Pareja

VºBº SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA

Salomón Castiel Abecasis

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	14/02/2024	PÁGINA 2/2
	MARIO MARTIN PAREJA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCKPY6VWGVt3VLKk28RURPMNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de aprobar el Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica

A los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto arriba referenciado.

1. Juicio de la necesidad y oportunidad de aprobación del Decreto. Interés general que justifica la aprobación de la norma.

Las normas aprobadas en el ámbito del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Régimen Jurídico del Sector Público, durante el último decenio, han supuesto un impulso definitivo hacia una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico, lo que ha tenido consecuencias fundamentales en la gestión documental.

Con la generalización de la administración electrónica, los archivos han avanzado grandes pasos hacia un proceso de digitalización, respetando unas directrices técnicas que han hecho posible la conversión de los documentos de soporte papel a un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del original.

Actualmente, la digitalización de documentos y expedientes en soporte papel, así como la creación de expedientes electrónicos a partir de expedientes híbridos, ha tenido como resultado, entre otras consecuencias, que las Administraciones Públicas dispongan de los mismos expedientes en varios soportes, suscitando problemas de almacenamiento físico y localización.

A consecuencia del avance de la política de gestión documental, en nuestros días se puede afirmar que el cumplimiento de los fines de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización de los documentos, se encuentra más garantizado en un soporte de tipo electrónico que otro en papel. Ello se debe a que el archivo electrónico único (@rchivA en la Junta de Andalucía) proporciona innegables ventajas para la consulta, acceso, recuperación y conservación del documento a largo plazo, así como la transparencia y la identificación de los órganos de las Administraciones Públicas que lo emiten.

Con carácter general, el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio documental de Andalucía, dispone sobre la integridad del Patrimonio Documental de Andalucía que «no se podrá eliminar ningún documento constitutivo del Patrimonio Documental de Andalucía, salvo en los supuestos y mediante los procedimientos establecidos reglamentariamente», atribuyendo en su artículo 31.3.a a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos la función de autorizar la eliminación de aquellos documentos que, extinguido su valor probatorio de derechos y obligaciones u otros factores, carezcan de interés para su conservación.

Aunque el procedimiento para la eliminación de estos documentos pertenecientes al Patrimonio Documental de Andalucía se ha desarrollado mediante Orden de la Consejería de Cultura, de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos (actual Comisión Andaluza de Valoración de Documentos) y los procesos de identificación, valoración y selección documentales, la presente disposición responde a la necesidad incluir en el procedimiento de selección la eliminación de documentos y de series documentales que han sido reproducidos obteniendo copias electrónicas auténticas.

A este fin, el presente decreto establece los requisitos para la eliminación de documentos originales en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	01/04/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm3KRXV5X4C83FJ4VNEHALERMAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nacional de Interoperabilidad, que han sido producidos en entornos híbridos y sobre los que se ha efectuado una copia electrónica auténtica.

La necesidad y la oportunidad de la tramitación del decreto se justifica en las ventajas que proporciona disponer de copias electrónicas de documentos que vengán a sustituir a los originales en soporte papel o en otro soporte no electrónico, para lo cual deberá reunir una serie de requisitos que están previstos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo.

La conversión al soporte digital permitirá ofrecer una alternativa a los acuciantes problemas de espacio que sufren los archivos públicos, que presentan limitaciones en cuanto a las superficies de almacenamiento físico, máxime si se tiene en cuenta que la calificación de las series documentales les otorga, en muchos casos, unos plazos de conservación muy amplios.

El procedimiento previsto en esta disposición contempla la eliminación de aquellos documentos originales que, al preservarse mediante la obtención de una copia electrónica auténtica, pueden autorizarse por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos sin vinculación a los plazos de permanencia que tienen las series documentales para su conservación o eliminación.

2. Competencia para la aprobación de la norma.

Corresponde al Consejo de Gobierno, como recoge el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por su parte, es el órgano responsable de la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de turismo, cultura y deporte, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 1.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

En particular, el artículo 12.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural la promoción, conservación y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de Andalucía, el fomento y la gestión de los archivos de titularidad estatal, la tutela y acrecentamiento del patrimonio documental andaluz, y la difusión de los documentos de titularidad pública y del Patrimonio Documental de Andalucía.

3. Rango del proyecto normativo y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Los requisitos y el procedimiento recogidos en el borrador de Decreto son de aplicación, junto a los órganos y unidades de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte:

- a la totalidad de las instituciones, departamentos y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.
- al resto de Administraciones Públicas radicadas en Andalucía y sus entes instrumentales.
- a las Universidades públicas andaluzas.
- a los órganos de la Administración de Justicia con sede en Andalucía.
- a aquellas personas o entidades privadas que ejercen funciones públicas o gestionan servicios públicos.

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	01/04/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm3KRXV5X4C83FJ4VNEHALERMAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cabe reseñar que la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, establece en su disposición final sexta («Desarrollo reglamentario») que «El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía». Por otro lado, existe una remisión expresa en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, cuando se señala que la adscripción, composición y funcionamiento de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos se establecerá reglamentariamente, constituyendo una de sus funciones «establecer los plazos de permanencia, custodia y control de los documentos en los diferentes archivos». El hecho de la materia se regule actualmente mediante Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales, no puede excluir la competencia estatutaria del Consejo de Gobierno para la aprobación de los reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma (art. 112 del Estatuto de Autonomía), Decretos que ostentan un rango superior a Órdenes (art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre). Y de hecho la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que «Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Consejo de Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo».

4. Contenido global de la disposición.

El Decreto se estructura en cinco artículos y una disposición final única.

5. Procedimiento administrativo.

La eliminación de los documentos que forman parte del Patrimonio Documental de Andalucía se tramitará según el procedimiento reglamentariamente establecido en la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la actual Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, y la Sección 1ª del Capítulo II del Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, aprobado por decreto 97/2000, de 6 de marzo. El plazo máximo de duración del procedimiento, según lo previsto en el artículo 19.3 de dicha Orden, es de seis meses.

La peculiaridad que presenta el actual decreto es permitir la eliminación de aquellos documentos originales que sean sustituidos por copias electrónicas auténticas. En el ámbito procedimental, los titulares de los documentos deberán garantizar que las copias electrónicas auténticas cumplan con todos los requisitos de validez y eficacia, así como ajustarse al Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo. A juicio de esta Dirección General esta innovación tiene un impacto organizativo positivo, al permitir, en cuanto a la eliminación de documentos, tener en cuenta criterios tendentes a evitar una innecesaria duplicación documental derivada de la creación de nuevos formatos digitales que vienen a sustituir a otros más tradicionales.

6. Tabla de vigencias.

Se mantiene la vigencia de la orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales. El presente decreto no altera el procedimiento ordinario de eliminación de documentos, se limita a introducir aquellos supuestos en los que la eliminación no viene justificada por los plazos de permanencia de las tablas de valoración, sino por la expedición de copias electrónicas auténticas que permiten prescindir del documento original cuando el mismo no tiene valor histórico o cultural.

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	01/04/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm3KRXV5X4C83FJ4VNEHALERMAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.

No se aprecian razones que justifiquen una especial urgencia en la tramitación del proyecto.

8. Referencia a las actuaciones previas.

Para la tramitación del presente decreto se ha efectuado el trámite de consulta previa a través del portal web de la Administración (<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>), a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma, trámite que permanece abierto desde el día 26 de enero de 2024 hasta el día 11 de febrero de 2024, ambos inclusive.

9. Test de evaluación de la competencia.

La norma no tiene incidencia en la competencia efectiva de los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, como se motiva en el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, no siendo preceptiva la emisión del informe de la Agencia de Defensa de la Competencia en Andalucía.

10. Solicitud de informe y memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

No procede.

11. Cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma a las personas interesadas.

Como se hace constar en el informe de valoración de cargas administrativas, el proyecto de decreto no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

12. Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una participación lo más amplia que sea posible, este Centro Directivo estima justificada la necesidad de conceder trámite de audiencia.

13. Impacto de género.

De otra parte, se considera que la norma no tiene impacto de género porque no tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres. Por otra parte, se ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

14. Otros impactos.

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social ni medioambiental, ni ningún tipo de discriminación.

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	01/04/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm3KRXV5X4C83FJ4VNEHALERMAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

15. Efectos del silencio administrativo en los procedimientos para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

Considerando que la eliminación de documentos y series documentales se articula, en el ámbito de la gestión documental, como una excepción a la regla general de integridad del Patrimonio Documental de Andalucía, y teniendo en consideración la confianza otorgada por el sistema normativo a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, al concederle la facultad de emitir un dictamen vinculante cuando se propone la eliminación de documentos extinguido su valor probatorio de derechos y obligaciones (artículo 31.3^a de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre), se considera oportuno que en la regulación del proyecto de decreto, transcurrido un plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento para la eliminación de documentos públicos originales, aquellas solicitudes no resueltas expresamente se entenderán desestimadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	01/04/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm3KRXV5X4C83FJ4VNEHALERMAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Memoria económica del proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica

1. Justificación de la memoria.

La presente memoria económica se formaliza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 106/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 1.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de turismo, cultura y deporte. En particular, la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural es responsable de la conservación y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de Andalucía.

En este contexto, el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía, dispone sobre la integridad del patrimonio documental que «no se podrá eliminar ningún documento constitutivo del Patrimonio Documental de Andalucía, salvo en los supuestos y mediante los procedimientos establecidos reglamentariamente».

A este fin, se reguló mediante Orden de la Consejería de Cultura, de 7 de julio de 2000, de la Consejería de Cultura, el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos (actual Comisión Andaluza de Valoración de Documentos), así como los procesos de identificación, valoración y selección de documentos, este último presupuesto indispensable para la eliminación de la documentación.

El procedimiento, de acuerdo con la regulación establecida, contempla como primer paso una clasificación de los documentos en series, cuya eliminación o conservación vendrá determinada por una tabla de valoración, que elabora la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos y aprueba mediante Orden el titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Pero además, la normativa específica que para la eliminación de un documento que forma parte del Patrimonio Documental de Andalucía hay que disponer de un informe favorable de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos.

La novedad que aporta la presente orden es tramitar ante la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas. En este caso, el factor diferencial para la eliminación no es la observancia de los plazos de permanencia que tienen las series documentales en sus correspondientes tablas de valoración, sino el hecho de contar con una copia electrónica auténtica de los mismos, favoreciendo así la liberalización de espacio en los archivos.

2. Valoración de la incidencia económicas.

El proyecto de decreto se limita a establecer un nuevo criterio de selección documental a los ya establecidos en la Orden de 7 de julio de 2000, de la Consejería de Cultura, y por consiguiente, la evaluación de la incidencia económica financiera del actual proyecto no supone ningún gasto, por lo que el valor en los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, es igual a cero.

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmQS5ZFDJYLD4P2GJCME6EDVUXQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por cuanto antecede, se emite la presente memoria económica correspondiente al proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmQS5ZFDJYLD4P2GJCME6EDVUXQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Criterio para determinar la incidencia del Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica, en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía

Organismo (Consejería o Entidad local): Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Centro Directivo proponente: Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural.

Título del proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales.

Titular del Centro Directivo: Mario Martín Pareja.

E-mail de contacto: dgpdipc.ctcd@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula un sector económico o mercado? No

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? No.

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm29FPSJW3R58PHJRTHEV3LT5TA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe de Evaluación del Impacto por Razón de Género del Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica

1. Introducción.

El artículo 14 de la Constitución Española establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

En un sentido similar, se expresa el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que, en su artículo 114 dispone que, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de forma objetiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. El Decreto 17/2012, de 7 de febrero regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, estableciéndolo como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. Según el mismo, la emisión de este informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En cumplimiento de tal mandato, se emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

2. Identificación de la pertinencia de género de la norma.

La norma evaluada no tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, sino cuestiones relacionadas sobre la política de gestión de documentos, de modo que no se considera pertinente efectuar una valoración del impacto de género de la norma.

La novedad que aporta el presente decreto es tramitar ante la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas. En este caso, el factor diferencial para la eliminación no es la observancia de los plazos de permanencia que tienen las series documentales en sus correspondientes tablas de valoración, sino el hecho de contar con una copia electrónica auténtica de los mismos, favoreciendo así la liberalización de espacio en los archivos.

3. Valoración del impacto de género de la norma.

Se ha procedido a una revisión del lenguaje en el proyecto de decreto para evitar sesgos sexistas, siguiendo las previsiones de la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, y de la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm4U88DQXGZH5TM6A8SMPUDJS74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de Viceconsejeras y Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, a la vez que se ha evitado la utilización de un lenguaje ajeno al empleado por el común de los hablantes, hombres y mujeres, y se suprimen expresiones gramaticalmente ficticias, entendiendo como discriminatorio para la mujer la utilización de un lenguaje no real.

4. Conclusión.

Este centro directivo considera que el proyecto de decreto no produce un impacto de género porque no tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres. Por otra parte, como ya se ha expresado, se ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

No obstante, la redacción definitiva de la norma queda sometida a las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción y garantizar así un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm4U88DQXGZH5TM6A8SMPUDJS74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación del Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

Legislación de aplicación.

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estipula que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Valoración de cargas administrativas.

Entendiendo como carga administrativa toda actividad que debe acometerse, bien por las empresas bien por la ciudadanía, en aras de cumplir con las obligaciones derivadas de una norma, hay que decir, con carácter general, el proyecto de decreto, cuyo borrador se propone para su inicio de tramitación, no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 6.3 un conjunto de criterios de reducción de cargas y simplificación documental, entre los que podemos citar:

- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.

Con la aprobación del presente decreto se pretende regular una casuística que, no estando comprendida entre los supuestos previstos en el procedimiento regulado en la Orden de 7 de julio de 2000, de la Consejería de Cultura, viene a encauzarse en los trámites procedimentales previstos, limitándose a exigir el cumplimiento de unos requisitos para posibilitar la eliminación de los documentos originales basándose en la existencia de copias auténticas.

- La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.

El presente decreto no supone la supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas. El factor diferencial para la eliminación no es la observancia de los plazos de permanencia que tienen las series documentales en sus correspondientes tablas de valoración, sino el hecho de contar con una copia electrónica auténtica de los mismos, favoreciendo así la liberalización de espacio en los archivos.

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NYAK9LWLCM7UD7KE3LAM8KDH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En conclusión, el presente decreto no supone un incremento de las cargas administrativas existentes en la normativa anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NYAK9LWLCM7UD7KE3LAM8KDH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Memoria justificativa sobre la evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza el presente informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

Es objeto de esta memoria determinar la incidencia en orden al pleno respeto de los derechos de la infancia, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, suscrita por España, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

En dicho sentido, este Centro Directivo estima que el contenido de la disposición que se está elaborando no repercute sobre los derechos de los niños y las niñas, ya que el objeto del citado Decreto es incluir en el procedimiento de selección la eliminación de documentos y de series documentales que han sido reproducidos obteniendo copias electrónicas auténticas, favoreciendo de este modo la conservación de los documentos en el archivo electrónico único de cada Administración Pública, la optimización de los recursos y el espacio físico de oficinas y archivos, y garantizando la custodia, conservación y acceso a los documentos públicos.

Se concluye por tanto que la aprobación del presente decreto, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, no es en sí misma susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del citado Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jpmCCFMLMRF7LM3JQPJ93K3EJC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Memoria justificativa sobre la adecuación del proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica, a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estipula que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las distintas Administraciones Públicas deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La adecuación a estos principios debe quedar suficientemente justificada en la exposición de motivos o preámbulo de los anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos que se elaboren. Por su parte, el artículo 7 del decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación del procedimiento y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, hace referencia expresa a la incorporación de una memoria en los proyectos de disposiciones reglamentarias en los que se justifique el cumplimiento de estos principios. A esta exigencia responde la elaboración de la presente memoria justificativa.

Necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la misma Ley determina que los principios de necesidad y eficacia suponen que toda iniciativa normativa debe estar justificada por razones de interés general, ha de identificar sin género de dudas los fines que persigue y ser el instrumento más adecuado para su consecución.

El presente decreto se justifica en el interés general, mostrado por las Administraciones públicas, de favorecer la implantación de la administración electrónica en el ámbito del patrimonio documental de Andalucía, facilitando la sustitución de documentos y expedientes electrónicos en soporte papel por documentos electrónicos que tienen la misma validez y eficacia que los originales al cumplir los requisitos para su autenticación previstos en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La regulación del decreto permite completar así una casuística que escapa a los criterios de selección determinados en la Orden de 7 de julio de 2000, al resolver problemáticas surgidas en torno a la gestión documental como resultado de progresiva implantación de la administración electrónica.

Proporcionalidad.

De conformidad con el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que la norma está llamada a cubrir, debiendo constatar, en todo caso, que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias y ello para que se cumpla el principio de proporcionalidad. En tal sentido, la regulación prevista es la mínima imprescindible para, satisfaciendo el principio de seguridad jurídica, afinar los criterios de selección documental mediante la eliminación de series documentales cuando se expiden copias electrónicas auténticas.

En efecto, este proyecto de decreto se limita a regular las especialidades que, con respecto a la Orden de la Consejería de Cultura, de 7 de julio de 2000, plantea la eliminación de documentos públicos originales cuando el elemento diferenciador, al margen de los plazos que tienen las series documentales para su conservación o eliminación, se encuentre en el hecho de la existencia de copias auténticas electrónicas con el mismo valor probatorio de derechos y obligaciones que los documentos originales.

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JY36D767DNJVTRRRTYLAHQ53	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Seguridad jurídica.

Respecto al principio de seguridad jurídica, exigido por el artículo 129.4, párrafo primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que determina que la iniciativa normativa será coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de lograr un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que haga posible su conocimiento y comprensión, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley mencionada que otorga el ejercicio de la potestad reglamentaria a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas (en este caso el titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte), de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y establece que las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que determinen las leyes.

La Orden de la Consejería de Cultura, de 7 de julio de 2000, de la Consejería de Cultura, regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos (actual Comisión Andaluza de Valoración de Documentos), así como los procesos de identificación, valoración y selección de documentos, este último presupuesto indispensable para la eliminación de la documentación. La necesidad de ampliar la regulación sobre la materia busca introducir peculiaridades dentro del procedimiento ante la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos para la eliminación de documentos originales, producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas, cuando el factor diferencial para la eliminación no es la observancia de los plazos de permanencia que tienen las series documentales en sus correspondientes tablas de valoración, sino el hecho de contar con una copia electrónica auténtica de los mismos, circunstancia que favorece la aplicación de la política de gestión de documentos electrónicos y la liberalización de espacio en los archivos.

Transparencia.

Para asegurar la participación de las Administraciones Públicas que se encuentran dentro del marco territorial e institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía o radicadas en Andalucía, en el ejercicio de las competencias que les son propias, como productoras y receptoras de documentos de titularidad pública, y con el propósito de conseguir el mayor consenso posible y garantizar una adecuada participación de las instituciones implicadas, se realizará el preceptivo trámite de audiencia.

Sin embargo, se considera que para la tramitación del presente decreto puede prescindirse del trámite de consulta previa ya que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, esto es, las Administraciones y entidades titulares de documentos públicos según la definición del artículo 9 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, y regula aspectos parciales relativos a la gestión documental.

Por otra parte, en cuanto a los objetivos que persigue la norma, la constancia de documentos en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, ya que permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

Eficiencia.

Por otra parte, el tenor del artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estipula que, por aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cualquier carga administrativa innecesaria o

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JY36D767DNJVRRRTYLAHQ53	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

accesoria y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En relación a este proyecto de decreto, el mismo no conlleva cargas administrativas innecesarias y permite racionalizar la gestión documental de los documentos y expedientes mediante la conversión al formato digital.

Por último, el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos tanto presentes como futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En relación a esta cuestión podemos remitirnos al contenido de la memoria económica que se integra en el expediente de elaboración de este decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	15/02/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JY36D767DNJVTRRRTYLAHQ53	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DEL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA (C DECR 2-24)

I. Con carácter previo a la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte sobre el borrador del proyecto de orden referenciado, esta Secretaría General Técnica procede a la emisión de informe de validación.

A tal fin, se ha remitido por el Director General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, con fecha 16 de febrero de 2024, la siguiente documentación:

- **Resolución de la Secretaría General para la Cultura**, de fecha 24 de enero de 2024, por la que se establece el trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

- **Diligencia para hacer constar** que con fecha 25 de enero de 2024 se ha publicado por la Unidad de Transparencia, en el Portal de la Junta de Andalucía, información relativa al trámite de consulta pública previa del Proyecto de decreto.

- **Memoria justificativa**, de fecha 15 de febrero de 2024, en la que se establece la oportunidad de decreto, con fundamento, en síntesis, en lo siguiente:

El proyecto de decreto pretende establecer los requisitos para la eliminación de documentos originales en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperatividad, que han sido producidos en entornos híbridos y sobre los que se ha efectuado una copia electrónica auténtica.

Actualmente, la digitalización de documentos y expedientes en soporte papel, así como la creación de expedientes electrónicos a partir de expedientes híbridos, ha tenido como resultado, entre otras consecuencias, que las Administraciones Públicas dispongan de los mismos expedientes en varios soportes, suscitando problemas de almacenamiento físico y localización.

A consecuencia del avance de la política de gestión documental, en nuestros días se puede afirmar que el cumplimiento de los fines de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización de los documentos, se encuentra más garantizado en un soporte de tipo electrónico que otro en papel. Ello se debe a que el archivo electrónico único (@rchivA en la Junta de Andalucía) proporciona innegables ventajas para la consulta, acceso, recuperación y conservación del documento a largo plazo, así como la transparencia y la identificación de los órganos de las Administraciones Públicas que lo emiten.

Con carácter general, el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio documental de Andalucía, dispone sobre la integridad del Patrimonio Documental de Andalucía



FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	13/03/2024	PÁGINA 1/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4NZFTLFCESMU3SCX7L98M27F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que «no se podrá eliminar ningún documento constitutivo del Patrimonio Documental de Andalucía, salvo en los supuestos y mediante los procedimientos establecidos reglamentariamente», atribuyendo en su artículo 31.3.a) a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos la función de autorizar la eliminación de aquellos documentos que, extinguido su valor probatorio de derechos y obligaciones u otros factores, carezcan de interés para su conservación.

La necesidad y la oportunidad de la tramitación de decreto se justifica en las ventajas que proporciona disponer de copias electrónicas de documentos que vengán a sustituir a los originales en soporte papel o en otro soporte no electrónico, para lo cual deberá reunir una serie de requisitos que están previstos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo.

El procedimiento previsto en esta disposición contempla la eliminación de aquellos documentos originales que, al preservarse mediante la obtención de una copia electrónica auténtica, pueden autorizarse por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos sin vinculación a los plazos de permanencia que tienen las series documentales para su conservación o eliminación.

- **Memoria económica**, de fecha 15 de febrero de 2024.

Se señala expresamente que el proyecto de decreto se limita a establecer un nuevo criterio de selección documental a los ya establecidos en la Orden de 7 de julio de 2000, de la Consejería de Cultura, y por consiguiente, la evaluación de la incidencia económica financiera del actual proyecto no supone ningún gasto, por lo que el valor en los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, es igual a cero.

- **Test de evaluación de la competencia**, de fecha 15 de febrero de 2024.

La norma no tiene incidencia en la competencia efectiva de los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, como se motiva en el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, no siendo preceptiva la emisión del informe de la Agencia de Defensa de la Competencia en Andalucía.

- **Informe de evaluación del impacto por razón de género**, de fecha 15 de febrero de 2024.

Se considera que la norma no tiene impacto de género porque no tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres. Por otra parte, se ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

- **Informe de valoración de cargas administrativas**, de fecha 15 de febrero de 2024.

Se hace constar que la orden no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

- **Memoria sobre los principios de buena regulación**, de fecha 15 de febrero de 2024.

- **Memoria justificativa sobre la evaluación del enfoque de derechos de la infancia**, de fecha 15 de febrero de 2024, en la que se concluye que no es necesario elaborar el informe del artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el artículo 4 del

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	13/03/2024	PÁGINA 2/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4NZFTLFCESMU3SCX7L98M27F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

- Otros impactos.

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social ni medioambiental, ni ningún tipo de discriminación.

- **Propuesta de acuerdo de inicio** del Director General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, con el visto bueno del Secretario General para la Cultura, de fecha 14 de febrero de 2024.

- Borrador del proyecto de decreto.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por cinco artículos; y una parte final, con una disposición final única.

- Se debería hacer constar en el expediente con la decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de consulta pública, audiencia e información pública, o sobre la omisión de dicho trámite **artículo 133.4 de la Ley 39/2015)**

II. Conforme a lo dispuesto en el epígrafe B) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (apartado I. 3), con carácter previo a la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte sobre el borrador del proyecto de orden referenciado y la documentación anexa remitidos, esta Secretaría General Técnica procede a la emisión de informe de validación, considerando conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Sobre la competencia.

Siguiendo el dictamen 140/2011, de fecha 8 de marzo de 2011, del Consejo Consultivo sobre el Anteproyecto de Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, en lo relativo a la competencia en la materia, cabe afirmar que resulta pacífica la competencia de la Comunidad Autónoma para aprobar la disposición proyectada, ya que el artículo 68 del Estatuto de Autonomía le atribuye la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende, entre otras materias, el fomento de la misma, la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía (apdo. 1). De manera más específica, el apartado 3 del mismo artículo establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre: “1.º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución. 2.º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal...”

A su vez, el apartado 2 del artículo 68 dispone La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	13/03/2024	PÁGINA 3/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4NZFTLFCESMU3SCX7L98M27F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La extensión del concepto de patrimonio histórico a los archivos y al patrimonio documental, lleva a señalar que la regulación estatutaria antes referida debe coheretarse con lo previsto en el artículo 149.1.28.^a de la Constitución que asigna al Estado la competencia exclusiva para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, determinados aspectos de la regulación examinada encuentran cobertura en otros título competenciales como los que atribuyen a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de organización de su propia Administración y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma (art. 42.3.º en relación con el 47.1.1^a). Por eso la regulación debe coheretarse con los respectivos títulos competenciales del Estado, siendo especialmente relevante en aspectos concretos la competencia exclusiva del Estado sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que habrán de garantizar al administrado un tratamiento común ante ellas, y el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas (art. 149.1.18.^a CE).

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues esta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por su parte, es el órgano responsable de la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de turismo, cultura y deporte, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 1.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

En particular, el artículo 12.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural la promoción, conservación y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de Andalucía, el fomento y la gestión de los archivos de titularidad estatal, la tutela y acrecentamiento del patrimonio documental andaluz, y la difusión de los documentos de titularidad pública y del Patrimonio Documental de Andalucía.

SEGUNDA. Sobre la naturaleza jurídica del texto y procedimiento de elaboración.

En cuanto a la naturaleza jurídica del texto sometido a informe, nos encontramos ante una disposición de carácter general. Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sentencia núm. 1.153/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, F.J 5, sintetizando la doctrina jurisprudencial existente, que reproducimos, establece que los preceptos reglamentarios se caracterizan por establecer mandatos o prohibiciones de alcance general y abstracto:

“ ...no se dirigen a una o varias personas determinadas, sino a todos aquéllos que se encuentren en el supuesto de hecho de la norma (generalidad); y no regulan un único caso o situación, sino que se aplican a todos aquellos casos que en el futuro puedan producirse (abstracción). En este sentido, suele decirse que los reglamentos se instalan establemente en el ordenamiento jurídico y lo innovan. La mejor prueba de que los reglamentos no pueden contener prescripciones singulares ni concretas viene dada por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, consagrado actualmente en el art. 37 de la Ley de Procedimiento

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	13/03/2024	PÁGINA 4/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4NZFTLFCESMU3SCX7L98M27F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administrativo Común . Los actos administrativos generales, por el contrario, aun estando dirigidos a una pluralidad de personas que a menudo no puede concretarse con antelación, se refieren a un caso concreto y agotan su eficacia una vez aplicados al mismo. Si vuelve a producirse una situación similar, será necesario dictar un nuevo acto administrativo general. El acto administrativo general, precisamente por carecer de naturaleza normativa, no deja de ser un acto administrativo: no puede encontrar fundamento normativo en sí mismo, sino que debe apoyarse en auténticas normas jurídicas que prevean la correspondiente potestad habilitante. Y por esta misma razón, no puede innovar ni modificar el ordenamiento jurídico, entendido aquí como el conjunto de normas vigentes en un momento dado.

En segundo lugar, la distinción entre reglamento y acto administrativo general no sólo tiene un fuerte arraigo en la jurisprudencia y la doctrina, sino que responde a la existencia de dos regímenes jurídicos diferenciados en la legislación administrativa española. Así, sin ánimo exhaustivo, los reglamentos tienen su propio procedimiento de elaboración, actualmente regulado -a nivel estatal- en los arts. 22 y siguientes de la Ley del Gobierno, por no mencionar la letra a) del art. 105 de la Constitución; la invalidez de los reglamentos es siempre nulidad de pleno Derecho, según el art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; y los reglamentos admiten ser impugnados indirectamente con ocasión de los actos administrativos de aplicación de los mismos, de conformidad con el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos rasgos no concurren en los actos administrativos generales, que siguen, en principio, el régimen jurídico del acto administrativo.

En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 (rec. nº 2986/2012) y de 16 de junio de 2022 (rec. n.º 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino descalificación jurídica de ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.

En cuarto lugar, en íntima relación con lo anterior, conviene hacer otra observación: que en algunas contadas ocasiones sea difícil determinar si un tipo de acto es reglamento o acto administrativo general no da base para sostener que la distinción sea inútil o que deba ser superada. El dato incontestable, como se ha explicado, es que en la legislación española esa distinción existe y comporta dos regímenes jurídicos diferenciados. No hay base, en el estado actual del ordenamiento español, para afirmar la existencia de un tertium genus de actos de la Administración Pública que, estando dirigidos a una pluralidad de personas, no sean reglamentos (disposiciones generales) ni actos administrativos generales (actos plúrimos). Así, un intento de introducción de esa pretendida tercera categoría por vía puramente interpretativa, lejos de contribuir a una mayor claridad y certidumbre, probablemente conduciría a oscurecer ulteriormente las cosas.

En quinto y último lugar, es preciso aclarar que la existencia de una dicotomía reglamento-acto administrativo general, sin cabida para un tertium genus , no impide que en un texto reglamentario pueda haber enunciados prescriptivos que no tienen carácter general y abstracto y, por tanto, que no son auténticas normas jurídicas. Ello ocurre con cierta frecuencia con los planes de urbanismo: que sean reglamentos, tal como viene siendo tradicionalmente afirmado por la jurisprudencia, no es obstáculo para que algunas de sus determinaciones se refieran a situaciones singulares y concretas. De aquí pueden surgir dificultades interpretativas y aplicativas

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	13/03/2024	PÁGINA 5/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4NZFTLFCESMU3SCX7L98M27F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



con respecto a esos enunciados prescriptivos que no son generales y abstractos; pero ello no obsta que el texto, considerado en su conjunto, deba calificarse como reglamento.”

Una vez sentado lo anterior, de la lectura del proyecto de decreto se desprende que se regulan unas pautas y criterios para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, tal como indica su propio título y se confirma con la lectura de su articulado, *“establece el procedimiento de selección documental que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas”* que se realizaren en el futuro y, en esa medida, tienen un innegable carácter reglamentario.

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

TERCERA. Sobre el rango normativo.

La Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, disposición derogatoria única, derogó la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, y cuantas otras disposiciones, de igual o inferior rango, resultaran contrarias a la citada ley.

No obstante, las disposiciones reglamentarias, órdenes y demás normas dictadas en desarrollo y ejecución de la Ley 3/1984, de 9 de enero, continuarían vigentes en la medida en que no se opusieran a lo establecido en la nueva ley.

Aunque el marco normativo que regula la gestión documental este compuesto por una normativa anterior, básicamente por el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, aprobado por Decreto 97/2000, de 6 de marzo; la Orden de 20 de febrero de 2007, conjunta de las Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Cultura, por la que se regula la implantación y uso del Sistema de Información para la Gestión de los Archivos de titularidad y/o gestión de la Junta de Andalucía (proyecto @rchivA Andalucía); y por la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales. No habiéndose producido el desarrollo reglamentario previsto en la disposición final sexta de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, la innovación normativa prevista en el proyecto de decreto no puede tener otro fundamento que el desarrollo de esta; ni puede dictarse sino como ejecución o consecuencia de esa norma.

Por otra parte es necesario tener en cuenta el objeto y el ámbito de aplicación.

En cuanto al primero, el proyecto de decreto, artículo 1, tiene por objeto establecer el procedimiento de selección documental que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	13/03/2024	PÁGINA 6/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4NZFTLFCESMU3SCX7L98M27F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto al ámbito de aplicación, artículo 1.1, se refiere a los documentos de titularidad pública producidos, recibidos o incorporados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de las enumeradas en el artículo 9.2 de la ley 7/2011, de 3 de noviembre, es decir, con eficacia respecto a situaciones jurídicas individuales “ad extra”, en el que el destinatario de la norma no es ni siquiera necesariamente una administración pública.

Por lo expuesto, el proyecto normativo sometido a informe no puede ser valorado como un reglamento con limitados efectos “ad intra” de la Consejería, sino que estamos ante el ejercicio de una potestad normativa que sólo puede ser ejercitada por el órgano competente que señala el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes. Lo que no excluye la potestad normativa de las personas titulares de las consejerías en lo que atañe a la organización de su Consejería y a las relaciones de sujeción especial, como se infiere del artículo 44.2.

A la vista de lo anterior, objeto y ámbito de aplicación, inexistencia de desarrollo reglamentario posterior a la entrada en vigor de la ley 7/2011, de 3 de noviembre, realizando una valoración desde una perspectiva estrictamente formal, no pueda considerarse admisible, conforme a lo previsto en la disposición final sexta, el desarrollo reglamentario de la ley sin tener en consideración lo previsto en el 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, debiendo tramitarse un proyecto de decreto.

En cuanto al rango normativo, es adecuada su tramitación mediante decreto conforme a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8, 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, teniendo naturaleza de disposición de carácter reglamentario.

En este sentido, el artículo 27 de la citada Ley regula las atribuciones del Consejo de Gobierno, estableciendo en su apartado 8 la siguiente: "Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan."

Por su parte, el artículo 44 del mismo cuerpo legal regula la potestad reglamentaria, disponiendo en su apartado 1 que: " El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Respecto del rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece con carácter básico que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	13/03/2024	PÁGINA 7/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4NZFTLFCESMU3SCX7L98M27F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Una vez finalizada la elaboración del proyecto, el órgano directivo procederá a la formalización del acuerdo de inicio. Al iniciar la tramitación del expediente, el borrador del proyecto deberá ir fechado e identificado como Primer Borrador, así como acompañarse de la documentación preceptiva. A continuación, el órgano directivo remitirá a la Secretaría General Técnica copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación que no se hayan emitido anteriormente, interesando que se proceda a iniciar el trámite de solicitud de informes preceptivos, que en el presente proyecto normativo consideramos que habrán de ser los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, conforme a lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, al ser uno de los supuestos previstos en el apartado 2 b) de su artículo 2 y en su artículo 3.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública conforme a lo dispuesto por el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, atendiendo a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.

Conforme al artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el Centro Directivo remitirá el anterior informe junto con el proyecto de la disposición normativa al Instituto Andaluz de la Mujer, acreditando este trámite en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Igualmente, se ha motivado la innecesidad de solicitar el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, previsto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.

Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Una vez el órgano directivo adapte el borrador a los informes preceptivos y, en su caso, facultativos, se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración del decreto, siendo necesario que se recabe informe de esta Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre) y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía).

Se debe dejar constancia expresa en el expediente, a través del oportuno certificado, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No procedería solicitar el informe del Consejo Económico y Social, previsto en el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 16 de noviembre, por no regular materias socioeconómicas y laborales.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	13/03/2024	PÁGINA 8/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4NZFTLFCESMU3SCX7L98M27F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Finalmente, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

CUARTA.- Sobre el contenido del texto normativo.

1.- Sobre la estructura.

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, cinco artículos y una disposición final única, estructura que se considera correcta.

2.- Respecto al preámbulo.

La parte expositiva de la disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, resume sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, y no contiene partes del texto del articulado. Asimismo, evita las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

No obstante, se realizan las siguientes consideraciones de carácter formal y técnica normativa:

En el **párrafo primero** podría interpretarse que los requisitos de “*de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización.*”, aparecen recogidos en el artículo 10 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, al aparecer este artículo al inicio de la frase (“*Como dispone el artículo 10 de la Ley...*”), siendo que estos requisitos de los documentos de titularidad pública, aparecen recogidos en el artículo 11, por lo que debería redactarse evitando atribuir al artículo 10 un contenido que corresponde al artículo siguiente; aunque los conceptos sean correctos.

En cuanto al **párrafo tercero**, como cuestión de estilo y aunque el punto y coma es, de todos los signos de puntuación, el que presenta un mayor grado de subjetividad en su empleo, pues, en muchos casos, es posible optar, en su lugar, por otro signo de puntuación, como el punto y seguido, los dos puntos o la coma. A nuestro juicio, sería aconsejable su uso para separar los elementos de la enumeración de las distintas órdenes y normativa que se citan en este párrafo; pues se trata de expresiones complejas, extensas, que incluyen comas y las oraciones que encabezan tienen cierta longitud, lo que contribuiría a una mayor claridad expositiva.

En el mismo párrafo, para mayor precisión en cuanto a la normativa de referencia, cabría citar el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

En cuanto al **párrafo cuarto**, podría citarse expresamente el artículo 17.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el mandato de que “*Cada Administración deberá mantener un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.*”.

En cuanto al **párrafo octavo**, con mayor precisión, cabría referirse a la “Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadoradora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales”.

El **párrafo décimo** la expresión “*plazos amplios de vigencia*” es equívoca, en la medida que pudiera no abarcar los supuestos en que la conservación y el interés del documento no vengán dados por su eficacia

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	13/03/2024	PÁGINA 9/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4NZFTLFCESMU3SCX7L98M27F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



probatoria. En este sentido, se considera que una redacción más precisa debería aludir al deber legal de conservación o a su valor probatorio de derechos y obligaciones.

A continuación, en el **párrafo decimosegundo** debería sustituirse “...*eliminar el patrimonio documental cumpliendo con la normativa vigente*” por “*eliminar documentos cumpliendo con la normativa vigente*”, ya que el concepto de patrimonio documental se refiere al conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, ubicados en Andalucía, que poseen, por su origen, antigüedad o valor, interés para la Comunidad Autónoma; mientras que lo que se persigue por la norma es la eliminación de documentos concretos.

3.- Respetto al articulado.

Como cuestión de carácter formal, en el proyecto de decreto, la numeración y denominación de los artículos y disposición final única debería aparecer sin negrita y la denominación de la disposición final única en minúsculas: “*Disposición final única*”.

Artículo 4.- Procedimiento de identificación, valoración y selección, a efectos de la eliminación, de los documentos de titularidad pública de los que se hayan realizado copias electrónicas auténticas.

Debería prescindirse del apartado 1, pues su contenido es propio de la parte expositiva, al referirse a los antecedentes del proyecto y contexto normativo. Por otra parte, la orden de 7 de julio de 2000, ya aparece citada en el preámbulo, y se trata de norma de inferior rango que no vincularía al futuro decreto:

“1. Con carácter general, el procedimiento de identificación, valoración y selección de los documentos públicos ha sido establecido en la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Archivístico de Andalucía.”

Finalmente, respecto al **apartado 5** deberá motivarse en la memoria justificativa las razones que fundamenten la desestimación por silencio administrativo.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: Olga Reina Toranzo

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	13/03/2024	PÁGINA 10/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4NZFTLFCESMU3SCX7L98M27F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**DILIGENCIA ACREDITATIVA DE LA VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
AL INFORME DE VALIDACIÓN**

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que se han incorporado al texto del proyecto: *Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica*, así como a la memoria justificativa que lo acompaña, cuantas observaciones ha efectuado la Secretaría General Técnica en su informe de validación de 13 de marzo de 2024.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

La Jefa del Servicio de Archivos

FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	01/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm2MXFBSR94GZ55AWM3P5KSESFT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA.

El deber de preservación de los documentos públicos, con independencia del soporte y formato en el que fueron producidos, se configura en el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Archivos, Documentos y Patrimonio Documental de Andalucía, como un deber principal para las Administraciones y entidades titulares de los bienes pertenecientes al patrimonio documental andaluz, de modo que, salvo supuestos determinados establecidos reglamentariamente, con carácter general se proclama la no eliminación de tales documentos.

El vigente marco normativo reconoce entre las funciones de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, órgano central del Sistema Archivístico de Andalucía, la de autorizar la eliminación de aquellos documentos que, extinguido su valor probatorio de derechos y obligaciones, carezcan de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La eliminación sigue un procedimiento, reglamentariamente establecido, que permite la identificación, valoración y selección documental, en virtud de la aprobación de tablas de valoración que determinan la conservación o eliminación de los documentos y los plazos a que se sujeta la vida del documento. A partir de estas tablas de valoración, el titular de los documentos remite a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, cuando procede, la propuesta de eliminación de documentos originales, que podrá ejecutar cuando reciba la correspondiente autorización.

En este escenario, durante la última década la generalización de la administración electrónica ha revolucionado la gestión documental y de los archivos, entre otras razones porque ha hecho posible la digitalización de documentos producidos en soporte papel, transformando los documentos originales en ficheros electrónicos que contienen su imagen codificada, fiel e íntegra, conforme a las directrices técnicas aprobadas para la conversión de documentos.

En este contexto, el presente proyecto de disposición reglamentaria responde a la necesidad de regular el destino de los documentos originales custodiados en los archivos de las Administraciones Públicas cuando se dispone de copias auténticas electrónicas que tienen la misma validez y eficacia que los propios originales.

El proyecto de decreto viene a regular el procedimiento de eliminación de aquellos documentos originales, mayoritariamente en soporte papel, que disponen de copia electrónica auténtica, buscando de este modo optimizar los recursos y el espacio físico de oficinas y archivos, especialmente en el caso de expedientes que deben ser custodiados con carácter obligatorio y durante plazos amplios de vigencia.

Vista la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural para el inicio de la tramitación del proyecto de Decreto, con el visto bueno de la Secretaría General para la Cultura, de 14 de febrero de 2024, en los términos que se concretan en la memoria justificativa suscrita por la misma y en la documentación anexa que integra el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	16/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jmVNBHBTDTMQHHKKS7JBA6HZ34Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me confieren dichos artículos, en relación con las atribuidas por el artículo 1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte,

ACUERDO

Iniciar la tramitación de proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	16/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jmVNBHBTDMQHKKKS7JBA6HZ34Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Resolución de 22 de abril de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Pública, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuente con copia electrónica auténtica

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su art. 45 el procedimiento de elaboración de los reglamentos. De esta forma, el apartado 1.d) del citado artículo, dispone que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

En el mismo sentido, el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que sólo podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a estas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO

Primero. Someter el proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuente con copia electrónica auténtica, al trámite de audiencia e información pública, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuente con copia electrónica auténtica, quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos».

b) En formato papel, en la sede de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, Servicio de Archivos, sita en la calle Levías, 27, 41004 Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuente con copia electrónica auténtica, deberán dirigirse a la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural (indicando el Número de Identificación Fiscal y el nombre y apellidos de las personas físicas; en el caso de las personas jurídicas, deberán indicar su denominación y Número de Identificación Fiscal), y se presentarán:

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	24/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm3QT28JG79HPUVLFLE2B5823F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico:
archivos.dgpdb.ctdc@juntadeandalucia.es

b) En el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General disponible en el enlace https://ws050.juntadeandalucia.es/ve_a o bien en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este anteproyecto estará disponible en el Portal de Transparencia, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/481978.html>

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	24/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm3QT28JG79HPUVLFLE2B5823F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº Expte.: 2024.031.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA.

Se informa el proyecto de Decreto anteriormente referenciado solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte con fecha 24 de abril de 2024.

I. - COMPETENCIA.

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

El proyecto tiene por objeto establecer el procedimiento de selección documental que permita la eliminación de documentos originales mediante la generación de copias auténticas. Consta de cinco artículos y una disposición final.

Segunda.- Sobre la valoración de cargas administrativas.

Consta en el expediente recibido, el informe de valoración que se considera suficiente y adecuado

Tercera.- Sobre la regulación del procedimiento.

Se establece el plazo máximo de duración del procedimiento.

III.— CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Primera.- Título.

En el título se alude a “...documentos públicos originales...”, sin embargo en el artículo 1 cuando define el objeto del proyecto normativo se utiliza el término “...documento original...” y en el artículo 2.1, relativo al ámbito de aplicación, se alude a “...documentos de titularidad pública...”. Al no ser estos conceptos coincidentes se propone una revisión de la redacción de la terminología utilizada para que sea coherente.

Segunda.- Parte expositiva.

En el octavo párrafo falta la preposición “de” entre “necesidad” e “incluir”.

Tercera.- Artículos 1 y 2.1,

Se traslada la observación hecha en la consideración primera relativa a la revisión de los términos utilizados para definir el objeto del procedimiento del proyecto normativo.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/05/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmCAPDLAYUXJLXC5GLWQX7HHGT7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuarta.- Artículo 3. Requisitos de validez y eficacia de las copias electrónicas auténticas de documentos.

Apartado 2. Se propone suprimir este apartado ya que la habilitación para la expedición de copias auténticas ya viene establecida en el artículo 46.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Quinta.- Artículo 4. Procedimiento de identificación, valoración y selección, a efectos de la eliminación, de los documentos de titularidad pública de los que se hayan realizado copias electrónicas auténticas.

En los apartados 3 y 4, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, parece más acertado aludir a “órgano directivo” que a “centro directivo”.

En el apartado 5, se debería citar la norma que con rango de ley, norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España, permita que el silencio administrativo sea desestimatorio.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/05/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmCAPDLAYUXJLXC5GLWQX7HHGT7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Referencia: IEF_CO_GOB_00028_2024

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto de eliminación de documentos

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 24 de abril, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su Disposición Transitoria primera, apartado 3), escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: Proyecto de Decreto de eliminación de documentos.

La solicitud presentada va acompañada del texto del borrador de Decreto, memoria económica así como otra documentación complementaria.

.Analizada la documentación remitida, este Centro Directivo procede a emitir Informe sobre los siguientes aspectos económico-presupuestarios:

I. Antecedentes y contenido de la actuación

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se ha impuesto la necesidad de impulsar una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico.

Con carácter básico, el artículo 17.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «Cada Administración deberá mantener un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable», mandato que, en la Junta de Andalucía, se encuentra vinculado a la existencia del Sistema de Información de Archivos de la Junta de Andalucía, @rchivA.

En este contexto de progresivo afianzamiento de los medios electrónicos, las Administraciones Públicas presentan actualmente entornos de producción de documentos híbridos en los que coexisten procedimientos con documentos electrónicos y no electrónicos. Todos ellos deben ser, en principio, conservados, con independencia del soporte o medio en el que han sido producidos, y las personas al servicio del sector público tienen la obligación de custodiarlos y garantizar su autenticidad, integri-

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		25/04/2024 11:47	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAFENH58R5F7GWTWQKMPKZPGLJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dad, conservación y accesibilidad; obligaciones que se encuentran recogidas, respecto de los documentos electrónicos, en el artículo 12 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre y en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 1.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de turismo, cultura y deporte. En particular, la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural es responsable de la conservación y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de Andalucía.

En este contexto, En cuanto a la selección documental, para la eliminación física de los documentos el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía, dispone que «no se podrá eliminar ningún documento constitutivo del Patrimonio Documental de Andalucía, salvo en los supuestos y mediante los procedimientos establecidos reglamentariamente », atribuyendo en su artículo 31.3.a) a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos la potestad de dictaminar sobre la conservación de aquellos documentos que tengan interés para la Comunidad Autónoma, y la eliminación de aquellos otros que, extinguido su valor probatorio de derechos y obligaciones, carezcan de ese interés.

A este fin, se reguló mediante Orden de la Consejería de Cultura, de 7 de julio de 2000, de la Consejería de Cultura, el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos (actual Comisión Andaluza de Valoración de Documentos), así como los procesos de identificación, valoración y selección de documentos, este último presupuesto indispensable para la eliminación de la documentación.

El procedimiento, de acuerdo con la regulación establecida, contempla como primer paso una clasificación de los documentos en series, cuya eliminación o conservación vendrá determinada por una tabla de valoración, que elabora la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos y aprueba mediante Orden el titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Pero además, la normativa específica que para la eliminación de un documento que forma parte del Patrimonio Documental de Andalucía hay que disponer de un informe favorable de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos. En este sentido, la presente disposición responde a la necesidad incluir en el procedimiento de selección la eliminación de documentos y de series documentales que han sido reproducidos obteniendo copias electrónicas auténticas.

En conclusión, la novedad que aporta el presente Decreto es tramitar ante la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas. En este caso, el factor diferencial para la eliminación no es la observancia de los plazos de permanencia que tienen las series documentales en sus correspondientes tablas de valoración, sino el hecho de contar con una copia electrónica auténtica de los mismos, favoreciendo así la liberalización de espacio en los archivos.

La aprobación de esta norma favorecerá la conservación de los documentos en el archivo electrónico único de cada Administración Pública, la optimización de los recursos y el espacio físico de oficinas y archivos, especialmente en el caso de expe-



EDUARDO LEON LAZARO		25/04/2024 11:47	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXAFENH58R5F7GWTWQKMPKZPGLJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

dientes en soporte papel que tienen plazos amplios de permanencia en los archivos aprobados en las tablas de valoración de los expedientes, y garantizará la custodia, conservación y acceso a los documentos públicos.

II. Valoración de la incidencia económico- presupuestaria

De acuerdo con la información aportada, el presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de selección documental que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas.

Establece los requisitos de validez y eficacia de las copias electrónicas auténticas de documentos, así como el procedimiento de identificación, valoración y selección, a efectos de la eliminación, de los documentos de titularidad pública de los que se hayan realizado copias electrónicas auténticas. Asimismo, declara la eliminación física de los documentos de titularidad pública de los que se hayan realizado copias electrónicas auténticas y haya sido autorizada su eliminación, mediante acta.

A estos efectos, el presente proyecto de Decreto se limita a establecer un nuevo criterio de selección documental a los ya establecidos en la Orden de 7 de julio de 2000, de la Consejería de Cultura. Ante todo ello, analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, y desde un punto de vista económico-presupuestario, esta Dirección General de Presupuestos informa que el proyecto de Decreto no tiene en el presente repercusión económica sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, ni conlleva incidencia económico-presupuestaria sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en estos momentos.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto de eliminación de documentos fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		25/04/2024 11:47	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAFENH58R5F7GWTWQKMPKZPGLJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

La Conferencia de Pekín, celebrada en 1995, introdujo en el marco jurídico la concepción de la transversalidad (mainstreaming) de la igualdad, garantizando la integración de la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos antes de su elaboración, con el fin de analizar sus repercusiones sobre mujeres y hombres.

En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam incorporó los logros de la citada Conferencia de Pekín al acervo jurídico europeo, y, por tanto, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la UE. De manera que el Derecho de la UE, ya desde el citado tratado, establece el carácter vinculante de la perspectiva de género o igualdad transversal como un instrumento que hay que emplear necesariamente en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias.

Asimismo, se han ido incorporando desde las diferentes Organizaciones Internacionales distintos indicadores y propuestas de intervención que sirven para poder aventurar la situación de la brecha de género y actuar sobre ella para favorecer la igualdad de género.

Así desde la ONU, la UE, diversas agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales se han normalizado, entre otras, los siguientes indicadores y medidas: la desagregación por sexos de todo dato estadístico, como instrumento previo, para que el análisis de género sea correcto; la utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, pues a veces se tendrá que «neutralizar» el lenguaje, mientras que otras será necesario un lenguaje que especifique el sexo; la investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, para determinar en forma desagregada el uso del tiempo, del espacio, del dinero, de la información, en cada una de las políticas públicas; el examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, para conocer su grado de influencia en la situación real de cada uno de ellos en relación con una política concreta; el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si inciden o no en la situación real de las mujeres y los hombres; la implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar la transversalidad en todo los ámbitos, puesto que de otro modo la política de igualdad de oportunidades resulta impracticable; y la evaluación del impacto de género de las normas y de las políticas, para comprobar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad.

Para ello, la evaluación del impacto de género es un instrumento contrastado, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, como piedra angular del desarrollo de políticas efectivas de igualdad de género.

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género, en la cual se establecen unos criterios generales que se han de valorar para poder medir el impacto de género en las políticas públicas. Esta evaluación implica la determinación del nivel de equidad de género en los proyectos de normas que hayan de ser aprobados, el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTCD EXPTE. IOIEUG/INF/05/2024



FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	31/05/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	PK2jmpUF2QU2N5N7E7KBFHLNA9AXB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



como igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

La evaluación del impacto de género, por tanto, es imprescindible, ya que decisiones políticas que parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara.

Se procede a una evaluación del impacto en función del género para evitar las consecuencias negativas no intencionales y para mejorar la calidad y la eficacia de las políticas.

En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política de que se trate. Para ello es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas.

Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a más grupos objetivos? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población? Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)? Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en las mujeres y en los hombres.

Así, la evaluación del impacto en función del género debe llevarse a cabo en cuanto se ha establecido que una política dada tiene implicaciones para las relaciones y la distribución desigual de las posiciones de mujeres y hombres. La evaluación da mejores resultados si se practica en una fase precoz del proceso de decisión para permitir, cuando proceda, introducir modificaciones en dicha política, o incluso reorientarla en un grado importante. Evaluar el impacto en función del género significa comparar y apreciar, en función de criterios pertinentes con respecto al género, la situación y la tendencia actual con la evolución que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

España, como Estado social y democrático de Derecho, miembro de la UE y que forma parte de la ONU, incorporó también los avances realizados a escala internacional y europea, y los criterios de la Guía para la evaluación del impacto en función del género. A nivel estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, como su nombre indica, obliga a incluir un informe sobre dicho impacto que acompañará la elaboración de los anteproyectos de ley y la de los reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En Andalucía, ya antes de la reforma del Estatuto y, muy poco tiempo después de la citada Ley estatal 30/2003, se aprobó la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el Capítulo VIII de esta norma legal –Medidas en materia de género–, del Título III –Medidas administrativas–, el artículo 139, Informe de evaluación de impacto de género, dispone en el apartado primero que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTCD EXPTE. IOIEIG/INF/05/2024

FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	31/05/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPUF2QU2N5N7E7KBFHLNA9AXB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género del contenido de estos. En el apartado 3, se obliga a que, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, el Consejo de Gobierno aprobará las normas de desarrollo que regularán dicho informe. Lo cual se hizo mediante el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, de la Junta de Andalucía, por el que se regula el informe de evaluación del impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, el cual fue derogado y sustituidos por el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

En este último decreto se contempla que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que se acompañará al acuerdo de iniciación del mismo; que deberá describir, al menos, enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición, identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma, análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten e incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

En sintonía con todo lo anterior, en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se establece que, como ya se indicaba en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, es responsabilidad del órgano directivo emisor del proyecto de orden, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la norma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según se recoge en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en su artículo 4 y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a las mismas y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte emite el presente informe de observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, en el proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTCD EXPTE. IOIEIG/INF/05/2024

FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	31/05/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmpUF2QU2N5N7E7KBFHFLNA9AXB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



posiciones.

En este sentido, una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, actuando sobre las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Tal como se indica en el Informe de evaluación de impacto de género emitido por el Centro Directivo, con este proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica, la norma evaluada no tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, sino cuestiones de índole administrativa internas relacionadas con la política de gestión de documentos y en la toma de decisiones sobre los archivos, de modo que el proyecto de Decreto no es susceptible de afectar a los modelos estereotipados sobre el rol de género ni afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres.

3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD Y DE DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS.

En lo que respecta a la incorporación de principios y objetivos de igualdad, en la exposición de motivos del borrador del Decreto consta expresamente que *La aprobación de esta norma favorecerá la conservación de los documentos en el archivo electrónico único de cada Administración Pública, la optimización de los recursos y el espacio físico de oficinas y archivos, especialmente en el caso de expedientes que deben ser custodiados por tener plazos amplios de vigencia, y garantizará la custodia, conservación y acceso a los documentos públicos.*

El Informe de evaluación de impacto de género emitido sobre la norma que nos ocupa no contiene principios ni objetivos de igualdad. Como tampoco contiene datos cuantitativos y ni cualitativos, ya que en este caso no procede.

4. INDICADORES DE GÉNERO.

El informe de evaluación de impacto de género emitido sobre el proyecto de decreto no contiene indicadores de género, ya que en este caso no procede

5. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros/as, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, en el borrador del proyecto de decreto que nos ocupa se ha encontrado un uso correcto del lenguaje.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género en el proyecto de decreto por

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTCD EXPTE. IOIEIG/INF/05/2024

FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	31/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmpUF2QU2N5N7E7KBFHLNA9AXB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**DE LA CONSEJERÍA DE
TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.
CONSEJERA TÉCNICA**

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTCD EXPTE. IOIEIG/INF/05/2024

FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	31/05/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPUF2QU2N5N7E7KBFHLNA9AXB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO “POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA”.

En relación al Primer borrador. 01/04/2024 del proyecto de Decreto “por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica”, se hacen las siguientes observaciones:

Observación artículo 1:

Como se desprende del artículo 1, éste tiene por objeto establecer el procedimiento selección documental para eliminar aquellos documentos que se encuentran en soporte papel en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Sin embargo en el texto no se describe dicho procedimiento, por tanto se echan en falta los pasos a seguir y que órganos o unidades son sus responsables.

Por otro lado, si el objetivo es alcanzar a tener los expedientes completos en formato electrónicos de expedientes finalizados para enviarlos archivo electrónico único, este Decreto no deja claro si habría que transformar los documentos que actualmente están en formato papel o en soportes no electrónicos en copias electrónicas únicas o si requiere generar expedientes completos combinando los documentos ya existentes en formato papel y los almacenados en red en formato digital.

En el apartado 1 de este mismo artículo se establece que estos documentos podrán ser eliminados “mediante la generación de copias electrónicas auténticas”, esto nos plantea la duda de identificar el órgano responsable de generar la misma. El mismo decreto en su artículo 3 establece que “La realización de las copias electrónicas auténticas corresponderá al personal funcionario habilitado encargado de la recepción de los documentos o a las personas responsables de los órganos administrativos que hayan emitido el documento original”. Los cambios de estructura orgánica implican que en ocasiones el órgano que emitió el documento original actualmente no exista. Como ejemplo podemos citar a la Secretaria General de Empleo.

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/05/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAEJNM9AGVYE62VNTEVX8K6VUD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otro lado, tampoco queda claro si la documentación generada en formato papel que está depositada en los archivos también podría ser transformada en copias electrónicas auténticas y, en su caso, que órgano sería el responsable de esta transformación.

Observación artículo 2:

En el apartado 2 del artículo 2, al establecer el ámbito de aplicación de esta norma, limita su aplicación a procedimientos finalizados citando “Se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto los documentos de titularidad pública que formen parte de un procedimiento administrativo no finalizado...(). También quedan excluidas las copias electrónicas parciales auténticas”. Este apartado nos plantea la cuestión de si refiere a expedientes completos de procedimientos finalizados que han sido producidos en entornos híbridos o a documentos individuales.

Observación artículo 3:

El artículo 3 en su apartado 5, en referencia a “los metadatos requeridos para los documentos electrónicos”, habría que tener en cuenta que para generar los documentos/expedientes electrónicos los metadatos mínimos incluyen campos cuya información ni el personal funcionario habilitado ni los responsables de los órganos administrativos conocen. Como ejemplo podemos destacar la denominación de las series documentales o el plazo de conservación.

Entre los metadatos mínimos se requiere un campo con la denominación de la serie documental pese a que actualmente la mayoría de procedimientos/documentos no cuentan con series documentales aprobadas por el AGAn, incluidas en el CCFJA y, por lo tanto, no serían definitivas. Habría que confirmar si los metadatos mínimos podrían ser modificados una vez que tuviesen series validadas.

El sistema de Archivo Electrónico Único (Archiv@-e) requiere que los expedientes electrónicos cumplan con una serie de requisitos para generar los expedientes electrónicos como el cumplimiento de las normas ENI, la transformación del mismo en formato XML y posteriormente generar los ficheros SIP. Esta transformación requiere de unos conocimientos técnicos a nivel informático que no todos las unidades podrían asumir.

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	22/05/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAEJNM9AGVYE62VNTEVX8K6VUD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Observación artículo 4:

Según se desprende del artículo 4, en referencia a determinar el órgano responsable de iniciar el procedimiento para la selección de documentos a destruir, serían “las personas titulares de los documentos señalados en el artículo 2 “ pero tras la lectura de este último artículo no queda claro si se refiere a los órganos directivos, unidades administrativas o archivos donde se encuentra depositada la documentación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/05/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAEJNM9AGVYE62VNTEVX8K6VUD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En relación con el oficio con Ref.: Expte.: 01/2024 (DN) recibido en la Universidad de Sevilla, procedente de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural por el cual se informa del trámite de audiencia e información pública del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTE CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA, desde el Archivo Universitario, formulamos las siguientes alegaciones:


1. Este proyecto de Decreto reproduce el procedimiento establecido para la eliminación de documentación en papel y su aprobación podría suponer el dilatar la revisión de la Orden de 7 de julio de 2000 por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos.
2. Consideramos que antes de acometer la aprobación de este Decreto, debe llevarse a cabo la modificación y actualización de la referida Orden, en el sentido de reducir los plazos y dotar de una mayor agilidad al funcionamiento de esta Comisión, y de los procedimientos que lleva a cabo.
3. En este contexto, tanto la citada Orden, como el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivo, y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos no reconoce la capacidad de supervisar el procedimiento de eliminaciones de fracciones de series documentales que cuenten con tablas de valoración aprobadas por la CAVD, a las Comisiones propias de las instituciones, dilatando en el tiempo estas eliminaciones, al tener que solicitar su autorización en las escasas sesiones que convoca la CAVD a lo largo del año. Esto retrasa el vaciado de los depósitos o archivos de nuestras instituciones.

Por todo ello, solicitamos que se revise el procedimiento expuesto en el presente proyecto de Decreto para simplificarlo y agilizarlo, de acuerdo con las necesidades de una administración electrónica que actúe con criterios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

El Secretario General de la Universidad de Sevilla

Dirección General del Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y promoción Cultural

Código Seguro De Verificación	4BBrOoE7PdVKC+G0dTIYpg==	Fecha	22/05/2024
Firmado Por	MARTIN SERRANO VICENTE	Página	1/1
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/4BBrOoE7PdVKC%2BG0dTIYpg%3D%3D		



Asunto: Fwd: Alegaciones al proyecto de Decreto Universidad de Sevilla

De: Comisión Andaluza de Valoración de Documentos

<comisionandaluzadevaloracion.ccph@juntadeandalucia.es>

Fecha: 23/05/2024, 12:29

Para: Pablo Luna Cortacans <pablo.luna@juntadeandalucia.es>

----- Mensaje reenviado -----

Asunto: Alegaciones al proyecto de Decreto Universidad de Sevilla

Fecha: Thu, 23 May 2024 10:25:15 +0000

De: SOLEDAD CABALLERO REY

Para: CAVD [≤](#)

Buenas tardes:

Yo, Soledad Caballero Rey, como responsable del Archivo Universitario de la Universidad de Sevilla, funcionaria de carrera, con DNI [redacted] en virtud de la Resolución de 22 de abril de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, presento la siguiente alegación apoyada y firmada electrónicamente por el secretario general de la Universidad de Sevilla.

Atentamente,

Soledad Caballero Rey
Jefa de Sección Archivo Universitario
Universidad de Sevilla
C/San Fernando 4
41004 Sevilla
Telef: 954 55 70 00

Adjuntos:

Alegaciones al Proyecto de Decreto eliminacion y sustitucion documentos publicos
originales.report.pdf

14,0 KB

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA.

NOMBRE Y APELLIDOS: María José Díaz Díaz. Directora Archivo Central Agencia Tributaria de Andalucía.
D.N.I.
DIRECCIÓN:
CÓDIGO POSTAL: 41092 CIUDAD: Sevilla
EMAIL:

EXPONGO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del *“Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica”* presentado por la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte deseo presentar las siguientes

ALEGACIONES, APORTACIONES Y OBSERVACIONES

Según el texto de la norma de la que se informa podemos entender que la intención del Decreto es proceder a la eliminación de documentos en papel ingresados o no en el archivo, del que se hagan copias electrónicas auténticas conforme a NTI del Digitalización. Dichas copias digitalizadas tienen que ingresar en el Archivo Electrónico Único y contar con tablas aprobadas. Asimismo, tiene por objeto la eliminación del soporte electrónico que no cumpla ENI si se ingresan en el archivo electrónico único (caso de ingresos de documentos en carpetas digitales, eliminar esas carpetas en red que ya están en AEU con todos sus metadatos y firmas). A lo largo de todo el Decreto se da una serie de vueltas que hace que la aplicación del mismo sea imprecisa y dificultosa.

La indefinición y mezcla de conceptos relacionados con el objeto del decreto hace aconsejable una delimitación muy clara del mismo en cuanto al objeto, para no dar lugar a equívocos, con la mezcla de conceptos tan importantes como selección y eliminación. Y dentro de la eliminación con la confusión que se da respecto a elementos como son documentos en soporte papel o digital, originales o copias, proponiendo para todos ellos un proceso de selección.

En realidad lo que se ha de tratar de definir con precisión es el procedimiento eliminación de documentos en soporte papel y digital por sustitución de soporte, al conservar el expediente administrativo convertido en copia electrónica auténtica ingresado en el Archivo electrónico único.

Con esta concreción del objeto no se ve necesaria la inclusión del resto de elementos mencionado.

Por todo ello hacemos las siguientes





CONSIDERACIONES

1. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 1. su objeto es establecer “*el procedimiento de selección documental que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas*”.

El objeto no está bien definido, ya que se hace precisa la lectura e interpretación del resto del artículo para entender que se está refiriendo a la eliminación de información (documentos, expedientes, series) correspondientes a procedimientos administrativos finalizados de los que se hayan realizados copias electrónicas auténticas, que cuenten con tablas de valoración aprobadas **o no**, y cuyas copias electrónicas auténticas **hayan sido** ingresadas en el archivo electrónico único, según lo regulado en la Tabla de Valoración.

Teniendo en cuenta que si el objeto es la eliminación de un tipo o varios tipos de soportes de un documento justificando que se hace por la conservación de uno de ellos que sí garantiza la autenticidad, integridad y conservación que debe poseer cualquier documento público, la justificación de la eliminación no debe limitarse a expresar que se llevará a cabo mediante la generación de copias electrónicas auténticas, sino que deberá contener además que dicha copia electrónica auténtica será la que obtendrá el valor de “original”.

3. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 2.2. se especifica que quedan excluidos del ámbito de aplicación *los documentos de titularidad pública que formen parte de un procedimiento administrativo no finalizado y aquellos otros cuyo valor histórico, artístico y cultural resida en el propio soporte en el que fueron producidos, en sus caracteres externos o signos de validación. También quedan excluidas las copias electrónicas parciales auténticas.*

La inclusión en un mismo articulado de elementos documentales definidos desde puntos de vistas diferentes, como son la titularidad o el tipo de soporte, puede generar confusión en el artículo destinado a definir los elementos excluidos del ámbito de aplicación del decreto. Consideramos que no procede destacar en este decreto la exclusión de documentos con elementos con valor histórico, artístico y cultural que residan en el propio soporte, pues la “valoración” pertenece al procedimiento de Identificación y Valoración de series, regulado en la Orden de 7 de julio de 2000, que queda plasmado en la Tabla de Valoración, y no en este procedimiento de eliminación.

Por otro lado, considerando que las copias electrónicas parciales auténticas ya tiene un carácter de documento en soporte electrónico y por tanto estarían estos documentos incluidos en el proceso de generación de copias electrónicas auténticas, su exclusión del ámbito de aplicación del Decreto, y por consiguiente su no eliminación, implica la conservación de un duplicado.

4. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 3. se desarrollan los requisitos de validez y eficacia de las copias electrónicas auténticas de documentos. En el Punto 2 del artículo se indica quienes son las personas autorizadas para crear la copia electrónica auténtica, por un lado el personal funcionario habilitado encargado de la recepción de los documentos, y por otro las personas responsables de los órganos administrativos que hayan emitido el documento original.

Esta segunda opción habría que justificarla pues es contraria al Art. 27.1 de la Ley 39/2015, en el que establece que las copias electrónicas pueden hacerse mediante actuación administrativa automatizada. En el ámbito que conocemos de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se están desarrollando procesos automatizados de ingresos en el Archivo Electrónico Único de la JA, se ha



definido que en el momento de crear los documentos ENI se ha de emplear un certificado o “sello de Órgano”, y dicha actuación administrativa se realiza dentro de un proceso automatizado.

5. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 3.6. se establece como requisito de validez y eficacia de las copias electrónicas auténticas de los documentos públicos que serán transferidas y almacenadas en el archivo electrónico único creado por cada Administración Pública, conservando el valor y la fuerza en derecho que se le atribuyó al documento original o su copia auténtica. Entendemos que esta consideración no debe ser explicada como una actuación futura, sino como una actuación realizada, pues es el ingreso de la copia electrónica auténtica en el AEU lo que sirve para garantizar la eliminación de los otros soportes, que se encuentran en el ámbito del archivo de oficina, en sus distintos formatos, papel, copia digitalizada, etc.
6. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 4, definir el proceso de eliminación de documentos por conservación de la copia electrónica auténtica como procedimiento de identificación, valoración y selección es confuso, pues ese procedimiento ya está definido y regulado normativamente en la Orden de 7 de julio del 2000. De lo que se trata en este artículo es el procedimiento de eliminación.
7. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 4.1, se determinan varios aspectos fundamentales que las personas titulares de los documentos deben garantizar para iniciar el *procedimiento para la selección de documentos, a efectos de la eliminación de originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad*, pero no se detalla la forma en que se llevará a efecto dicha garantía, si a través de certificados o de informes. Igualmente entendemos que garantizar la validez, eficacia y conservación de las copias electrónicas auténticas para iniciar el proceso de selección es redundante: ya se hace pues es un requisito que se debe implementar en el sistema automatizado que la realice. A esto habría que añadir que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía es dentro de los Sistemas de Tramitación de documentos electrónicos o de los procesos automatizados de ingresos en el AEU de las copias electrónicas auténticas donde se materializa esta garantía.
8. Atendiendo al artículo 4.3, el procedimiento desarrollado para solicitar la eliminación debería ser más específico pues es insuficiente con indicar que lo ha de iniciar el titular de los documentos, teniendo que señalarse en este Decreto los documentos que han de acompañar a la solicitud como pueden ser informe del responsable de transparencia y protección de datos o informe del responsable de seguridad de la información.
Lo más coherente con el sentido de estas alegaciones es un Informe del archivero que acredite que los documentos han sido ingresados en el archivo electrónico único. Entendemos que el archivo electrónico único es el que puede garantizar todas las medidas que se detallan en el art. 4.3.
9. Este informe justificaría que el archivero firme con posterioridad, según figura en el Artículo 5 del Decreto, el Acta de Eliminación física, ya que no sería coherente ni prudente que el responsable del archivo o director/a archivo central firme un acta de eliminación en un procedimiento donde no ha participado.

SOLICITAMOS

- MODIFICAR la redacción del texto introductorio del Decreto



- MODIFICAR la redacción del Artículo 1 para que quede como sigue: El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de conservación de la copia electrónica auténtica, considerada como único original válido, y con la misma fuerza en derecho que se le atribuyó al documento original, que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas, que serán desde ese momento consideradas con el valor de original.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 2.2 para que quede como sigue: Se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto los documentos de titularidad pública que formen parte de un procedimiento administrativo no finalizado. Igualmente quedarían excluidos los documentos cuyas copias electrónicas auténticas realizadas no hayan sido ingresadas en el archivo electrónico único.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 3.2 para que quede como sigue: La realización de las copias electrónicas auténticas en relación con el objeto de este Decreto corresponderá a funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 3, punto 6. para que quede como sigue: Las copias electrónicas auténticas de los documentos públicos han de estar transferidas y almacenadas en el archivo electrónico único creado por cada Administración Pública, conservando el valor y la fuerza en derecho que se le atribuyó al documento original o su copia auténtica.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 4.1 sustituyendo la palabra Orden por Decreto.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 4.1 reduciendo el número de garantías exigidas por estar incluidas en los propios procesos automatizados, y en los procesos de identificación y valoración de series con tablas aprobadas por la CAVD.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 4.3 incluyendo Informe del archivero que acredite que los documentos han sido ingresados en el archivo electrónico único.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA.

NOMBRE Y APELLIDOS: Amparo Alonso García

D.N.I.

DIRECCIÓN: Archivo Central de la Consejería de Universidad, Innovación e Investigación, C/ Johannes Kepler, nº 1

CÓDIGO POSTAL: 41092 CIUDAD: Sevilla

EMAIL:

EXPONGO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del “Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica” presentado por la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte deseo presentar las siguientes

ALEGACIONES, APORTACIONES Y OBSERVACIONES

Según el texto de la norma de la que se informa podemos entender que la intención del Decreto es proceder a la eliminación de documentos en papel ingresados o no en el archivo, del que se hagan copias electrónicas auténticas conforme a NTI del Digitalización. Dichas copias digitalizadas tienen que ingresar en el Archivo Electrónico Único y contar con tablas aprobadas. Asimismo, tiene por objeto la eliminación del soporte electrónico que no cumpla ENI si se ingresan en el archivo electrónico único (caso de ingresos de documentos en carpetas digitales, eliminar esas carpetas en red que ya están en AEU con todos sus metadatos y firmas). A lo largo de todo el Decreto se da una serie de vueltas que hace que la aplicación del mismo sea imprecisa y dificultosa.

La indefinición y mezcla de conceptos relacionados con el objeto del decreto hace aconsejable una delimitación muy clara del mismo en cuanto al objeto, para no dar lugar a equívocos, con la mezcla de conceptos tan importantes como selección y eliminación. Y dentro de la eliminación con la confusión que se da respecto a elementos como son documentos en soporte papel o digital, originales o copias, proponiendo para todos ellos un proceso de selección.

En realidad lo que se ha de tratar de definir con precisión es el procedimiento eliminación de documentos en soporte papel y digital por sustitución de soporte, al conservar el expediente administrativo convertido en copia electrónica auténtica ingresado en el Archivo electrónico único.

Con esta concreción del objeto no se ve necesaria la inclusión del resto de elementos mencionado.

Por todo ello hacemos las siguientes





CONSIDERACIONES

1. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 1. su objeto es establecer *“el procedimiento de selección documental que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas”*.

El objeto no está bien definido, ya que se hace precisa la lectura e interpretación del resto del artículo para entender que se está refiriendo a la eliminación de información (documentos, expedientes, series) correspondientes a procedimientos administrativos finalizados de los que se hayan realizados copias electrónicas auténticas, que cuenten con tablas de valoración aprobadas o no, y cuyas copias electrónicas auténticas hayan sido ingresadas en el archivo electrónico único, según lo regulado en la Tabla de Valoración.

Teniendo en cuenta que si el objeto es la eliminación de un tipo o varios tipos de soportes de un documento justificando que se hace por la conservación de uno de ellos que sí garantiza la autenticidad, integridad y conservación que debe poseer cualquier documento público, la justificación de la eliminación no debe limitarse a expresar que se llevará a cabo mediante la generación de copias electrónicas auténticas, sino que deberá contener además que dicha copia electrónica auténtica será la que obtendrá el valor de “original”.

3. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 2.2. se especifica que quedan excluidos del ámbito de aplicación *los documentos de titularidad pública que formen parte de un procedimiento administrativo no finalizado y aquellos otros cuyo valor histórico, artístico y cultural resida en el propio soporte en el que fueron producidos, en sus caracteres externos o signos de validación. También quedan excluidas las copias electrónicas parciales auténticas.*

La inclusión en un mismo articulado de elementos documentales definidos desde puntos de vistas diferentes, como son la titularidad o el tipo de soporte, puede generar confusión en el artículo destinado a definir los elementos excluidos del ámbito de aplicación del decreto. Consideramos que no procede destacar en este decreto la exclusión de documentos con elementos con valor histórico, artístico y cultural que residan en el propio soporte, pues la “valoración” pertenece al procedimiento de Identificación y Valoración de series, regulado en la Orden de 7 de julio de 2000, que queda plasmado en la Tabla de Valoración, y no en este procedimiento de eliminación.

Por otro lado, considerando que las copias electrónicas parciales auténticas ya tiene un carácter de documento en soporte electrónico y por tanto estarían estos documentos incluidos en el proceso de generación de copias electrónicas auténticas, su exclusión del ámbito de aplicación del Decreto, y por consiguiente su no eliminación, implica la conservación de un duplicado.

4. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 3. se desarrollan los requisitos de validez y eficacia de las copias electrónicas auténticas de documentos. En el Punto 2 del artículo se indica quienes son las personas autorizadas para crear la copia electrónica auténtica, por un lado el personal funcionario habilitado encargado de la recepción de los documentos, y por otro las personas responsables de los órganos administrativos que hayan emitido el documento original.

Esta segunda opción habría que justificarla pues es contraria al Art. 27.1 de la Ley 39/2015, en el que establece que las copias electrónicas pueden hacerse mediante actuación administrativa automatizada. En el ámbito que conocemos de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se están



desarrollando procesos automatizados de ingresos en el Archivo Electrónico Único de la JA, se ha definido que en el momento de crear los documentos ENI se ha de emplear un certificado o “sello de Órgano”, y dicha actuación administrativa se realiza dentro de un proceso automatizado.

5. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 3.6. se establece como requisito de validez y eficacia de las copias electrónicas auténticas de los documentos públicos que serán transferidas y almacenadas en el archivo electrónico único creado por cada Administración Pública, conservando el valor y la fuerza en derecho que se le atribuyó al documento original o su copia auténtica. Entendemos que esta consideración no debe ser explicada como una actuación futura, sino como una actuación realizada, pues es el ingreso de la copia electrónica auténtica en el AEU lo que sirve para garantizar la eliminación de los otros soportes, que se encuentran en el ámbito del archivo de oficina, en sus distintos formatos, papel, copia digitalizada, etc.
6. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 4, definir el proceso de eliminación de documentos por conservación de la copia electrónica auténtica como procedimiento de identificación, valoración y selección es confuso, pues ese procedimiento ya está definido y regulado normativamente en la Orden de 7 de julio del 2000. De lo que se trata en este artículo es el procedimiento de eliminación.
7. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 4.1, se determinan varios aspectos fundamentales que las personas titulares de los documentos deben garantizar para iniciar el *procedimiento para la selección de documentos, a efectos de la eliminación de originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad*, pero no se detalla la forma en que se llevará a efecto dicha garantía, si a través de certificados o de informes. Igualmente entendemos que garantizar la validez, eficacia y conservación de las copias electrónicas auténticas para iniciar el proceso de selección es redundante: ya se hace pues es un requisito que se debe implementar en el sistema automatizado que las realice. A esto habría que añadir que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía es dentro de los Sistemas de Tramitación de documentos electrónicos o de los procesos automatizados de ingresos en el AEU de las copias electrónicas auténticas donde se materializa esta garantía.
8. Atendiendo al artículo 4.3, el procedimiento desarrollado para solicitar la eliminación debería ser más específico pues es insuficiente con indicar que lo ha de iniciar el titular de los documentos, teniendo que señalarse en este Decreto los documentos que han de acompañar a la solicitud, entre ellos un informe del archivero que acredite la resolución de la Tabla de valoración que se aplica, informe del responsable de transparencia y protección de datos, informe del responsable de seguridad de la información relativo a la transparencia, e informe relativo al cumplimiento de normativa respecto al derecho de acceso.
Lo más coherente con el sentido de estas alegaciones es un Informe del archivero que acredite que los documentos han sido ingresados en el archivo electrónico único. Entendemos que el archivo electrónico único es el que puede garantizar todas las medidas que se detallan en el art. 4.3.

Este informe justificaría que el archivero firme con posterioridad, según figura en el Artículo 5 del Decreto, el Acta de Eliminación física, pues si no existe informe del archivero en el inicio de la solicitud, cómo va a firmar el responsable del Archivo o el Director del Archivo Central una eliminación que se ha propuesto por un órgano administrativo, en la que no ha participado.



SOLICITAMOS

- MODIFICAR la redacción del texto introductorio del Decreto
- MODIFICAR la redacción del Artículo 1 para que quede como sigue: El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de conservación de la copia electrónica auténtica, considerada como único original válido, y con la misma fuerza en derecho que se le atribuyó al documento original, que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas, que serán desde ese momento consideradas con el valor de original.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 2.2 para que quede como sigue: Se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto los documentos de titularidad pública que formen parte de un procedimiento administrativo no finalizado. Igualmente quedarían excluidos los documentos cuyas copias electrónicas auténticas realizadas no hayan sido ingresadas en el archivo electrónico único.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 3.2 para que quede como sigue: La realización de las copias electrónicas auténticas en relación con el objeto de este Decreto corresponderá a funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 3, punto 6. para que quede como sigue: Las copias electrónicas auténticas de los documentos públicos han de estar transferidas y almacenadas en el archivo electrónico único creado por cada Administración Pública, conservando el valor y la fuerza en derecho que se le atribuyó al documento original o su copia auténtica.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 4.1 sustituyendo la palabra Orden por Decreto.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 4.1 reduciendo el número de garantías exigidas por estar incluidas en los propios procesos automatizados, y en los procesos de identificación y valoración de series con tablas aprobadas por la CAVD.
- MODIFICAR la redacción del Artículo 4.3 incluyendo Informe del archivero que acredite que los documentos han sido ingresados en el archivo electrónico único.

En __Sevilla____ a _23 de Mayo de 2024

Firmado:____Amparo Alonso García

Expte: N.E. Núm 19/2024
Ref. SlyR/RBP/DDM

OBSERVACIONES EMITIDAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA.

En respuesta a la solicitud de observaciones al proyecto mencionado, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, una vez consultados distintos los distintos órganos directivos, formula las siguientes observaciones, según lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. Desde el Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica:

Una vez estudiado el proyecto normativo mencionado, se realizan las siguientes observaciones de carácter formal de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005:

- Respecto al título, y de acuerdo con la directriz V.b)7, se recomienda revisar su redacción, ya que “La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva.” Por lo que se sugiere sustituir la redacción del título:

“Decreto (...) por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.”

Por la siguiente redacción:

“Decreto (...) por el que se establece el procedimiento para la transformación digital de los documentos públicos originales”.

- En el artículo 2.1, debe corregirse la errata, donde dice “ley 7/2011,...” debe decir “Ley 7/2011,...”, ya que la inicial va en mayúscula.

- Respecto al título del artículo 4, y en coherencia con la modificación propuesta en relación al título del proyecto de decreto, y en aras de evitar descripciones propias del contenido del propio artículo, se sugiere sustituir la redacción por la siguiente o similar:

“Artículo 4.- Procedimiento de identificación, valoración y selección, a efectos de la eliminación, de los documentos de titularidad pública de los que se hayan realizado copias electrónicas auténticas.”

Por la siguiente:

“Artículo 4.- Identificación, valoración y selección de los documentos de titularidad pública .”





Del mismo modo y por los mismos motivos antes citados, se recomienda la sustitución de la redacción del título del artículo 5:

“Artículo 5.- Eliminación física de los documentos de titularidad pública de los que se hayan realizado copias electrónicas auténticas y haya sido autorizada su eliminación.”

Por la siguiente:

“Artículo 5.- Eliminación física de los documentos de titularidad pública”.

2. Desde el Servicio de Coordinación de Viceconsejería, la Secretaría General de Investigación e Innovación y la Secretaría General de Universidades no se realizan otras observaciones.

3. Desde el Servicio de Personal y Administración General, se han recibido las siguientes observaciones:

“Según el texto de la norma de la que se informa podemos entender que la intención del Decreto es procedimentar la eliminación de documentos en papel ingresados o no en el archivo, del que se hagan copias electrónicas auténticas conforme a NTI del Digitalización. Dichas copias digitalizadas tienen que ingresar en el Archivo Electrónico Único y contar con tablas aprobadas. Asimismo, tiene por objeto la eliminación del soporte electrónico que no cumpla ENI si se ingresan en el archivo electrónico único (caso de ingresos de documentos en carpetas digitales, eliminar esas carpetas en red que ya están en AEU con todos sus metadatos y firmas). A lo largo de todo el Decreto se da una serie de vueltas que hace que la aplicación del mismo sea imprecisa y dificultosa.

La indefinición y mezcla de conceptos relacionados con el objeto del decreto hace aconsejable una delimitación muy clara del mismo en cuanto al objeto, para no dar lugar a equívocos, con la mezcla de conceptos tan importantes como selección y eliminación. Y dentro de la eliminación con la confusión que se da respecto a elementos como son documentos en soporte papel o digital, originales o copias, proponiendo para todos ellos un proceso de selección.

En realidad lo que se ha de tratar de definir con precisión es el procedimiento eliminación de documentos en soporte papel y digital por sustitución de soporte, al conservar el expediente administrativo convertido en copia electrónica auténtica ingresado en el Archivo electrónico único.

Con esta concreción del objeto no se ve necesaria la inclusión del resto de elementos mencionado.

Por todo ello hacemos las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 1. su objeto es establecer “el procedimiento de selección documental que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas”.

El objeto no está bien definido, ya que se hace precisa la lectura e interpretación del resto de articulado para entender que se está refiriendo a la eliminación de información (documentos, expedientes, series)



correspondientes a procedimientos administrativos finalizados de los que se hayan realizados copias electrónicas auténticas, que cuenten con tablas de valoración aprobadas o no, y cuyas copias electrónicas auténticas hayan sido ingresadas en el archivo electrónico único, según lo regulado en la Tabla de Valoración.

Teniendo en cuenta que si el objeto es la eliminación de un tipo o varios tipos de soportes de un documento justificando que se hace por la conservación de uno de ellos que sí garantiza la autenticidad, integridad y conservación que debe poseer cualquier documento público, la justificación de la eliminación no debe limitarse a expresar que se llevará a cabo mediante la generación de copias electrónicas auténticas, sino que deberá contener además que dicha copia electrónica auténtica será la que obtendrá el valor de “original”.

3. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 2.2. se especifica que quedan excluidos del ámbito de aplicación *los documentos de titularidad pública que formen parte de un procedimiento administrativo no finalizado y aquellos otros cuyo valor histórico, artístico y cultural resida en el propio soporte en el que fueron producidos, en sus caracteres externos o signos de validación. También quedan excluidas las copias electrónicas parciales auténticas.*

La inclusión en un mismo articulado de elementos documentales definidos desde puntos de vistas diferentes, como son la titularidad o el tipo de soporte, puede generar confusión en el artículo destinado a definir los elementos excluidos del ámbito de aplicación del decreto. Consideramos que no procede destacar en este decreto la exclusión de documentos con elementos con valor histórico, artístico y cultural que residan en el propio soporte, pues la “valoración” pertenece al procedimiento de Identificación y Valoración de series, regulado en la Orden de 7 de julio de 2000, que queda plasmado en la Tabla de Valoración, y no en este procedimiento de eliminación.

Por otro lado, considerando que las copias electrónicas parciales auténticas ya tiene un carácter de documento en soporte electrónico y por tanto estarían estos documentos incluidos en el proceso de generación de copias electrónicas auténticas, su exclusión del ámbito de aplicación del Decreto, y por consiguiente su no eliminación, implica la conservación de un duplicado.

4. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 3. se desarrollan los requisitos de validez y eficacia de las copias electrónicas auténticas de documentos. En el Punto 2 del artículo se indica quienes son las personas autorizadas para crear la copia electrónica auténtica, por un lado el personal funcionario habilitado encargado de la recepción de los documentos, y por otro las personas responsables de los órganos administrativos que hayan emitido el documento original.

Esta segunda opción habría que justificarla pues es contraria al Art. 27.1 de la Ley 39/2015, en el que establece que las copias electrónicas pueden hacerse mediante actuación administrativa automatizada. En el ámbito que conocemos de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se están desarrollando procesos automatizados de ingresos en el Archivo Electrónico Único de la JA, se ha definido que en el momento de crear los documentos ENI se ha de emplear un certificado o “sello de Órgano”, y dicha actuación administrativa se realiza dentro de un proceso automatizado.

5. En este Proyecto de Decreto y atendiendo a su Artículo 3.6. se establece como requisito de validez y eficacia de las copias electrónicas auténticas de los documentos públicos que serán transferidas y almacenadas en el archivo electrónico único creado por cada Administración Pública, conservando el valor y la fuerza en derecho que se le atribuyó al documento original o su copia auténtica. Entendemos que esta consideración no debe ser explicada como una actuación futura, sino como una actuación realizada, pues es el ingreso de la copia electrónica auténtica en el AEU lo que sirve para garantizar la

N/Ref. :SGT/ SL/AVG/RSO
Exp. nº 83518

Asunto: Observaciones proyecto Decreto

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
Palacio de Altamira
C/Santa María la Blanca, 1
41004 - Sevilla

En respuesta a su escrito remitido a esta Secretaría General Técnica, con motivo de la tramitación del proyecto de **“Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica”**, al objeto de que de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de abril de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Pública, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de norma, se emitan las observaciones oportunas, pongo en su conocimiento que examinado el texto normativo y remitido a los centros directivos de la Consejería se han realizado por parte del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica las observaciones de carácter general que a continuación se relacionan:

- En la parte expositiva, tercer párrafo, se sugiere la corrección de la errata al mencionar el *“Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica”*.
- En el décimo párrafo de la parte expositiva, y dado que el artículo 7.2 del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía* ha sido modificaco por el artículo 12 del *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*, sería conveniente una nueva redacción adaptada a los cambios realizados.
- En el párrafo undécimo de la parte expositiva, al indicarse *“(…) Del mismo modo, la orden vela por el principio (…)”* correspondería: *“(…) Del mismo modo, el decreto vela por el principio (…)”*.
- En el último párrafo de la parte expositiva, dedicado a la fórmula promulgatoria, se recuerda que en referencia al dictamen del Consejo Consultivo correspondería, según proceda: *“oído”* o *“de acuerdo con”* el Consejo Consultivo.
- En el artículo 4, apartados 1 y 2, las remisiones al artículo 2 de *“esta orden”* o *“de la presente orden”* deberían realizarse a *“este decreto”* o *“del presente decreto”*.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: María Rosario de Santiago Meléndez

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955926800
sgt.cfatv@juntadeandalucia.es



Fecha: La de la firma

Ref.: Sv. Legislación y Recursos MRR/CBL/2024/IEX/0011

Asunto: Trámite de Audiencia proyecto Decreto
procedimiento eliminación documentos públicos
originales

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural

Palacio de Altamira.

C/ Santa María la Blanca,1.

41004-Sevilla

Se ha remitido por la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, el "Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuente con copia electrónica auténtica" para que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remitan aquellas observaciones y propuestas que se tengan por conveniente.

Desde esta Secretaría General Técnica se ha dado traslado del proyecto citado a todos los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas, no habiéndose recibido ninguna observación.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: Antonio Morilla Frías.

Plaza Nueva, n.º 4

(41001 Sevilla) Telef.:955065100

sgt.cjalfp@juntadeandalucia



Información del Registro

Identificador del Intercambio O00008654_24_00000664

Núm. Expediente Inicial: 2024/REGDIR-329 **Núm. Registro:** 2024192000002662

Resumen: Remitiendo alegaciones proyecto decreto procedimiento para autorizar la eliminación de Documentos Públicos Originales

Tipo de Registro: SALIDA **Fecha de Llegada:** 28/05/24 13:54 **Fecha**

Fecha del 29/05/24 7:41 **Fecha del Registro Inicial:** 28/05/24 10:01

Código Ent. Registral O00008654 **Entidad Registral Origen:** Oficina de Registro Universidad de Málaga

Código Ent. Registral O00008654 **Entidad Registral Inicio:** Oficina de Registro Universidad de Málaga

Código Unidad Tramitación Origen: U01100001 **Unidad Tramitación Origen:** Universidad de Málaga

Código Entidad Registral Destino: O00018623 **Entidad Registral Destino:** Registro de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte

Código Unidad Tramitación Destino: A01025858 **Unidad Tramitación Destino:** D. G. de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural

Número de Registro REGAGE24s00038831384

Tipo de Transporte: **Número de Transporte:**

Documentación Física: No acompaña documentación física

Observaciones apunte:

Interesados:

LA PRESENTE DILIGENCIA GARANTIZA QUE LOS DATOS QUE APARECEN DEL ASIENTO REGISTRAL SON LOS RECIBIDOS Y RECEPCIONADOS EN EL REGISTRO DE ENTRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO REGISTRAL ENTRE ADMINISTRACIONES SIR CON FECHA:28/05/2024 Y CUYOS DATOS SE ADJUNTAN.

Dirección de descarga de la documentación:<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

Código Seguro de Descarga:#002#6E08F8E2-5CB3-32D7-A3E9-B44044DE55C6

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Oficina de Registro Universidad de Málaga - O00008654
Fecha y hora de registro en: 28/05/2024 10:01:28 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 28/05/2024 10:01:28 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE24s00038831384
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: Remitiendo alegaciones proyecto decreto procedimiento para autorizar la eliminación de Documentos Públicos Originales
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Universidad de Málaga - U01100001 / Universidad de Málaga - U01100001
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: D. G. de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural - A01025858 / Junta de Andalucía - A01002820
Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: Oficio de Remisión- Alegaciones.pdf
Tamaño (Bytes): 132.879
Validez:
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-0579-a830-59dc-0e00-f81a-d959-22dc-4503
Hash: e50ee522310caf9c7aad3a3d785ffc980bb0da22
Observaciones:

Nombre: report_UMA ALEGACIONES.pdf
Tamaño (Bytes): 148.389
Validez:
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-ddf5-55f9-9420-7d37-34d3-e0eb-1a4c-86fc
Hash: ba9aca83cf6fb58dd0adcb1c7ed1beacfeb55be8
Observaciones:

Formulario Presentación

Título: Remitiendo alegaciones proyecto decreto procedimiento para autorizar la eliminación de Documentos Públicos Originales

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dc95-6448-8207-4483-bc58-9fab-4c29-8b8e	28/05/2024 10:01:28 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE24s00038831384	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



Destinatario:

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Junta de Andalucía

Oficio de Remisión

Adjunto le remito, las alegaciones que presenta la Universidad de Málaga al proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de Documentos Públicos Originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

Para que así conste a los efectos oportunos,

En Málaga, a 28 de mayo de 2024
Fdo: EL RECTOR
Juan Teodomiro López Navarrete





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

**Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico
e Innovación y Promoción Cultural
Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Junta de Andalucía**

**ALEGACIONES QUE PRESENTA LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS
ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA
ELECTRÓNICA AUTÉNTICA**

En fecha 2 de mayo de 2024 ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 84, la Resolución de 22 de abril de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuente con copia electrónica auténtica.

De conformidad con la citada Resolución, el Proyecto de Decreto objeto de las presentes alegaciones es sometido a información pública durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Atendiendo a lo anterior, en tiempo y forma, comparece en el trámite de información pública conferido al efecto, la Universidad de Málaga, representada por su Rector, D. Juan Teodomiro López Navarrete, al objeto de formular las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA. - El procedimiento establecido en el Proyecto de Decreto objeto de las presentes alegaciones reproduce casi en su literalidad el procedimiento establecido en la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos. En particular, el Proyecto objeto de alegación regula el artículo 4 “Procedimiento de identificación, valoración y selección, a efectos de autorización de los documentos de titularidad pública de los que se hayan realizado copias electrónicas auténticas”.

En la redacción publicada en el Proyecto de Decreto los apartados 2, 3 y 4 del citado artículo 4, señala:

“2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de autorización de eliminación de los documentos de titularidad pública de los que se hayan realizado copias electrónicas auténticas”.





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

**de la persona titular de los documentos señalados en el artículo 2 de la p
orden, dirigida al titular del centro directivo competente en materia de
archivos y patrimonio documental.**

3. La persona titular del centro directivo competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental resolverá sobre la autorización de eliminación de los documentos, previo dictamen vinculante de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos. La referida resolución deberá hacer referencia a la tabla de valoración y el soporte original de la serie, ordenando la conservación de los documentos en soporte o formato distinto del original en que fueron producidos mediante la expedición de copias electrónicas auténticas.

4. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.”

La alegación a este precepto, se sustenta en los siguientes **MOTIVOS**:

Tanto la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documental (BOJA núm. 88, de 1 de agosto), como el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivo desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos (BOJA núm. 43, de 11 de ab prescindien de reconocer la capacidad de realizar el procedimiento de eliminación a manos de dichas comisiones, dilatando en el tiempo, al tener que solicitar la autorización para la eliminación de una documentación que ya está estudiada, valorada y cuenta con Tablas de Valoración de la CAVD, lo que a su vez retrasa, por consiguiente, el vaciado de los depósitos o archivos de oficina y archivos generales.

En atención a lo anteriormente expuesto, se **PROPONE**:

Mantener el régimen jurídico vigente, pues el carácter preceptivo de la autorización para la eliminación de documentos previstas en el Proyecto de Decreto objeto de las presentes alegaciones, dilataría en exceso el vaciado de los depósitos o archivos oficinas y archivos generales, máxime cuanto se establece un plazo para la emisión de dicha autorización de seis meses.

Necesidad de dotar a las Comisiones propias de cada Universidad de competencia para autorizar las eliminaciones que hayan de llevarse a cabo conforme a una TV ya aprobada por la CAVD.

**SEGUNDA. - El Proyecto de Decreto reproduce idéntico procedimiento p
documentos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o
electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad**

Código Seguro de Verificación (CSV) : PFIRMA-8aa3-f533-0abe-a066-bdcb-e5f0-7dc3-10d4

Verificable en : <https://sede.uma.es/web/guest/verifica>

FIRMANTE(1) : JUAN TEODOMIRO LOPEZ NAVARRETE | FECHA : 27/05/2024 14:33 |





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Entre otros preceptos, el artículo 1 “Objeto”, dispone:

“El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de selección de documentos que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad mediante la generación de copias electrónicas auténticas”.

O el artículo 4 “Procedimiento de identificación, valoración y selección, a efectos de la eliminación, de los documentos de titularidad pública de los que se hayan realizado copias electrónicas auténticas”, que establece:

“Para iniciar el procedimiento para la selección de documentos, a efectos de la eliminación de originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, las personas titulares de los documentos señalados en el artículo 2 de esta orden deben garantizar:

... “

La alegación a esta cuestión, se sustenta en los siguientes **MOTIVOS**:

Este proyecto de decreto actual, reproduce el mismo patrón que para el papel, es decir, tampoco contempla la posibilidad de agilizar el procedimiento dejando en manos de las comisiones universitarias la capacidad de ejecutar el procedimiento de documentación digitalizada electrónica.

En atención a lo anteriormente expuesto, se **PROPONE**:

Es preciso diferenciar y agilizar el procedimiento, al menos, para la documentación digitalizada y electrónica, manteniendo para ello la competencia de las comisiones universitarias referido a la capacidad de ejecutar el procedimiento de documentación digitalizada y electrónica.

TERCERA. - Necesidad de un completo rediseño del procedimiento de eliminación de documentos y necesaria revisión de la Orden de 7 de 2000.

En la redacción publicada en el Proyecto de Decreto se observa cierta “transitoriedad” que no posibilita el tan necesario y esperado rediseño completo del procedimiento de eliminación de documentos, así como la precisa revisión de la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificador de documentos administrativos.

En atención a lo anteriormente expuesto, se **PROPONE**:





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Aprovechar el momento normativo que conlleva la tramitación del presente Proyecto de Decreto para llevar a cabo un completo rediseño y articular el marco normativo completo del procedimiento de eliminación de documentos, llevando a cabo, a su vez, la necesaria revisión de la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos. Lo contrario, llevaría a una indeseada e inevitable postergación temporal de una cuestión de máxima necesidad.

Es fundamental revisar el procedimiento regulado en el Proyecto de Decreto que encuentra en trámite de información pública en aras a su simplificación y a su efectividad, conforme con las necesidades cada vez más imperantes de una Administración electrónica que actúe de conformidad con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, en tanto principios rectores de la actuación administrativa.

En virtud de cuanto antecede, se **SOLICITA** al órgano al que me dirijo, tenga por efectuadas las alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica, se tengan por efectuadas las mismas en tiempo y forma, y tenga bien admitirlas e incluirlas en el texto definitivo normativo.

En Málaga a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro

EL RECTOR,
Juan Teodomiro López Navarrete



En relación con el oficio de ref.: Expte.: 01/2024 (DN) recibido en la Universidad de Almería procedente de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural por el cual se informa del trámite de audiencia e información pública del Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales en cualquier tipo de soporte que cuente con copia electrónica, suscrita en el Archivo General de esta Universidad, se formulan las siguientes alegaciones:

1. El proyecto de Decreto reproduce el procedimiento establecido para la eliminación de documentos por la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos.
2. El procedimiento establecido por dicha orden necesita una actualización que permita acortar tiempos y dotar de mayor agilidad al proceso. Para ello, consideramos que sería acertado dotar de competencia a las comisiones propias o al Órgano competente en la materia de cada institución para autorizar las eliminaciones que hubieran de llevarse a cabo conforme a una TV ya aprobada por la CAVD.
3. Consideramos primordial llevar a cabo la modificación de la Orden antes de acometer la aprobación de este Decreto. Salvo que se considere la opción de establecer para esta finalidad un procedimiento diferente, que incluya las mejoras a las que nos referimos en el párrafo anterior.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se revise el procedimiento establecido en el proyecto de Decreto e se orden a su simplificación y agilización, de acuerdo con las necesidades de una administración electrónica que actúe con criterios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

La responsable del Archivo General de la Universidad de Almería



Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería
www.ual.es

Secretaría General
Archivo General

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/ihc8kFKdaQh0Jgxhgv5dKA==>

Firmado Por	Carmen Alicia García Sanchez	Fecha	29/05/2024
ID. FIRMA	afirma.ual.es	PÁGINA	1/1



i hc8kFKdaQh0Jgxhgv5dKA==

Asunto: Universidad de Almería- Archivo General - Informe de alegación al oficio

De: CARMEN ALICIA GARCIA SANCHEZ

Fecha: 29/05/2024, 11:54

Para: "archivos.dgpdb.ctcd" <archivos.dgpdb.ctcd@juntadeandalucia.es>

Buenos días,

Adjunto con el VºBº de Secretaría General y firma del Archivo General el informe de alegación al oficio de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural por el cual se informa del trámite de audiencia e información pública del *Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales en cualquier tipo de soporte, que cuente con copia electrónica auténtica.*

Un saludo, Alicia García

Carmen Alicia García Sánchez
Jefa de Sección Archivo General

Edificio Biblioteca, Despacho 0.08.1
Email
Tel. +

Universidad de
Almería

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120 La Cañada de San Urbano, Almería (España)

Puede consultar la información adicional sobre confidencialidad de este email y protección de datos en nuestra página web: www.ual.es/lopd-email. Responsable del tratamiento: Universidad de Almería. Finalidad: Atender y dar respuesta a su petición o consulta y mantener los contactos y relaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. Derechos: Para el ejercicio de derechos de protección de datos dirijase a www.ual.es/lopd-derechos.

[Ayúdanos a mejorar rellenando esta breve encuesta](#)

Adjuntos:

Observaciones_Decreto_eliminacionUAL20240523.report (1).pdf

60,9 KB

OBSERVACIONES AL DECRETO .../2024, DE ... DE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA

En relación al primer borrador del citado decreto es necesario indicar lo siguiente:

Primero:

en la segunda página del borrador en el párrafo que comienza: “En este contexto de progresivo afianzamiento...” se hace alusión a “entornos de producción de *documentos* híbridos”, y se considera más exacto hablar de “entornos de producción de *expedientes* híbridos”.

Segundo:

en el penúltimo párrafo de la tercera página del borrador de decreto se indica: “La aprobación de esta norma favorecerá la conservación de los documentos en el archivo electrónico único de cada Administración Pública...” y se considera que podría realizarse una mención más específica, no solo a cada administración pública, se entiende que existente en Andalucía, sino también al archivo electrónico único de la Junta de Andalucía, sustentado en el Sistema de Información @rchivA.

Tercero:

en el mismo párrafo se habla de “tablas de valoración de los expedientes en soporte papel.....”, y de las ventajas que el decreto ofrece, pero podría la redacción ser más clara, así: “La aprobación de esta norma (...) la optimización de los recursos y el espacio físico en oficinas y archivos. Esto es de especial relevancia en el caso de expedientes en soporte papel que cuentan con tablas de valoración de series documentales elaboradas por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, en las que se indican plazos amplios de permanencia en los archivos correspondientes. La aprobación de la norma asimismo garantizará la custodia, conservación y acceso a los documentos públicos.”





Cuarto:

en la cuarta página del borrador en la frase que comienza: “Del mismo modo, la orden vela por...” debería indicarse que es un decreto, o si se prefiere usar una expresión del tipo “esta disposición normativa”

Quinto:

en el artículo 3, apartado 2 se habla de que las personas encargadas de la realización de las copias electrónicas auténticas. Entre otras, se menciona al “personal funcionario habilitado encargado de la recepción de los documentos”. ¿Se está haciendo referencia al personal archivero, o al personal de los Registros, o al personal gestor de las unidades administrativas...? Consideramos necesaria una concreción mayor en la indicación de sobre quienes recaerá esta responsabilidad.

Además hay que mencionar que la Ley 39/2015 es clara en su indicación de que deberá haber funcionarios públicos habilitados para estas tareas y deberá existir un registro de Funcionarios Habilitados.

Sexto:

en el artículo 3, apartado 6 se indica que las copias electrónicas auténticas de los documentos se almacenarán en el archivo electrónico único creado por cada Administración Pública. Se vuelve a echar en falta una mención más explícita al archivo electrónico único de la Junta de Andalucía, soportado en el Sistema de Información @rchivA, además de que se mencionen por supuesto todas las AA.PP. a las que afecta este decreto.

Séptimo:

en el artículo 4, apartado 2 se dibuja el procedimiento, pero quizá podría desarrollarse de una manera distinta. Ya que ese órgano colegiado, la CAVD, es el encargado de la calificación y de las autorizaciones de eliminación de documentos que forman parte del Patrimonio Documental Andaluz se considera que deberían jugar un papel de mayor relevancia, siendo la persona que os-



tente su presidencia quien resuelva la eliminación de originales que cuenten con copias electrónicas auténticas.

Por otro lado, y dado que el plazo que se indica para dictar resolución es de seis meses desde la fecha de recepción de la misma sería necesario dotar de mayores medios humanos y materiales a la citada Comisión, de acuerdo a lo que indica el art. 39 de la Ley 7/2011 de Documentos, Archivos y P.D.A. .

Octavo:

en el artículo 5 se habla de eliminación física o electrónica. En este contexto se entiende que hablamos de la eliminación física. Y, si tuviera cabida la documentación electrónica, debería hacerse referencia al borrado lógico. En cualquier caso, habrá que tener en cuenta lo que se indica en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Noveno:

en el mismo artículo 5 se señala que el acta de la eliminación irá firmada por el titular de la unidad administrativa responsable de los documentos: ¿se refiere al Jefe de Servicio, Director, o similares, o al Secretario General o Secretario General Técnico de la institución? Con esta mención en el decreto se entiende que se hace referencia a las personas que ostenten la jefatura de servicio o similares. Sería más adecuado hablar de persona titular del órgano administrativo.

Y ello porque no parece lógico que firme el acta de eliminación el titular, por ejemplo, de un servicio que no haya tomado parte en ese procedimiento de eliminación.

Además, no se considera adecuado que se haga tampoco responsable de un acto así a una persona “responsable” de un archivo, sino quien ostente la dirección del mismo, garantizando que esta labor la lleven a cabo funcionarios especializados en Archivística.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA

Se elabora el presente informe con el objetivo de aportar observaciones al Proyecto de Decreto .../2024, de ... de ... por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica. (Preliminar de Proyecto de Decreto: 04/04/2024).

El art. 3. 2. dice: "La realización de las copias electrónicas auténticas corresponderá al personal funcionario habilitado encargado de la recepción de los documentos a las personas responsables de los órganos administrativos que hayan emitido el documento original."

Sería oportuno incluir la posibilidad de realizar copias electrónicas auténticas mediante actuación administrativa automatizada, un mecanismo que la Ley 40/2015, de 11 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define como "cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público" (art. 41.1). De esta forma, se podrían abordar proyectos de digitalización masiva, así como abordarlos desde entidades instrumentales que no cuentan con personal funcionario habilitado.

En este sentido, el artículo 42 de esa misma Ley establece como actuación administrativa automatizada los siguientes sistemas de firma electrónica:

1. Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
2. Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiendo en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Fdo. La Jefa de la Unidad de Archivo y documentación

Asunto: Rdo. Conformidades expresas Decreto eliminación documentos. 2 Consejerías (CDEFP y CAPADR -con observaciones-)

De: "coordinacion.vcsj.ctcd" <coordinacion.vcsj.ctcd@juntadeandalucia.es>

Fecha: 12/06/2024, 8:29

Para: "archivos.dgpdb.ctcd" <archivos.dgpdb.ctcd@juntadeandalucia.es>, Ana Melero <anam.melero@juntadeandalucia.es>

CC: 'Manuel Sáez Fernández' <manuel.saez@juntadeandalucia.es>,

"vanesa.martin@juntadeandalucia.es" <vanesa.martin@juntadeandalucia.es>, Pablo Luna Cortacans <pablo.luna@juntadeandalucia.es>

Buenos días,

Como continuación del correo electrónico remitido el pasado 5 de junio, se remiten por adelantado conformidades expresas de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de la que se adjunta igualmente correo electrónico en el que se incluyen observaciones emitidas por su Servicio de Administración General.

Un saludo,



Asesor Técnico

Servicio de Coordinación. Viceconsejería.

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte

Palacio de Altamira. Calle Santa María la Blanca, 1. 41004- Sevilla

Tfn. 955064118 (364118)

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:RV: Re:

Fecha:Tue, 11 Jun 2024 16:04:25 +0000

De:OLIVER LEON JAVIER

Para:coordinacion.vcsj.ctcd (coordinacion.vcsj.ctcd@juntadeandalucia.es)
<coordinacion.vcsj.ctcd@juntadeandalucia.es>, VANESA MARTIN PINO

Buenas tardes, adjunto se remite conformidad a la tramitación del “Proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica”.

Asimismo, se transcriben más abajo, comentarios realizados por el Sv de Administración General de la SGT para su oportuna toma en consideración.

Un saludo.



Javier Oliver León

COORDINADOR

VICECONSEJERÍA

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

C/ Tabladilla s/n 41071 - Sevilla

T: 954 032 585 (Corp. 332 585) | M

www.juntadeandalucia.es

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Tanto este mensaje como todos los posibles documentos adjuntos al mismo son confidenciales y están dirigidos exclusivamente a los destinatarios de los mismos. Por favor, si Ud no es uno de dichos destinatarios, notifique este hecho y elimine este mensaje lo antes posible. Queda prohibida la copia, difusión o revelación de su contenido a terceros sin el consentimiento por escrito de la Consejería.

De: J

Enviado el: viernes, 7 de junio de 2024 9:06

Para:

Asunto: RV: RE:

Buenos días Javier. Tal como hemos hablado antes, te paso los comentarios al proyecto normativo que las compañeras de Archivo han visto inicialmente como más destacable, todo ello a falta de un más riguroso análisis.

Un saludo

--

Servicio de Administración General

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Tfno

De: I

Enviado el: jueves, 6 de junio de 2024 17:27

Para:

Asunto

Buenas tardes José Pedro. Una vez visto por encima el proyecto de decreto para autorizar la eliminación de documentos, he visto algunos puntos que sería conveniente aclarar y que paso a enumerarte:

Art.3.

2. La realización de las copias electrónicas auténticas corresponderá al personal funcionario habilitado encargado de la recepción de los documentos o a las personas responsables de los órganos administrativos que hayan emitido el documento original.

Debería precisarse qué pasa cuando los documentos están custodiados por un órgano distinto al que los emitió (ya sea por supresión de órganos o transferencia de competencias).

6. Las copias electrónicas auténticas de los documentos públicos serán transferidas y almacenadas en el archivo electrónico único creado por cada Administración Pública, conservando el valor y la fuerza en derecho que se le atribuyó al documento original o su

copia auténtica.

La transferencia debería realizarse antes de la eliminación de los documentos en papel para no correr riesgos y evitar pérdidas irreparables del patrimonio. Esto no queda claro en ningún artículo del decreto.

Art.4.

1. Para iniciar el procedimiento para la selección de documentos, a efectos de la eliminación de originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, las personas titulares de los documentos señalados en el artículo 2 de esta orden deben garantizar: ¿A qué orden se refiere?

3. La persona titular del centro directivo competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental resolverá sobre la autorización de eliminación de los documentos, previo dictamen vinculante de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos. La referida resolución deberá hacer referencia a la tabla de valoración y el soporte original de la serie, ordenando la conservación de los documentos en soporte o formato distinto del original en que fueron producidos mediante la expedición de copias electrónicas auténticas.

No queda claro si la solicitud a la CAVD debe ser presentada antes o después de iniciar la digitalización. Lo ideal sería que no se solicitara la autorización de eliminación hasta que no se tuviera la resolución y la tabla de eliminación aprobada.

Espero poder ayudarte con esto.

El 06/06/2024 a las 13:45,

--

Servicio de Administración General

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Tfno.:

El 05/06/2024 a las 19:56, coordinacion.vcsj.ctcd escribió:

Buenas tardes,

Adjunto se remite, por adelantado, conformidades expresas a la tramitación del *Proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica*, que han sido recibidas en el Servicio de Coordinación hasta este momento. En concreto corresponden a las siguientes Consejerías:

- Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Salud y Consumo.
- Universidad, Investigación e Innovación.
- Fomento, Arregulación del Territorio y Vivienda. Se traslada igualmente documentos con observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica y la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.
- Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Industria, Energía y Minas.

En el día de mañana se procederá a remitir correo electrónico a las Consejerías que están pendientes de contestación.

Un saludo,



Asesor Técnico

Servicio de Coordinación. Viceconsejería.

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte

Palacio de Altamira. Calle Santa María la Blanca, 1. 41004- Sevilla

Tfn. !

Adjuntos:

20240607 Oficio conformidad CEFP (F).pdf	156 KB
20240611 Oficio conformidad CAPADR (F).pdf	59,5 KB

Alegaciones al decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

Fecha : 11 de junio de 2024

Revisado el borrador del decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica (Borrador 1. 23/01/2024) desde el Archivo Central de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se estiman las siguientes consideraciones:

- **Artículo 3.6,** en el que se hace referencia a la transferencia y almacenamiento en el Archivo Electrónico Único de las copias electrónicas auténticas de los documentos públicos, estimamos que para garantizar el respeto al entorno de producción se debe disponer de una aplicación de gestión documental adecuada que asegure la vinculación del documento digitalizado con el correspondiente expediente y con el procedimiento administrativo o serie documental correspondiente.
- **Artículo 4.** Estimamos que en los casos en que una Tabla de valoración (TV) establezca la conservación permanente íntegra o parcial de la serie documental, se debe considerar la inclusión en la TV de un campo nuevo en el formulario para indicar la autorización o no del posible cambio del soporte papel a la copia electrónica.
- **Artículo 4.3.** Plantear que tal y como establece en el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, en su artículo 37: "la eliminación de documentos en otros soportes estará sujeta a los mismos criterios y procedimientos de eliminación que la documentación en soporte papel" por lo que el procedimiento debería ser el marcado, tanto en el Decreto 97/2000 como en la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la CAVD, donde se distingue en sus artículos 18 y 19 las propuestas de eliminación con tablas de valoración y propuestas sin tabla de valoración aprobadas. En el artículo 4.3. del presente Decreto se determina que la Resolución que autoriza la eliminación de los documentos "deberá hacer referencia a la tabla de valoración...", por lo que queda sin especificar las propuestas de eliminación sin tabla de valoración. Estimamos que se debe contemplar que si no hay TV existe la vía reglamentaria de que se envíe un estudio de identificación y valoración a la CAVD, tal y como recoge el artículo 19 de la Orden de 7 de julio de 2000.
- **Artículo 5.** Respecto a la eliminación física de los documentos de titularidad pública de los que se hayan realizado copias electrónicas auténticas y haya sido autorizada su eliminación, estimamos que se debería establecer con claridad que el control de la eliminación física o electrónica de los documentos será una función específica de la persona responsable del Archivo Central.

Alegaciones del IAAP

En relación con el artículo 3.2, quizás sea oportuno añadir al final del apartado "o a cuyo cargo se encuentren" para referirse al caso de transferencia de documentos por traspaso de funciones o extinción de órganos... (art. 13 Ley 7/2011). O bien, referirse al personal responsable de los órganos administrativos a cuyo cargo sen encuentren los documentos. (art. 12 Ley 7/2011).

En relación con el artículo 3.6, a fin de evitar pérdidas irreparables del patrimonio documental, podría valorarse que esta transferencia deba realizarse (en cualquier caso) antes de la eliminación de los documentos en papel. De esta forma se haría referencia expresa a esta cuestión en el decreto.

En relación con el artículo 4.3, convendría que el texto aclarara si la solicitud a la CAVD debe ser presentada antes de acometer la digitalización (copia electrónica auténtica) de la serie documental que se pretende eliminar en papel o, si por el contrario, esta digitalización debe ser posterior a la resolución.

Por último, se echa en falta que el texto recoja una figura de control que garantice que no sean eliminados documentos que no cuenten con copia electrónica auténtica con todos los requisitos necesarios para que, efectivamente, puedan ingresar en el archivo electrónico único. Es decir que la serie a eliminar en papel ha sido o será digitalizada de acuerdo a los requisitos establecidos en este decreto. A nuestro entender, el cumplimiento de esos requisitos debe ser constatado (controlado y demostrado) antes, nunca después, de la eliminación del papel.

Nº expediente: OC- 2024-55

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA.

En respuesta a la solicitud de observaciones al borrador del proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de dicha norma, se hacen las siguientes observaciones:

Con carácter general:

Se propone revisar las alusiones que se hacen sobre la naturaleza de la norma que se está elaborando, ya que el texto se refiere a la misma, en varias ocasiones, como “orden” en lugar de “decreto”. Véase página cuarta, párrafo primero (“[...] la orden vela por el principio de seguridad jurídica, [...]”; “[...] la presente orden no conlleva cargas administrativas [...]”), artículo 4.1 (“[...] las personas titulares de los documentos señalados en el artículo 2 de esta orden deben garantizar: [...]”), artículo 4.2 (“[...] de la persona titular de los documentos señalados en el artículo 2 de la presente orden, [...]”).

Observaciones a la parte expositiva:

- Página 3, primer párrafo: en relación con: “[...] La copia electrónica auténtica que se haga deberá garantizar la identidad del órgano que realiza la copia y su contenido, y además incorporará los metadatos establecidos por la política de gestión de documentos electrónicos”, considera la Agencia Tributaria de Andalucía que la identidad del órgano queda ya garantizada en la firma que incorpora la digitalización, surgiendo la duda, entonces, sobre la necesidad de incorporar, además de los metadatos mínimos que se hace conforme a la NTI de Digitalización, los metadatos de la NTI de Política de Gestión de Documentos Electrónicos. En dicho sentido, el artículo 2.6 del proyecto de decreto establece que “Las copias electrónicas auténticas de los documentos públicos serán transferidas y almacenadas en el archivo electrónico único creado por cada Administración Pública, conservando el valor y la fuerza en derecho que se le atribuyó al documento original o su copia auténtica”. Adicionalmente, el artículo 4.1 e) del proyecto de decreto señala que para iniciar el procedimiento de eliminación de documentos se ha de garantizar “[...]” en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, el cumplimiento de los requisitos recogidos en la política de gestión de documentos electrónicos de la Junta de Andalucía que le sea de aplicación”.

- Página 3, cuarto párrafo: cuando se establece: “[...] En conclusión, el presente decreto establece los requisitos para la eliminación de documentos originales en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, que han sido producidos en entornos híbridos y sobre los que se ha efectuado una copia electrónica auténtica”, se propone, para mayor claridad, incorporar, al final del párrafo, lo siguiente: “[...] que cuente con tabla de valoración aprobada y que hayan ingresado en el archivo electrónico único”.



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/06/2024	PÁGINA 1/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8MGCH734THJ4C85KZX84YJ79	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Página 2, tercer párrafo: se afirma que “[...] las personas al servicio del sector público tienen la obligación de custodiarlos y garantizar su autenticidad, integridad, conservación y accesibilidad; obligaciones que se encuentran recogidas, respecto de los documentos electrónicos, en el artículo 12 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre y en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”. A este respecto, se sugiere que debería revisarse la redacción de dicho párrafo, teniendo en cuenta que el artículo 12.1 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, establece que: “Las personas al servicio del sector público tienen la obligación de **custodiar los documentos que tengan a su cargo**. La custodia de documentos de titularidad pública conlleva la obligación de **preservarlos**”. Por tanto, la referida obligación de las personas al servicio del sector público se limita a la **custodia y preservación** de los documentos de titularidad pública que tengan a su cargo (lo subrayado y en negrita debería precisarse con claridad en la redacción del párrafo del preámbulo), dicha obligación individualizada de las personas al servicio del sector público, no debería confundirse con el deber de conservar los documentos electrónicos en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento que son normas generales de actuación, sobre el archivo de documentos, que debe cumplir cada Administración Pública, conforme a la literalidad y el contexto del citado artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Página 3, segundo párrafo: Donde dice: “[...] dictaminar sobre la conservación de aquellos documentos que tengan interés para la Comunidad Autónoma, y la eliminación de aquellos otros que, extinguido su valor probatorio de derechos y obligaciones, carezcan de ese interés.”, se sugiere que, para ajustarse a la literalidad del artículo 31.3.a) de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, del que se extrae dicho contenido, referido a las funciones de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, debería decir: “[...] dictaminar sobre la conservación de aquellos documentos que tengan interés para la Comunidad Autónoma, y **autorizar** la eliminación de aquellos otros que, extinguido su valor probatorio de derechos y obligaciones, carezcan de ese interés, **de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.**”

- Página 3, sexto párrafo: Donde dice: “La norma se ajusta a los principios de buena regulación normativa que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía [...]”, debe revisarse la referencia al citado “artículo 7.2”, que no parece adecuada teniendo en cuenta su actual redacción, dada por el artículo 12.6, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Como consideraciones de carácter formal a la parte expositiva, se formulan las siguientes:

- Página 1, tercer párrafo: se propone incluir “de la Consejería de Cultura” en la frase: “Orden de 7 de julio de 2000, de la Consejería de Cultura, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales”. Por su parte, se propone corregir el término “neero”, en la frase: “Así mismo, conforme al Real Decreto 4/2010, de 8 de ~~neero~~ enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, [...]”.

- Página 2, tercer párrafo: se propone, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, utilizar coma en la frase: “[...] en el artículo 12 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, y en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015[...]”.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	07/06/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8MGCH734THJ4C85KZX84YJ79	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Página 2, tercer párrafo: se propone, de acuerdo con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, utilizar mayúscula inicial en el término “política” en la frase: “La Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de ~~p~~Política de gestión de documentos electrónicos, [...]”.

- Página 3, tercer párrafo: se propone introducir la preposición “de” en la frase: “En este sentido, la presente disposición responde a la necesidad de incluir en el procedimiento de selección la eliminación de documentos y de series documentales que han sido reproducidos obteniendo copias electrónicas auténticas”.

- Página 4, segundo párrafo: se propone eliminar el artículo “el” en la frase: “En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, conforme a lo previsto en el ~~os~~ artículos 21.3 y 27.8 [...]”.

- Página 4, segundo párrafo: se propone, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, utilizar paréntesis en la cita del artículo al que se hace referencia en la frase: “[...] y el artículo 29.2.a) ~~de~~ la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, [...]”.

Observaciones a la parte dispositiva:

- Artículo 1: se sugiere sustituir el término “selección” por “eliminación”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, aprobado por el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, , de manera que se propone la siguiente redacción: “El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de ~~selección documental que permita~~ la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas”.

- Artículo 2.2: se sugiere valorar si con la regulación legal vigente, sería posible la ampliación del ámbito de aplicación de eliminación de documentos a aquellos correspondientes a procedimientos no finalizados, que sean susceptibles de sustituirse por copias digitales auténticas, poder realizar una digitalización sustitutiva de documentos en soportes físicos por copias electrónicas auténticas con validez de originales. Esta posibilidad, en caso de prosperar, debiese contemplarse con carácter potestativo y con las garantías necesarias que permitan no poner en riesgo la tramitación de los procedimientos correspondientes. Así, podría establecerse un control de inventario y ser registrada su eliminación, especificando que se realiza por aplicación de este Decreto, bajo cumplimiento del ENI y garantizando el derecho a la protección de datos personales, así como el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Artículo 3.2: donde se establece que “La realización de las copias electrónicas auténticas corresponderá al personal funcionario habilitado encargado de la recepción de los documentos o a las personas responsables de los órganos administrativos que hayan emitido el documento original”, se sugiere contemplar la posibilidad que podrá hacer esas copias “el personal funcionario habilitado y a través de actuación administrativa automatizada”, posibilitando, de este modo, la digitalización por parte de los distintos servicios e incluso por parte del personal del archivo, cuando los expedientes se encuentren en dicho ámbito; proponiendo la siguiente redacción:

“La realización de las copias electrónicas auténticas corresponderá al personal funcionario habilitado o

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	07/06/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8MGCH734THJ4C85KZX84YJ79	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mediante actuación administrativa automatizada.”

- Artículo 4.1: en consonancia con la observación realizada al artículo 1, se propone la siguiente redacción: “Para iniciar el procedimiento ~~para la selección de documentos, a efectos de la eliminación de originales producidos en soporte papel, [...]~~”.

- Artículo 4.4: en relación con el plazo para dictar la resolución se recoge que “Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo”; no obstante, tratándose de un procedimiento interno de la propia Administración, en el que participan diferentes órganos de la misma, consideramos que no cabría el silencio administrativo, pudiendo indicarse únicamente que se entenderá desestimada la solicitud.

- Artículo 5: se propone establecer que el control de la eliminación física o electrónica de los documentos será una función específica de la persona responsable del archivo que corresponda.

Asimismo, se propone, que el acta se firme por el titular de los documentos en el ámbito de la Junta de Andalucía, así como por el responsable del archivo que corresponda.

Por otro lado, actualmente, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales, las propuestas de eliminación de documentos originales que cuenten con tablas de valoración deberán hacer referencia al código de la tabla correspondiente y serán remitidas a la Presidencia de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos por el titular de los documentos, adjuntado informe favorable del archivero o responsable de los mismos. En este sentido, el proyecto de decreto señala los requisitos que debe garantizar el titular de los documentos, pero no se indica quién debe emitir los informes que den soporte a estas garantías, por tanto, puede entenderse que dichos requisitos, en el ámbito de la Junta de Andalucía, podrían quedar acreditados si las copias digitalizadas han sido ingresadas en el archivo electrónico único y por tanto, el único informe necesario sería el del responsable del archivo.

En cualquier caso, debiese analizarse si la obligación de garantizar lo previsto en los párrafos a), d) y e) debiese corresponder a la Agencia Digital de Andalucía.

Como consideraciones de carácter formal a la parte dispositiva se formulan las siguientes:

- Artículo 3.4: se propone utilizar *coma* detrás del término “Adicionalmente”, así como, de acuerdo con la publicación en el Boletín Oficial del Estado y con el último párrafo de la página 2 de la parte expositiva del texto objeto de este informe, utilizar minúscula inicial en el enunciado “[...] Copiado Auténtico y Conversión entre Documentos Electrónicos”, en la frase: “Adicionalmente, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de Copiado Auténtico y Conversión entre Documentos Electrónicos”.

- Artículo 4.1.e): donde dice: “En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales”, se sugiere decir: “En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus Entidades Instrumentales y Consorcios adscritos”, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación que se establece en el artículo 2 del proyectado Decreto y que los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no están incluidos entre las entidades instrumentales que se clasifican y detallan en el artículo 52 de la misma Ley.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/06/2024	PÁGINA 4/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8MGCH734THJ4C85KZX84YJ79	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Artículo 4.2: se propone utilizar la expresión “*órgano directivo*”, en lugar de “*centro directivo*”, en consonancia con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la frase: “[...] dirigida al titular del ~~centro~~ órgano directivo competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental”.

- Artículo 4.3: se propone sustituir el artículo “*el*” por la contracción “*al*” en la frase: “La referida resolución deberá hacer referencia a la tabla de valoración y ~~el~~ al soporte original de la serie, [...]”.

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Por otro lado, la ejecución de lo previsto en la norma objeto del presente informe habrá de ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/06/2024	PÁGINA 5/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8MGCH734THJ4C85KZX84YJ79	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: de la firma electrónica

Ref.: SGT/ Serv. Legislación. Exp. OC-2024/55

Asunto: proyecto DECRETO ELIMINACIÓN DOC. PÚBLICOS
ORIGINALES

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y
DEPORTE

Dirección General de Patrimonio
Documental y Bibliográfico e Innovación y
Promoción Cultural

En relación a la petición de observaciones y sugerencias respecto al proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA remitido en trámite de audiencia, adjunto se remite informe de observaciones al citado proyecto, sin perjuicio de aquellas otras observaciones o informes que puedan ser emitidos a lo largo de la tramitación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edificio Torretriana 5.ª pta.
41092 Sevilla
T: 955065000.



MARIA RODRIGUEZ BARCIA		10/06/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA2W5D4GPZKP8WR5YMGQNQRTAHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: la de la firma

Ref.: V/MDA

Asunto: Conformidad Proyecto Decreto
procedimiento eliminación documentos
públicos originales

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA
Y DEPORTE
Viceconsejería


En respuesta a su oficio mediante el que se solicita conformidad expresa para el inicio de tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica”, por parte de esta Consejería se presta conformidad expresa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1 de la instrucción tercera de las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las observaciones que, en su caso, se realicen posteriormente en el trámite de audiencia.

No obstante, se trasladan las siguientes consideraciones al texto del primer borrador del proyecto de Decreto:

- Se propone modificar la denominación del proyecto de Decreto, teniendo en cuenta que no se limita a regular la autorización, sino que en el artículo 5 se regula también el procedimiento de eliminación. Por tanto, se propone la siguiente redacción: “Decreto por el que se establece el procedimiento para la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.».
- Preámbulo:
 - ⌋ En el último párrafo de la página 1, al mencionar el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, hay una errata en la palabra enero (neero)por lo que se sugiere su corrección.
 - ⌋ En la página 3, tercer párrafo, se propone la siguiente redacción: “(...) debe seguir el procedimiento de calificación y selección documental establecido en la Orden de la Consejería de

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 – Sevilla



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	FECHA	18/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFAUKSRYMKXZZVNZYBBSBWPSCK	PÁGINA	1/4	



Cultura, de 7 de julio de 2000, debiendo emitirse informe por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos”.

Tanto el artículo 18 de la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de julio de 2000, como el artículo 31.3 de la Ley 7/2011, de 3 noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental, prevén que el instrumento a emitir por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos se trate de un “informe” y no de un “dictamen”.

- | En el último párrafo de la página 3 se recomienda revisar la referencia al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. A estos efectos, se deberán tener en consideración las modificaciones operadas en el citado Decreto.
- | En el párrafo undécimo, se alude al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando que se ajusta a los principios de buena regulación normativa que se recogen en él. El tenor literal del artículo es “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Así mismo, el apartado 5 establece que “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración (...)”.

En el siguiente párrafo, se van desarrollando los principios a los que alude el artículo 129 y al hacerse referencia al principio de transparencia, no parece referirse al cumplimiento de este principio en la elaboración de presente Decreto sino a los efectos que tendrá su aplicación, permitiendo una información puntual, ágil y actualizada a los interesados una vez que se produzca el cambio de soporte analógico a digital.

Entendemos que siempre que se aluda al principio de transparencia en el preámbulo, se debería exponer que, conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se ha posibilitado el acceso a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta los preceptos que recoge la propia Ley 1/2014, de 24 de junio, en su Título VI dedicado al fomento de la transparencia, y que la redacción de esa parte del texto parece ajustarse al espíritu del artículo 36 de esta y del artículo 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, además de incluir en el preámbulo la recomendación que se efectúa en el apartado anterior (relativa al artículo 129), sugerimos añadir a la redacción actualmente prevista la alusión a estos preceptos (36 y 17).

- | En la fórmula promulgatoria se sugiere incluir por defecto la fórmula “de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía”, y poner “oído el Consejo Consultivo de Andalucía” solo para el caso en que el texto definitivo se aparte del parecer del Dictamen de dicho órgano. O en el caso de no aceptar esta sugerencia incluir ambas fórmulas “de acuerdo/oído el Consejo Consultivo de Andalucía”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	FECHA	18/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFAUKSRYMKXZZVNZYBBSBWPSCK	PÁGINA	2/4	



- Artículo 2: Entendemos que el ámbito de aplicación del proyecto de Decreto no es coincidente con todo el señalado en el artículo 9.2 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental, que, si bien se refiere al origen de los documentos, sí puede resultar confuso en cuanto a su redacción. Por lo que sugerimos la conveniencia de precisar que los documentos objeto del ámbito de aplicación son aquellos de titularidad pública cuyo conjunto forma parte del Patrimonio Documental de Andalucía, con independencia de la "titularidad original" de los mismos.
- Artículo 3.2: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 27.1 denominado "Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas" dispone que "la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán realizar copias auténticas mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada".

De otro lado, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 41 regula la actuación administrativa automatizada y, en su artículo 42, los sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada.

Sin embargo, en el artículo 3.2 del proyecto de Decreto se establece que "La realización de las copias electrónicas auténticas corresponderá al personal funcionario habilitado encargado de la recepción de los documentos o a las personas responsables de los órganos administrativos que hayan emitido el documento original".

La redacción se circunscribe pues únicamente a la primera posibilidad para la realización de las copias, dispuesta en el artículo 27.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quedando fuera la posibilidad dispuesta en el mismo artículo sobre la realización de copias mediante actuación administrativa automatizada.

En consecuencia, se considera necesario modificar la redacción del artículo 3.2 del proyecto de Decreto, de manera que sea lo más general posible y contemple también la posibilidad de realización de copias electrónicas auténticas mediante actuación administrativa automatizada.

Además, debería precisarse el supuesto contemplado en este apartado ya que no queda claro qué ocurre cuando los documentos están custodiados por un órgano distinto al que los emitió ya sea por supresión de órganos, transferencia de competencias/funciones, o bien hayan sido ya transferidos al Archivo Central. En el caso de los expedientes en soporte papel con amplios plazos de permanencia en los archivos aprobados en las tablas de valoración de los expedientes, es muy común que se halle buena parte de ellos transferidos a los archivos centrales que corresponda.

- Artículo 3.6: no se especifica el momento en que deben transferirse las copias electrónicas auténticas al archivo electrónico único. Para evitar pérdidas irreparables del patrimonio documental, esta transferencia debe realizarse antes de la eliminación de los documentos en papel.
- Artículo 4: se echa en falta algún punto donde se recoja una figura jurídica que verifique que se cumple con los requisitos del artículo 3 del proyecto de Decreto. Se somete a consideración la oportunidad de que el proyecto de Decreto contemple una figura de control que garantice la calidad de las digitalizaciones y el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el presente decreto con anterioridad a que la eliminación de la documentación en soporte papel se lleve a cabo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	FECHA	18/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFAUKSRYMKXZZVNZYBBSBWPSCK	PÁGINA	3/4	



Además, en relación con el apartado 1.c) que establece “el cumplimiento de la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la legislación de archivos y la normativa específica que sea de aplicación”, entendemos que sería más correcto referirse a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por otro lado, en el apartado 2 no se especifica si la solicitud a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos debe ser presentada antes de llevar a cabo la digitalización (copia electrónica auténtica) o, si, por el contrario, esta digitalización puede ser posterior a la resolución.

Y respecto del apartado 3 de este artículo cabe realizar la misma observación efectuada anteriormente relativa a que tanto el artículo 18.2 de la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de julio de 2000, como el artículo 31.3 de la Ley 7/2011, de 3 noviembre, prevén que el instrumento a emitir por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos se trate de un “informe” y no de un “dictamen”.

Por último, respecto al apartado 4 se propone, en primer lugar, reducir el plazo de seis meses para la emisión de la Resolución de autorización de eliminación. En segundo lugar, cambiar el sentido del silencio administrativo, de manera que transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. Ello, en virtud del objetivo de la implantación efectiva del silencio positivo, que se dispuso en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

- Artículo 5: La Orden de la Consejería de Cultura de 7 de julio de 2000, que regula el funcionamiento de la antigua Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos, establece en su artículo 20 un plazo de 10 días para emitir el acta de eliminación de documentos, por lo que entendemos que debería reflejarse en el artículo 5 del proyecto de Decreto.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	FECHA	18/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFAUKSRYMKXZZVNZYBBSBWPSCK	PÁGINA	4/4



Informe de valoración sobre las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de informes preceptivos

Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.

Mediante Acuerdo del titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de fecha 16 de abril de 2024 se inicia el procedimiento para la aprobación del *Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.*

En la fase de instrucción del procedimiento para la tramitación del Decreto fueron solicitados los siguientes informes preceptivos:

- A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Este informe fue recibido el 6 de junio de 2024.

- A la Secretaría General para la Administración Pública, a través de la Secretaría General Técnica de esta Consejería. El informe fue recibido el 13 de mayo de 2024.

- A la Dirección General de Presupuestos, a través de la Secretaría General Técnica de esta Consejería. El informe fue recibido el 14 de mayo de 2024.

Una vez recibidos y analizados los informes de dichos órganos administrativos, se realizan las siguientes valoraciones:

1. - Unidad de Igualdad de Género.

OBSERVACIONES. La norma evaluada no tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, sino cuestiones de índole administrativa internas relacionadas con la política de gestión de documentos, de modo que el proyecto de Decreto no es susceptible de afectar a los modelos estereotipados sobre el rol de género ni afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres.


El Informe no contiene principios ni objetivos de igualdad, como tampoco datos cuantitativos ni cualitativos. No contiene indicadores de género, ya que en este caso no procede.

Por otra parte, el uso del lenguaje es correcto.

RESPUESTA. Del contenido del informe se concluye que no es necesario adaptar el Informe de Evaluación de Impacto de Género a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, teniendo en cuenta que el objeto del decreto es regular un procedimiento que afecta a la gestión documental de documentos públicos.

2. Secretaría General para la Administración Pública.

OBSERVACIÓN.- Es necesario utilizar una terminología coherente para definir el objeto del procedimiento, puesto que en el texto se alude a “...documentos públicos originales...”, “...documento original...” o “...documentos de titularidad pública...”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSY9L5THXPE6WE9MK35XXDW59	PÁGINA	1/2	

RESPUESTA.- Se acepta. Los documentos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del decreto son de titularidad pública y, asimismo, han de ser documentos originales o copias auténticas. Por tanto se propone el uso del término: “documentos públicos originales”.

OBSERVACIÓN. Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 3, ya que la habilitación para la expedición de copias auténticas ya viene establecida en el artículo 46.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA.- No se acepta. Aunque el dictado del apartado tenga su fuente en el artículo que se cita anteriormente, se entiende recomendable mantener la redacción, pues de lo contrario se privaría a los afectados por la norma de un conocimiento esencial para la determinar la validez de las copias electrónicas.

OBSERVACIÓN. Se sugiere, conforma a la normativa que regula la configuración institucional de la Junta de Andalucía (Ley 9/2007, de 22 de octubre), el empleo de la expresión “órgano directivo” antes que “centro directivo”.

RESPUESTA.- Se acepta.

OBSERVACIÓN.- En el apartado 4 del artículo 4, para determinar los efectos desestimatorios del silencio administrativo se debe contar con un asidero legal en una norma con rango de ley, norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable en España.

RESPUESTA.- Se acepta. No existe en el ordenamiento jurídico actual una norma con rango legal o comunitario que permita establecer el sentido desestimatorio del silencio transcurrido el plazo del procedimiento, y en consecuencia se ha suprimir la afirmación de que los efectos del silencio son negativos.


3. Dirección General de Presupuestos.

OBSERVACIÓN. El proyecto de Decreto no tiene repercusión económica sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, ni conlleva incidencia económico-presupuestaria sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en estos momentos.

RESPUESTA. Del contenido del informe se concluye que no es necesario adaptar la Memoria económica a las observaciones de la Dirección General de Presupuestos, teniendo en cuenta que no tiene incidencia económica-financiera sobre el presupuesto.

La Jefa del Servicio de Archivos

Vº Bº El Director General de Patrimonio Documental y Bibliográfico
 e Innovación y Promoción Cultural

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSY9L5THXPE6WE9MK35XXDW59		PÁGINA	2/2

Informe de valoración sobre las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de información pública y audiencia
Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.

Mediante Acuerdo del titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de fecha 16 de abril de 2024 se inicia el procedimiento para la aprobación del entonces llamado *Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica*, que una vez revisadas las observaciones y alegaciones recibidas en el presente trámite se ha titulado como *Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas*.

Durante la fase de instrucción, esta Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural ha sometido el proyecto de decreto a trámite de audiencia, a través de la Resolución de 22 de abril de 2024, a aquellas entidades cuyos intereses pueden verse directamente afectadas por el preciso contenido de la futura norma.

Por otro lado, dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y que el contenido del citado proyecto puede afectar a los derechos y deberes legítimos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General ha dictado Resolución de 22 de abril de 2024, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto.

La resolución por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de decreto se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 2 de mayo de 2024, por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el boletín, es decir, entre los días 3 y 23 de mayo del presente año.


Durante el plazo de alegaciones se han recibido un total de doce alegaciones y observaciones que las distintas administraciones, organizaciones y entidades han formulado al proyecto de decreto.

Alegaciones recibidas en el trámite de información pública y trámite de audiencia.

1.1.- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

OBSERVACIÓN.- En el artículo 1, el texto no describe el procedimiento (pasos a seguir y órganos o unidades responsables), no se concreta si el el procedimiento afecta, en cuanto a la sustitución por copias electrónicas auténticas, a documentos administrativos o expedientes (series), y tampoco identifica al órgano responsable de generar copias electrónicas auténticas.

RESPUESTA.- Se acepta parcialmente. El procedimiento no se describe porque ya se encuentra regulado, con carácter general, en el capítulo V de la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales. No obstante, se valora al hilo de este comentario la oportunidad de incluir una referencia a este procedimiento, con una remisión a la normativa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH	PÁGINA	1/14	

vigente, y ello por dos razones: es fundamental tener en cuenta el proceso de valoración documental, y además la eliminación de documentos como consecuencia de su conservación en soporte distinto al original se limita a introducir una especialidad al procedimiento de eliminación que ya desarrolla esta misma orden. En lo demás, hay que insistir en que el objeto del procedimiento son “documentos”, sin perjuicio de que se presenten agrupados en series con un número de unidades documentales. Por último, los cambios de estructura orgánica no implican que no exista la figura de un órgano administrativo responsable de los documentos. La realización de las copias electrónicas auténticas corresponderá al órgano administrativo responsable de los documentos mediante personal funcionario habilitado o actuación administrativa automatizada.

OBSERVACIÓN.- El artículo 2 plantea dudas sobre la aplicación de la norma a procedimientos finalizados en entornos híbridos o a documentos individuales.

RESPUESTA.- No se acepta. Como se ha indicado anteriormente, los documentos sobre los que actúa la regulación de la norma pueden presentarse de forma individual o serie documental, pero este factor no limita su aplicación ni operatividad.

OBSERVACIÓN.- En el artículo 3 se plantean objeciones sobre la incorporación del metadato a los documentos electrónicos por la falta de información y personal funcionario habilitado (metadatos mínimos que el funcionario habilitado desconoce, o documentos que no pueden incluir un campo con la denominación de la serie documental, además de falta de formación técnica de algunas unidades administrativas para asegurar la sustitución).

RESPUESTA.- No se acepta. El metadato comporta una serie de exigencias mínimas para garantizar la obtención de las copias electrónicas auténticas, cuya realización corresponderá necesariamente a los órganos administrativos responsables de los documentos, ya sea mediante funcionario habilitado o actuación administrativa automatizada. Es presupuesto indispensable para determinar la autenticidad de los documentos.


OBSERVACIÓN.- En relación al artículo 4 la referencia al órgano responsable para iniciar el procedimiento es indeterminada, debiendo indicar si se refiere a un órgano directivo, una unidad administrativa o un archivo.

RESPUESTA.- No se acepta. La definición de “órgano administrativo responsable de los documentos” parece la más apropiada porque la norma afecta a todos los productores de documentos de titularidad pública recogidos en el art. 9.2 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos Archivos y Patrimonio Documental, que excede de la organización de la Junta de Andalucía.

1.2.- Universidad de Sevilla.

OBSERVACIÓN GENERAL. El proyecto de decreto no aborda la modificación y actualización de la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos, para reducir los plazos y dotar de una mayor agilidad a su funcionamiento, especialmente en el procedimiento de eliminación de fracciones de series documentales.

RESPUESTA. No se acepta. Los argumentos que se exponen en las alegaciones proponen cuestiones sobre el régimen y procedimiento actual sobre el funcionamiento de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, aspectos que escapan al análisis técnico y jurídico del contenido de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH		PÁGINA	2/14

1.3 Agencia Tributaria de Andalucía

OBSERVACIÓN. En el artículo 1 la justificación de la eliminación no debe limitarse a expresar que se llevará a cabo mediante la generación de copias electrónicas auténticas, sino que deberá contener además que dicha copia electrónica auténtica será la que obtendrá el valor de “original”.

RESPUESTA.- No se acepta. Se considera que el objeto de la norma es lo suficientemente preciso, aunque se ha buscado clarificar el mismo cambiando la redacción. Así, donde antes decía:

El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de selección documental que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas.

Ahora dice:

El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.

OBSERVACIÓN.- En el artículo 2.2, no procede excluir del ámbito de aplicación del procedimiento a aquellos documentos con valor histórico, artístico y cultural, ya que la “valoración” pertenece al procedimiento de identificación y valoración de las series. Por otra parte, la conservación de las copias electrónicas parciales auténticas implica la conservación de un duplicado.


RESPUESTA.- Se acepta parcialmente. Se dota a este apartado del artículo 2 de una relación identificada, en cada caso, de aquellos documentos que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación, que pueden responder a motivos varios: procedimientos no finalizados, interés documental según la normativa de patrimonio cultural de Andalucía, y calificación documental de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos. En cuanto a las copias electrónicas parciales auténticas, se acepta la propuesta para evitar duplicados innecesarios.

OBSERVACIÓN.- En el artículo 3, apartado 2, se indica que se pueden realizar copias electrónicas auténticas mediante funcionario habilitado o por el órgano que emitiera el documento original, sin tener en cuenta la posibilidad de obtener copias por actuación administrativa automatizada.

RESPUESTA.- Se acepta. En efecto, en la actualidad se están desarrollando procesos automatizados de ingresos en el Archivo Electrónico Único de la Junta de Andalucía. De hecho, la expedición de copias auténticas a cargo del órgano que emitió el documento solo se contempla en situaciones en las que el interesado ejercita su derecho a obtener copias.

OBSERVACIÓN.- En el artículo 3, apartado 6, no está claro si la transferencia de la copia electrónica auténtica al Sistema de Información @rchiva constituye un requisito para la proponer la eliminación, o bien puede referirse a una actuación futura.

RESPUESTA.- Se acepta. Al tratarse de una cuestión que no puede suscitar inseguridad jurídica, la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH		PÁGINA	3/14

transferencia al archivo electrónico único de las copias electrónicas auténticas se desvincula de la posición que ocupa actualmente en el artículo 3 (Requisitos de validez y eficacia de las copias electrónicas auténticas de documentos) para formar parte del artículo 4:

3. La solicitud deberá ajustarse a la tabla de valoración y al soporte original de la serie, y se acompañará de una memoria técnica justificativa del archivero o responsable de los documentos que contenga la siguiente información:

[...]

b) La transferencia y conservación de las copias electrónicas auténticas en el archivo electrónico único que les corresponda, que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía es el Sistema de Información de Archivos de la Junta de Andalucía, @rchivA.

OBSERVACIÓN.- El título del artículo 4 es confuso al referirse a un procedimiento ya definido, y se puede simplificar ajustándose al procedimiento de eliminación.


RESPUESTA.- Se acepta. El título se puede abreviar para referirse directamente al procedimiento de autorización de eliminación.

OBSERVACIÓN.- Respecto al contenido del artículo 4.1, no se detalla la forma de garantizar el cumplimiento de los requisitos, si a través de un certificado o informe. Por otra parte, “garantizar la validez, eficacia y conservación de las copias electrónicas auténticas” para iniciar el proceso de selección es redundante: ya se hace pues es un requisito que se debe implementar en el sistema automatizado que las realice. A esto habría que añadir que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía es dentro de los Sistemas de Tramitación de documentos electrónicos o de los procesos automatizados de ingresos en el AEU de las copias electrónicas auténticas donde se materializa esta garantía.

RESPUESTA.- Se acepta. Para la eliminación de los documentos originales es necesario garantizar previamente que las copias electrónicas auténticas garantizan el cumplimiento de la normativa. A este fin se introduce una memoria técnica justificativa del archivero o responsable de los documentos, y una declaración del órgano administrativo responsable de los documentos para garantizar la autenticidad, integridad y conservación de las copias electrónicas auténticas. Se elimina, por otro lado, por las razones expuestas en las alegaciones, el deber de garantizar “la validez, eficacia y conservación de las copias electrónicas auténticas realizadas”.

OBSERVACIÓN.- En cuanto al artículo 4.3, el procedimiento desarrollado debe ser más específico. Del mismo modo, debe acompañarse a la solicitud informes, tales como: informe del archivero que acredite que los documentos han sido ingresados en el archivo electrónico único; informe del responsable de transparencia o protección de datos; informe del responsable de seguridad de la información.

RESPUESTA.- Se acepta parcialmente. Como se ha expuesto, para garantizar la autenticidad, integridad y conservación de las copias electrónicas auténticas, en el momento de iniciar el procedimiento de eliminación de los originales el órgano administrativo responsable de los documentos acompañará declaración. Por su parte, el archivero correspondiente informará sobre la ausencia de valor histórico y cultural de los documentos, la inexistencia de aspectos en el soporte que le confieran al documento un valor especial, y sobre la transferencia de las copias electrónicas auténticas en el archivo electrónico único.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH		PÁGINA	4/14

1.4 Consejería de Universidades, Investigación e Innovación.

Las observaciones realizadas son sustancialmente parecidas a las presentadas por la Agencia Tributaria de Andalucía, y por lo tanto se dan por reproducidas las observaciones y respuestas del apartado 1.3 de este informe.

No obstante, se exponen otras consideraciones que deben ser objeto de análisis.

OBSERVACIÓN.- Respecto al título, se propone una redacción alternativa: “Decreto... por el que se establece el procedimiento para la transformación digital de los documentos públicos originales”. Parecida observación aparece en referencia al título del artículo 4 y el artículo 5.

RESPUESTA.- No se acepta. El título y el contenido del proyecto de decreto ponen el énfasis en la eliminación de documentos originales cuando han sido sustituidos por copias, y no en el proceso de digitalización, para lo cual ya existe una NTI, por lo que no procede su modificación. No obstante, se ha procurado simplificar el título del artículo 5.

1.5 Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

OBSERVACIÓN.- Se enumeran una serie de erratas en el proyecto de decreto.

RESPUESTA.- Se aceptan y el texto se enmienda.

OBSERVACIÓN.- Se proponen cambios en la redacción en el preámbulo.

RESPUESTA.- En la medida de lo posible se atiende a las indicaciones para que la redacción sea lo más clara posible.

OBSERVACIÓN.- Se propone ser más explícito en la referencia al personal funcionario habilitado encargado de la recepción de documentos (artículo 3.2).


RESPUESTA.- No se aceptan. La remisión es lo suficientemente clara, sin perjuicio de la creación de un Registro de Funcionarios Habilitados.

OBSERVACIÓN.- En cuanto al almacenamiento de las copias auténticas electrónicas en el archivo electrónico único, se propone nombrar explícitamente el Sistema de Información @rchivA, cuyo cita se omite, y que se relacionen todas las AAPP afectadas por el decreto (artículo 3.6).

RESPUESTA.- Se acepta parcialmente. En el borrador del texto se ha evitado expresamente la cita a sistemas y servicios específicos de gestión y custodia de expedientes electrónicos, ya que cada Administración Pública puede disponer del suyo propio. Sin embargo, parece pertinente, teniendo en cuenta que la disposición general emana de la Administración de la Junta de Andalucía, que se cite @rchivA como el Sistema de Información de la administración autonómica, sin que ello tenga un significado excluyente.

OBSERVACIÓN.- La Comisión Andaluza de Valoración de Documentos debería jugar un papel de mayor relevancia en el procedimiento.

RESPUESTA.- No se acepta. La Comisión Andaluza de Valoración de Documentos es responsable de dictar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH	PÁGINA	5/14	

un dictamen, con carácter vinculante, sobre la propuesta de eliminación, como corresponde a la naturaleza del órgano, de carácter técnico y participación, pero la autorización para eliminar la serie documental corresponde al titular del órgano directivo competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental.

OBSERVACIÓN.- El artículo 5 se menciona la eliminación electrónica. En este caso, debería hacerse referencia al borrado lógico, y en cualquier caso, habría que tener en cuenta lo que indica el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

RESPUESTA.- Se acepta parcialmente. Se incluye la eliminación “física o electrónica” de los documentos originales. Respecto a la forma de eliminación, no se considera necesario desarrollar en este reglamento, que tiene por objeto regular el procedimiento de eliminación, esta cuestión sustantiva.

OBSERVACIÓN.- Se propone que la firma del acta de eliminación recaiga en la persona titular del órgano administrativo responsable de los documentos, en vez del titular de la unidad administrativa (artículo 5).

RESPUESTA.- Se acepta parcialmente. Se levantará acta que acuerde la eliminación física o electrónica de los documentos públicos originales por la persona titular del órgano administrativo responsable de los documentos y el responsable del archivo.

1.6 Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

OBSERVACIÓN.- Se propone incluir la posibilidad de realizar copias electrónicas auténticas mediante actuación administrativa automatizada, un mecanismo que contempla la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESPUESTA.- Se acepta. En consonancia con la legalidad establecida, en la actualidad se están desarrollando procesos automatizados de ingresos en el Archivo Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

1.7 Universidad de Málaga.


OBSERVACIONES.-

Necesidad de dotar a las Comisiones propias de cada Universidad de competencia para autorizar las eliminaciones que hayan de llevarse a cabo conforme a una tabla de valoración ya aprobada por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos.

Necesidad de diferenciar y agilizar el procedimiento, al menos, para la documentación digitalizada y electrónica, manteniendo para ello la competencia de las comisiones universitarias referido a la capacidad de ejecutar el procedimiento de documentación digitalizada y electrónica.

Aprovechar el momento normativo que conlleva la tramitación del proyecto de decreto para llevar a cabo la necesaria revisión de la valoración, calificación y selección de los documentos públicos, mediante un nuevo desarrollo reglamentario acerca de la composición y funcionamiento de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos.

RESPUESTA.- No se acepta. Los argumentos que se exponen en las alegaciones proponen cuestiones sobre el régimen y procedimiento actual sobre el funcionamiento de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, aspectos que escapan al análisis técnico y jurídico del contenido de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH	PÁGINA	6/14	

1.8 Universidad de Almería.

OBSERVACIÓN.- Se propone dotar de competencias a las comisiones propias o al órgano competente en la materia de cada institución para autorizar las eliminaciones que hubieran de llevarse a cabo conforme a una tabla de valoración ya aprobada por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos.

RESPUESTA.- No se acepta. Los argumentos que se exponen en las alegaciones proponen cuestiones sobre el régimen y procedimiento actual sobre el funcionamiento de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, aspectos que escapan al análisis técnico y jurídico del contenido de la norma.

1.8 Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

OBSERVACIÓN.- En el artículo 3.2, debería precisarse cómo se realizan copias electrónicas auténticas de aquellos documentos cuando están custodiados por un órgano distinto al que los emitió (ya sea por supresión de órganos o transferencia de competencias).

RESPUESTA.- No se acepta. Para la realización de copias se dispondrá de personal inscrito en un Registro de Funcionarios habilitados, y además se permitirá la actuación administrativa automatizada. En cualquier caso, el órgano administrativo responsable de los documentos vendrá determinado por la estructura orgánica de la Junta de Andalucía y el reparto competencial establecido.

OBSERVACIÓN.- En el artículo 3.6, se indica que las transferencias al archivo electrónico único deben realizarse antes de la eliminación de los documentos en papel para no correr riesgos y evitar pérdidas.

RESPUESTA.- Se acepta. Para la eliminación de los documentos originales es necesario garantizar previamente que las copias electrónicas auténticas son válidas, eficaces y cumplen con la normativa. A este fin se han reforzado las garantías documentales mediante una memoria técnica justificativa del archivero o responsable de los documentos, en donde se acredite la transferencia al archivo electrónico único como garantía para proponer la eliminación del original.


OBSERVACIÓN.- En el artículo 4 no queda claro si la solicitud a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos debe ser presentada antes o después de iniciar la digitalización. Lo ideal sería que no se tuviera la resolución y la tabla de valoración aprobada.

RESPUESTA.- El borrador del proyecto de decreto, tal como se ha corregido adaptándose a las observaciones recibidas, refleja en el texto que la solicitud se producirá para aquellos documentos que cuenten con copia electrónica auténtica y hayan sido transferidos al archivo electrónico único que les corresponda.

1.9 Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

OBSERVACIÓN.- La transferencia al archivo electrónico único debe venir garantizada por la presencia de una aplicación de gestión documental adecuada (artículo 3.6).

RESPUESTA.- La solución a la cuestión que plantea es de incumbencia general y afecta a todas y cada una de las AAPP, las cuales son responsables de crear un entorno de producción apropiado para la gestión documental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH		PÁGINA	7/14

OBSERVACIÓN.- Cuando la tabla de valoración establezca la conservación permanente íntegra o parcial de la serie documental, se debe considerar la inclusión en la tabla de valoración de un campo nuevo en el formulario para indicar la autorización o no del posible cambio del soporte papel a la copia electrónica (artículo 4).

RESPUESTA.- Con el fin de aclarar esta observación, se informa que la resolución de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, junto a la tabla de valoración y al soporte original de la serie, dispondrá la conservación de los documentos en soporte o formato distinto del original en que fueron producidos mediante la expedición de copias electrónicas auténticas.

OBSERVACIÓN.- En el proyecto de decreto no se hace referencia a las propuestas de eliminación que no tienen tabla de valoración (artículo 4).

RESPUESTA.- No se acepta. La eliminación de cualquier documento de titularidad pública debe ir precedida por la aprobación de la correspondiente tabla de valoración. Como esta cuestión puede que no esté suficientemente desarrollada en la norma, se ha procedido a una aclaración.

OBSERVACIÓN.- El control de la eliminación física o electrónica de los documentos debe ser una función específica de la persona responsable del Archivo Central.

RESPUESTA.- Se acepta parcialmente. Se ha determinado que el acta de eliminación debe ser firmada por la persona titular del órgano administrativo responsable de los documentos y el responsable del archivo, la cual será remitida al órgano que emitió la resolución de autorización.

1.10 Instituto Andaluz de Administración Pública.

OBSERVACIÓN.- En previsión de posibles transferencias de documentos o funciones de un órgano a otro, se propone añadir, respecto a la emisión de copia auténticas electrónicas por parte de las personas de los órganos administrativos que hayan emitido el documento original (artículo 3.2), “o a cuyo cargo se encuentren”.


RESPUESTA.- La expedición de copias auténticas a cargo del órgano que emitió el documento se contempla en la normativa para situaciones en las que el interesado ejercita su derecho a obtener copias (artículo 27.4 de la Ley 39/2015). Sin embargo, en el presente caso la obtención de copias electrónicas auténticas se produce en un contexto en el que prevalecen las relaciones interadministrativas. Para la generación de las copias, entonces, el órgano responsable de los documentos tendrá la posibilidad de acudir a un registro de funcionarios habilitados, o bien a actuaciones administrativas automatizadas.

OBSERVACIÓN.- Valorar que la transferencia al archivo electrónico único se realice antes de la eliminación de los documentos en papel (artículo 3.6).

RESPUESTA.- Se acepta. Conforme a las alegaciones recibidas por varios organismos, se ha procedido a modificar la redacción para que este extremo no puede generar dudas interpretativas.

OBSERVACIÓN.- Conviene aclarar en el texto en qué momento se produce la digitalización (antes de presentar la solicitud o posterior a la resolución).

RESPUESTA.- Se acepta parcialmente. Para iniciar el procedimiento se debe garantizar la validez, eficacia y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH	PÁGINA	8/14	

conservación de las copias electrónicas auténticas, y por lo tanto, la digitalización debe ser previa. En cualquier caso, este aspecto queda subsanado con la incorporación del siguiente requisito:

3. La solicitud deberá ajustarse a la tabla de valoración aprobada y al soporte original de la serie, y se acompañará de una memoria técnica justificativa del archivero o responsable de los documentos que contenga la siguiente información:

[...]

b) La transferencia y conservación de las copias electrónicas auténticas en el archivo electrónico único que les corresponda, que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía es el Sistema de Información de Archivos de la Junta de Andalucía, @rchivA.

OBSERVACIÓN.- La comprobación de que la copia electrónica cumple todos los requisitos debe producirse antes, y nunca después de la eliminación en papel.

RESPUESTA.- Como se indica en la nueva redacción dada al artículo 4, el cumplimiento de los requisitos para la validez de las copias electrónicas auténticas es condición previa para proceder a la propuesta de eliminación, ya que se trata de series documentales que cuentan con una calificación y que además ya han sido transferidas al archivo electrónico único que le corresponde.

1.11 Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

OBSERVACIÓN.- En relación al preámbulo, se cuestiona la necesidad de que la copia electrónica auténtica incorpore los metadatos de la NTI de Política de Gestión de Documentos Electrónicos, considerando que son suficientes los metadatos mínimos que hacen conforme a la NTI de digitalización.

RESPUESTA.- La copia electrónica auténtica, que incorporará los metadatos requeridos para los documentos electrónicos, deberá de tener en cuenta la Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, cuyo fin es la generación de copias electrónicas.


OBSERVACIÓN.- En el preámbulo, se propone completar el objeto del decreto aludiendo a que las copias electrónicas auténticas “cuenten con tabla de valoración aprobada y que hayan ingresado en el archivo electrónico único”.

RESPUESTA.- Se acepta, al entender que de este modo quedan fielmente recogidos los requisitos que debe cumplir la copia electrónica auténtica.

OBSERVACIÓN.- Se confunden en el preámbulo (página 2, tercer párrafo), obligaciones individualizadas de las personas al servicio del sector público con el deber de conservación de los documentos electrónicos.

RESPUESTA.- Se acepta, en efecto se incurre en cierta confusión terminológica entre las obligaciones de custodia y preservación sobre los documentos que tienen los empleados públicos y, de otro lado, los requisitos de formato que deben cumplir los documentos electrónicos para garantizar su conservación. Por este motivo se cambia la redacción.

OBSERVACIÓN.- Se propone modificar el preámbulo en la página 3, segundo párrafo, cuando se hace

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH		PÁGINA	9/14

referencia a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, buscando una terminología más acorde al dictado del artículo 31.3.a de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre.

RESPUESTA.- No se acepta. La Comisión Provincial es un órgano técnico y emite dictámenes, pero en realidad carece de competencias para autorizar la eliminación. Este aspecto quedará debidamente subsanado cuando se desarrolle reglamentariamente el funcionamiento de dicha Comisión.

OBSERVACIÓN.- Las referencias hechas a los principios de buena regulación normativa al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, deben tener en cuenta las modificaciones que se han producido a consecuencia de la aprobación del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero.

RESPUESTA.- Se acepta. A este fin se actualiza la referencia normativa.

OBSERVACIÓN.- En relación al artículo 1, se propone una redacción donde prime el término “eliminación” al del “selección documental (que permita la eliminación)”.

RESPUESTA.- Se acepta, toda vez que el procedimiento no está concebido para realizar un acto de calificación de los documentos, sino de eliminar originales cuando cuentan con una copia electrónica auténtica.


OBSERVACIÓN.- Se sugiere valorar la ampliación del ámbito de aplicación de eliminación de documentos a procedimientos no finalizados que sean susceptibles de sustituirse por copias digitales auténticas y poder realizar una digitalización sustitutiva de documentos en soportes físicos por copias electrónicas auténticas con validez de originales. Esta posibilidad, en caso de prosperar, debiese contemplarse con carácter potestativo y con las garantías necesarias que permitan no poner en riesgo la tramitación de los procedimientos correspondientes. Así, podría establecerse un control de inventario y ser registrada su eliminación, especificando que se realiza por aplicación de este Decreto, bajo cumplimiento del ENI y garantizando el derecho a la protección de datos personales, así como el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESPUESTA.- La selección de documentos es una fase de la gestión documental por la que se ejecuta una resolución del procedimiento de calificación documental, al disponer sobre la conservación o eliminación de los documentos públicos. Sin embargo, esta decisión se produce solo cuando se extingue el valor probatorio de derechos y obligaciones que ofrecen tales documentos, conforme al artículo 31.3.a de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre.

OBSERVACIÓN.- Donde se establece que "La realización de las copias electrónicas auténticas corresponderá al personal funcionario habilitado encargado de la recepción de los documentos o a las personas responsables de los órganos administrativos que hayan emitido el documento original" (artículo 3.2), se sugiere contemplar la posibilidad que podrá hacer esas copias "el personal funcionario habilitado a través de actuación administrativa automatizada", posibilitando, de este modo, la digitalización por parte de los distintos servicios e incluso por parte del personal del archivo.

RESPUESTA.- Se acepta, en consonancia con otras peticiones recibidas.

OBSERVACIÓN.- Se propone modificar el artículo 4.1 proponiendo una nueva redacción evitando la expresión “para la selección de documentos”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH	PÁGINA	10/14	

RESPUESTA.- Se acepta, tal como se ha realizado en el artículo 1.

OBSERVACIÓN.- en relación con el plazo para dictar la resolución se recoge que “Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo”; no obstante, tratándose de un procedimiento interno de la propia Administración, en el que participan diferentes órganos de la misma, consideramos que no cabría el silencio administrativo, pudiendo indicarse únicamente que se entenderá desestimada la solicitud.

RESPUESTA.- Se acepta. No existe en el ordenamiento jurídico actual una norma con rango legal o comunitario que permita establecer el sentido desestimatorio del silencio transcurrido el plazo del procedimiento, y en consecuencia se ha de suprimir la afirmación de que los efectos del silencio son negativos.

OBSERVACIÓN.- Se propone establecer que el control de la eliminación física o electrónica de los documentos será una función específica de la persona responsable del archivo que corresponda. Asimismo, se propone que el acta se firme por el titular de los documentos en el ámbito de la Junta de Andalucía, así como por el responsable del archivo que corresponda.

RESPUESTA.- Se acepta, en consonancia con otras alegaciones recibidas. De esta forma se somete a un mayor grado de garantía y exigencia, estando esta decisión dentro del marco aprobado en la Orden de 7 de julio de 2000, en el apartado donde se regulan las actas de eliminación.


OBSERVACIÓN.- Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación que se establece en el artículo 2 del proyectado Decreto, y que los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no están incluidos entre las entidades instrumentales que se clasifican y detallan en el artículo 52 de la misma Ley, se propone modificar el artículo 4.1e en el sentido de incorporar, junto a las entidades instrumentales a los “consorcios adscritos”.

RESPUESTA.- Se acepta. En efecto, la política de gestión de documentos electrónicos de la Junta de Andalucía afecta a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales y Consorcios a ella adscritos.

OBSERVACIÓN- El proyecto de decreto señala los requisitos que debe garantizar el titular de los documentos, pero no se indica quién debe emitir los informes que den soporte a estas garantías, por tanto, puede entenderse que dichos requisitos, en el ámbito de la Junta de Andalucía, podrían quedar acreditados si las copias digitalizadas han sido ingresadas en el archivo electrónico único y por tanto, el único informe necesario sería el del responsable del archivo. En cualquier caso, debiese analizarse si la obligación de garantizar lo previsto en los párrafos a), d) y e) debiese corresponder a la Agencia Digital de Andalucía.

RESPUESTA.- Se acepta, en el sentido de que se evidencia la necesidad, a partir de las alegaciones recibidas, de incluir en el procedimiento la presencia de una declaración del órgano administrativo responsable de los documentos y una memoria técnica justificativa de la ausencia de valor histórico de los documentos y su transferencia al archivo electrónico único.

Respecto a las garantías sobre el cumplimiento de medias de seguridad, conservación y almacenamiento conforme al ENS y el ENI, la política de gestión de documentos electrónicos y la validez de las copias electrónicas auténticas, y la participación en este proceso de la Agencia Digital de Andalucía, el proyecto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH	PÁGINA	11/14	

de decreto ha optado por requerir declaración del órgano administrativo responsable de los documentos, considerando que no es necesaria la participación de la ADA.

1.12 Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

OBSERVACIÓN.- Se propone modificar la denominación del proyecto de Decreto, teniendo en cuenta que no se limita a regular la autorización, sino que en el artículo 5 se regula también el procedimiento de eliminación. Por tanto, se propone la siguiente redacción: “Decreto por el que se establece el procedimiento para la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica”.

RESPUESTA.- El objeto del procedimiento es autorizar la eliminación de los documentos, pues la eliminación solo se producirá previa resolución de la autoridad competente en materia de archivos y patrimonio documental. El título se ha modificado pero manteniendo su contenido sustancial:

“Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas”.

OBSERVACIÓN.- Las observaciones realizadas en el preámbulo plantean cuestiones a las que ya se ha dado respuesta en el informe, salvo la referente al párrafo undécimo, en referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación. La cuestión que se plantea es que siempre que se alude al principio de transparencia en el preámbulo, se debería exponer que, conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se ha posibilitado el acceso a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

RESPUESTA.- Se acepta, modificando la redacción para adaptarse a los términos que se proponen.


OBSERVACIÓN.- En referencia al artículo 2, el ámbito de aplicación del proyecto de Decreto no es coincidente con todo el señalado en el artículo 9.2 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental, que, si bien se refiere al origen de los documentos, sí puede resultar confuso en cuanto a su redacción. Por lo que sugerimos la conveniencia de precisar que los documentos objeto del ámbito de aplicación son aquellos de titularidad pública cuyo conjunto forma parte del Patrimonio Documental de Andalucía, con independencia de la “titularidad original” de los mismos.

RESPUESTA.- No se acepta. El criterio que debe regir el ámbito de aplicación debe tener en cuenta primordialmente la naturaleza pública de la persona titular, productora o tenedora de los documentos, puesto que el Patrimonio Documental de Andalucía es una definición más extensiva que incluye los bienes de titularidad privada, y donde imperan otros criterios como la fecha de producción de los documentos o su valor histórico y cultural.

OBSERVACIÓN.- En referencia al artículo 3.2, se propone aceptar copias realizadas a través de actuaciones administrativas automatizadas conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

RESPUESTA.- Se acepta, tal como se ha razonado en este informe anteriormente.

OBSERVACIÓN.- En referencia al artículo 3.6, no se especifica el momento en que deben transferirse las copias electrónicas auténticas al archivo electrónico único. Para evitar pérdidas irreparables del patrimonio documental, esta transferencia debe realizarse antes de la eliminación de los documentos en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH	PÁGINA	12/14	

papel.


RESPUESTA.- Se acepta, tal como se ha razonado en este informe anteriormente.

OBSERVACIÓN.- En relación al artículo 4, se echa en falta algún punto donde se recoja una figura jurídica que verifique que se cumple con los requisitos del artículo 3 del proyecto de Decreto. Se somete a consideración la oportunidad de que el proyecto de Decreto contemple una figura de control que garantice la calidad de las digitalizaciones y el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el presente decreto con anterioridad a que la eliminación de la documentación en soporte papel se lleve a cabo.

Además, en relación con el apartado 1.c) que establece “el cumplimiento de la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la legislación de archivos y la normativa específica que sea de aplicación”, entendemos que sería más correcto referirse a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública. Por otro lado, en el apartado 2 no se especifica si la solicitud a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos debe ser presentada antes de llevar a cabo la digitalización (copia electrónica auténtica) o, si, por el contrario, esta digitalización puede ser posterior a la resolución. Y respecto del apartado 3 de este artículo cabe realizar la misma observación efectuada anteriormente relativa a que tanto el artículo 18.2 de la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de julio de 2000, como el artículo 31.3 de la Ley 7/2011, de 3 noviembre, prevén que el instrumento a emitir por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos se trate de un “informe” y no de un “dictamen”. Por último, respecto al apartado 4 se propone, en primer lugar, reducir el plazo de seis meses para la emisión de la Resolución de autorización de eliminación. En segundo lugar, cambiar el sentido del silencio administrativo, de manera que transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. Ello, en virtud del objetivo de la implantación efectiva del silencio positivo, que se dispuso en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

RESPUESTA.- Son varias las cuestiones que se alegan en referencia al artículo 4, respecto al procedimiento para la eliminación de los documentos, las cuales se solucionan de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Figura de control que garantice la calidad de las digitalizaciones y el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el presente decreto. El proyecto de decreto ha optado por requerir declaración del órgano administrativo responsable de los documentos. No se considera pertinente, en aplicación del principio de eficiencia, incluir figuras adicionales que supervisen el cumplimiento de las garantías de validez de la copia.
- Se suprime la referencia al “buen gobierno”, por considerar que se trata de una cuestión ajena a los requisitos que debe cumplir la copia electrónica auténtica del documento.
- Se incluye que la digitalización debe ser anterior a la resolución.
- En cuanto al uso de los términos “informe” o “dictamen”, cuando se trata de informar acerca de la eliminación de documentos la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos viene emitiendo “acuerdos”, y de este modo se ha adecuado el texto.
- En cuanto a la reducción del plazo de seis meses, la frecuencia de las sesiones que vienen celebrándose anualmente por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos (dos semestrales) desaconseja aceptar esta propuesta. Hay que tener en cuenta que con la nueva regulación se atribuyen al órgano colegiado funciones adicionales a las que ya habituales, cuando la presente disposición no tiene repercusión económica sobre el presupuesto de gasto de esta Consejería desde el punto de vista de los gastos de personal.
- Los efectos del silencio administrativo serán estimatorios, de acuerdo a la normativa general del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	FECHA	03/07/2024	
	ANA MELERO CASADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH	PÁGINA	13/14	

procedimiento administrativo común.


OBSERVACIÓN.- La Orden de la Consejería de Cultura de 7 de julio de 2000, que regula el funcionamiento de la antigua Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos, establece en su artículo 20 un plazo de 10 días para emitir el acta de eliminación de documentos, por lo que entendemos que debería reflejarse en el artículo 5 del proyecto de Decreto.

RESPUESTA.- Se acepta. De este modo se indica a los responsables del archivos el plazo del que disponen, en consonancia con la normativa vigente en la materia para las actas de eliminación.

La Jefa del Servicio de Archivos

Vº Bº El Director General de Patrimonio Documental y Bibliográfico
e Innovación y Promoción Cultural

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA ANA MELERO CASADO	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WR3GS7E2GWMKWDWD6TPBL6TH	PÁGINA	14/14	



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, QUE CUENTEN CON COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA (C DECR 2-24)

I. Con fecha 16 de abril de 2024 se acordó por el entonces Consejero de Turismo, Cultura y Deporte la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica.

II. Con fecha 4 de julio de 2024 se solicita por el Servicio de Archivos de la entonces Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural la emisión de informe preceptivo, conforme a lo dispuesto el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica. El artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y el artículo 8.1.a) del vigente Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar los proyectos de disposiciones de carácter general, siguiendo asimismo lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, una vez adaptado el borrador del proyecto de Decreto a las observaciones realizadas en los informes preceptivos y facultativos que se expresan a continuación y que acompañan al expediente.

El presente informe tiene la naturaleza de preceptivo y no vinculante, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Con carácter previo a la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la entonces Consejería de Turismo, Cultura y Deporte esta Secretaría General Técnica procedió a la emisión de informe de validación, con fecha 13 de marzo de 2024.

A tal fin, se remitió por el Director General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, la siguiente documentación que consta en el expediente:

- **Resolución de la Secretaría General para la Cultura**, de fecha 24 de enero de 2024, por la que se establece el trámite de consulta pública previa.

- **Diligencia para hacer constar** que con fecha 25 de enero de 2024 se ha publicado por la Unidad de Transparencia, en el Portal de la Junta de Andalucía, información relativa al trámite de consulta pública previa del Proyecto de decreto, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI OLGA REINA TORANZO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6VPQT5VFCNAZN4MP3EFE2JM3	PÁG. 1/9	



estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 26 de enero hasta el 11 de febrero de 2024, ambos inclusive.

- **Memoria justificativa**, de fecha 15 de febrero de 2024, en la que se establece la oportunidad de decreto, con fundamento, en síntesis, en lo siguiente:

El proyecto de decreto pretende establecer los requisitos para la eliminación de documentos originales en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperatividad, que han sido producidos en entornos híbridos y sobre los que se ha efectuado una copia electrónica auténtica.

Actualmente, la digitalización de documentos y expedientes en soporte papel, así como la creación de expedientes electrónicos a partir de expedientes híbridos, ha tenido como resultado, entre otras consecuencias, que las Administraciones Públicas dispongan de los mismos expedientes en varios soportes, suscitando problemas de almacenamiento físico y localización.

A consecuencia del avance de la política de gestión documental, en nuestros días se puede afirmar que el cumplimiento de los fines de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización de los documentos, se encuentra más garantizado en un soporte de tipo electrónico que otro en papel. Ello se debe a que el archivo electrónico único (@rchivA en la Junta de Andalucía) proporciona innegables ventajas para la consulta, acceso, recuperación y conservación del documento a largo plazo, así como la transparencia y la identificación de los órganos de las Administraciones Públicas que lo emiten.


Con carácter general, el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio documental de Andalucía, dispone sobre la integridad del Patrimonio Documental de Andalucía que «no se podrá eliminar ningún documento constitutivo del Patrimonio Documental de Andalucía, salvo en los supuestos y mediante los procedimientos establecidos reglamentariamente», atribuyendo en su artículo 31.3.a) a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos la función de autorizar la eliminación de aquellos documentos que, extinguido su valor probatorio de derechos y obligaciones u otros factores, carezcan de interés para su conservación.

La necesidad y la oportunidad de la tramitación de decreto se justifica en las ventajas que proporciona disponer de copias electrónicas de documentos que vengán a sustituir a los originales en soporte papel o en otro soporte no electrónico, para lo cual deberá reunir una serie de requisitos que están previstos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo.

El procedimiento previsto en esta disposición contempla la eliminación de aquellos documentos originales que, al preservarse mediante la obtención de una copia electrónica auténtica, pueden autorizarse por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos sin vinculación a los plazos de permanencia que tienen las series documentales para su conservación o eliminación.

- **Memoria económica**, de fecha 15 de febrero de 2024.

Se señala expresamente que el proyecto de decreto se limita a establecer un nuevo criterio de selección documental a los ya establecidos en la Orden de 7 de julio de 2000, de la Consejería de Cultura, y por consiguiente, la evaluación de la incidencia económica financiera del actual proyecto no supone ningún gasto, por lo que el valor en los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI OLGA REINA TORANZO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6VPQT5VFCNAZN4MP3EFE2JM3	PÁG. 2/9	



del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, es igual a cero.

- **Test de evaluación de la competencia**, de fecha 15 de febrero de 2024.

La norma no tiene incidencia en la competencia efectiva de los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, como se motiva en el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, no siendo preceptiva la emisión del informe de la Agencia de Defensa de la Competencia en Andalucía.

- **Informe de evaluación del impacto por razón de género**, de fecha 15 de febrero de 2024.

Se considera que la norma no tiene impacto de género porque no tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres. Por otra parte, se ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

- **Informe de valoración de cargas administrativas**, de fecha 15 de febrero de 2024.

Se hace constar que la orden no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

- **Memoria sobre los principios de buena regulación**, de fecha 15 de febrero de 2024.

- **Memoria justificativa sobre la evaluación del enfoque de derechos de la infancia**, de fecha 15 de febrero de 2024, en la que se concluye que no es necesario elaborar el informe del artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

- **Otros impactos.**

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social ni medioambiental, ni ningún tipo de discriminación.

- **Propuesta de acuerdo de inicio** del Director General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, con el visto bueno del Secretario General para la Cultura, de fecha 14 de febrero de 2024.

- **Borrador del proyecto de decreto.**

- **Decisión sobre la audiencia e información pública, de fecha 10 de abril de 2024** en el proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica, conforme a lo previsto por el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

17/09/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jmF6VPQT5VFCNAZN4MP3EFE2JM3

PÁG. 3/9





En el expediente constan los siguientes informes preceptivos:

1º- Unidad de Igualdad de Género, emitido en fecha 31 de mayo de 2024, atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género

2º- Secretaría General para la Administración Pública, emitido en fecha 9 de mayo de 2024, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el entonces vigente artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3º.- Informe de la Dirección General de Presupuestos, emitido en fecha 25 de abril de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su Disposición Transitoria primera, apartado 3), en el que informa que el proyecto de Decreto no tiene en el presente repercusión económica sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, ni conlleva incidencia económico-presupuestaria sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en estos momentos.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto de eliminación de documentos fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados

Por otra parte, figura Informe de valoración sobre las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de informes preceptivos de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, de fecha 3 de julio de 2024,

Una vez que el órgano directivo ha adaptado el borrador a los informes preceptivos procede continuar con la tramitación del procedimiento de elaboración del decreto, y habiéndose solicitado informe de esta Secretaria General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), una vez adaptado se deberá solicitar informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía).

Se debe dejar constancia expresa en el expediente, a través del oportuno certificado, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

17/09/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jmF6VPQT5VFCNAZN4MP3EFE2JM3

PÁG. 4/9





Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No se considera necesario solicitar el informe del Consejo Económico y Social, previsto en el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 16 de noviembre, por no regular materias socioeconómicas y laborales.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

Finalmente, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Sobre la competencia.

Siguiendo el dictamen 140/2011, de fecha 8 de marzo de 2011, del Consejo Consultivo sobre el Anteproyecto de Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, en lo relativo a la competencia en la materia, cabe afirmar que resulta pacífica la competencia de la Comunidad Autónoma para aprobar la disposición proyectada, ya que el artículo 68 del Estatuto de Autonomía le atribuye la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende, entre otras materias, el fomento de la misma, la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía (apdo. 1). De manera más específica, el apartado 3 del mismo artículo establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre: “1.º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución. 2.º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal...”

A su vez, el apartado 2 del artículo 68 dispone La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

La extensión del concepto de patrimonio histórico a los archivos y al patrimonio documental, lleva a señalar que la regulación estatutaria antes referida debe coherenciarse con lo previsto en el artículo 149.1.28.ª de la Constitución que asigna al Estado la competencia exclusiva para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, determinados aspectos de la regulación examinada encuentran cobertura en otros título competenciales como los que atribuyen a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de organización de su propia Administración y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma (art. 42.3.º en relación con el 47.1.1ª.). Por eso la regulación debe coherenciarse con los respectivos títulos competenciales del Estado, siendo especialmente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

17/09/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jmF6VPQT5VFCNAZN4MP3EFE2JM3

PÁG. 5/9





relevante en aspectos concretos la competencia exclusiva del Estado sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que habrán de garantizar al administrado un tratamiento común ante ellas, y el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas (art. 149.1.18.ª CE).

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues esta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

La Consejería de Cultura y Deporte, por su parte, es el órgano responsable de la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia cultura y deporte, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

En particular, el artículo 6.2 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, atribuye a la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental las siguientes competencias:

- i) La promoción, conservación y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de Andalucía.
- j) El fomento y la gestión de los archivos, bibliotecas y centros de documentación, y la gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los archivos y bibliotecas de titularidad estatal.
- l) La gestión, la protección, el acceso y la difusión de los documentos de titularidad pública y del Patrimonio Documental de Andalucía, así como la coordinación, planificación, organización y funcionamiento del Sistema Archivístico de Andalucía.

SEGUNDA. Sobre la naturaleza jurídica del texto y procedimiento de elaboración.

En cuanto a la naturaleza jurídica del texto sometido a informe, nos encontramos ante una disposición de carácter general. Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sentencia núm. 1.153/2022 , de fecha 19 de septiembre de 2022, F.J 5, sintetizando la doctrina jurisprudencial existente, que reproducimos, establece que los preceptos reglamentarios se caracterizan por establecer mandatos o prohibiciones de alcance general y abstracto:

“ ...no se dirigen a una o varias personas determinadas, sino a todos aquéllos que se encuentren en el supuesto de hecho de la norma (generalidad); y no regulan un único caso o situación, sino que se aplican a todos aquellos casos que en el futuro puedan producirse (abstracción). En este sentido, suele decirse que los reglamentos se instalan establemente en el ordenamiento jurídico y lo innovan. La mejor prueba de que los reglamentos no pueden contener prescripciones singulares ni concretas viene dada por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, consagrado actualmente en el art. 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos generales, por el contrario, aun estando dirigidos a una pluralidad de personas que a menudo no puede concretarse con antelación, se refieren a un caso concreto y agotan su eficacia una vez aplicados al mismo. Si vuelve a producirse una situación similar, será necesario dictar un nuevo acto administrativo general. El acto administrativo general, precisamente por carecer de naturaleza normativa, no deja de ser un acto administrativo: no puede encontrar fundamento normativo en sí mismo, sino que debe apoyarse en auténticas normas jurídicas que prevean la correspondiente potestad habilitante. Y por esta misma razón, no puede innovar ni modificar el ordenamiento jurídico, entendido aquí como el conjunto de normas vigentes en un momento dado.

En segundo lugar, la distinción entre reglamento y acto administrativo general no sólo tiene un fuerte arraigo en la jurisprudencia y la doctrina, sino que responde a la existencia de dos regímenes jurídicos diferenciados en la legislación administrativa española. Así, sin ánimo exhaustivo, los reglamentos tienen su propio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

17/09/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jmF6VPQT5VFCNAZN4MP3EFE2JM3

PÁG. 6/9






procedimiento de elaboración, actualmente regulado -a nivel estatal- en los arts. 22 y siguientes de la Ley del Gobierno, por no mencionar la letra a) del art. 105 de la Constitución; la invalidez de los reglamentos es siempre nulidad de pleno Derecho, según el art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; y los reglamentos admiten ser impugnados indirectamente con ocasión de los actos administrativos de aplicación de los mismos, de conformidad con el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos rasgos no concurren en los actos administrativos generales, que siguen, en principio, el régimen jurídico del acto administrativo.

En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 (rec. n.º 2986/2012) y de 16 de junio de 2022 (rec. n.º 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino descalificación jurídica de ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.

En cuarto lugar, en íntima relación con lo anterior, conviene hacer otra observación: que en algunas contadas ocasiones sea difícil determinar si un tipo de acto es reglamento o acto administrativo general no da base para sostener que la distinción sea inútil o que deba ser superada. El dato incontestable, como se ha explicado, es que en la legislación española esa distinción existe y comporta dos regímenes jurídicos diferenciados. No hay base, en el estado actual del ordenamiento español, para afirmar la existencia de un tertium genus de actos de la Administración Pública que, estando dirigidos a una pluralidad de personas, no sean reglamentos (disposiciones generales) ni actos administrativos generales (actos plúrimos). Así, un intento de introducción de esa pretendida tercera categoría por vía puramente interpretativa, lejos de contribuir a una mayor claridad y certidumbre, probablemente conduciría a oscurecer ulteriormente las cosas.

En quinto y último lugar, es preciso aclarar que la existencia de una dicotomía reglamento-acto administrativo general, sin cabida para un tertium genus, no impide que en un texto reglamentario pueda haber enunciados prescriptivos que no tienen carácter general y abstracto y, por tanto, que no son auténticas normas jurídicas. Ello ocurre con cierta frecuencia con los planes de urbanismo: que sean reglamentos, tal como viene siendo tradicionalmente afirmado por la jurisprudencia, no es obstáculo para que algunas de sus determinaciones se refieran a situaciones singulares y concretas. De aquí pueden surgir dificultades interpretativas y aplicativas con respecto a esos enunciados prescriptivos que no son generales y abstractos; pero ello no obsta que el texto, considerado en su conjunto, deba calificarse como reglamento.”

Una vez sentado lo anterior, de la lectura del proyecto de decreto se desprende que se regulan unas pautas y criterios para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, tal como indica su propio título y se confirma con la lectura de su articulado, “establece el procedimiento de selección documental que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas” que se realizaren en el futuro y, en esa medida, tienen un innegable carácter reglamentario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI OLGA REINA TORANZO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6VPQT5VFCNAZN4MP3EFE2JM3	PÁG. 7/9	



La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

TERCERA. Sobre el rango normativo.

La Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, disposición derogatoria única, derogó la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, y cuantas otras disposiciones, de igual o inferior rango, resultaran contrarias a la citada ley.

No obstante, las disposiciones reglamentarias, órdenes y demás normas dictadas en desarrollo y ejecución de la Ley 3/1984, de 9 de enero, continuarían vigentes en la medida en que no se opusieran a lo establecido en la nueva ley.


Aunque el marco normativo que regula la gestión documental esté compuesto por una normativa anterior, básicamente por el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, aprobado por Decreto 97/2000, de 6 de marzo; la Orden de 20 de febrero de 2007, conjunta de las Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Cultura, por la que se regula la implantación y uso del Sistema de Información para la Gestión de los Archivos de titularidad y/o gestión de la Junta de Andalucía (proyecto @rchivA Andalucía); y por la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales. No habiéndose producido el desarrollo reglamentario previsto en la disposición final sexta de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, la innovación normativa prevista en el proyecto de decreto no puede tener otro fundamento que el desarrollo de esta; ni puede dictarse sino como ejecución o consecuencia de esa norma.

Por otra parte es necesario tener en cuenta el objeto y el ámbito de aplicación.

En cuanto al primero, el proyecto de decreto, artículo 1, tiene por objeto establecer el procedimiento de selección documental que permita la eliminación de documentos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, mediante la generación de copias electrónicas auténticas.

En cuanto al ámbito de aplicación, artículo 1.1, se refiere a los documentos de titularidad pública producidos, recibidos o incorporados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de las enumeradas en el artículo 9.2 de la ley 7/2011, de 3 de noviembre, es decir, con eficacia respecto a situaciones jurídicas individuales “ad extra”, en el que el destinatario de la norma no es ni siquiera necesariamente una administración pública.

Por lo expuesto, el proyecto normativo sometido a informe no puede ser valorado como un reglamento con limitados efectos “ad intra” de la Consejería, sino que estamos ante el ejercicio de una potestad normativa que sólo puede ser ejercitada por el órgano competente que señala el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes. Lo que no excluye la potestad normativa de las personas titulares de las consejerías en lo que atañe a la organización de su Consejería y a las relaciones de sujeción especial, como se infiere del artículo 44.2.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI OLGA REINA TORANZO	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6VPQT5VFCNAZN4MP3EFE2JM3	PÁG. 8/9	



A la vista de lo anterior, objeto y ámbito de aplicación, inexistencia de desarrollo reglamentario posterior a la entrada en vigor de la ley 7/2011, de 3 de noviembre, realizando una valoración desde una perspectiva estrictamente formal, no pueda considerarse admisible, conforme a lo previsto en la disposición final sexta, el desarrollo reglamentario de la ley sin tener en consideración lo previsto en el 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, debiendo tramitarse un proyecto de decreto.

En cuanto al rango normativo, es adecuada su tramitación mediante decreto conforme a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8, 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, teniendo naturaleza de disposición de carácter reglamentario.

En este sentido, el artículo 27 de la citada Ley regula las atribuciones del Consejo de Gobierno, estableciendo en su apartado 8 la siguiente: "Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan."

Por su parte, el artículo 44 del mismo cuerpo legal regula la potestad reglamentaria, disponiendo en su apartado 1 que: " El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Respecto del rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece con carácter básico que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CUARTA.- Sobre el contenido del texto normativo.

Con fecha 13 de marzo de 2024 se emitió informe de validación por esta Secretaría General, en el que se formularon observaciones al primer borrador y que aparecen incorporadas al nuevo texto sometido a informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: Olga Reina Toranzo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

17/09/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jmF6VPQT5VFCNAZN4MP3EFE2JM3

PÁG. 9/9



Fecha: La de la firma

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

Ref.: AMC/pl

C/ Doña María Coronel, n.º 6
41003 - SEVILLA

Asunto: Rdo. Proyecto de disposición administrativa de carácter general e informe de la Unidad de Igualdad de Género

Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se remite el proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, así como las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte.

La Jefa del Servicio de Archivos

C/ Levías, 27. 41004 - Sevilla


Tífo.: 955.03.66.03

E-mail: sgphd.ccd@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	23/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm87HK559MJW676VPKBSFNVJ4TP	PÁG. 1/1



INFORME DE VALORACIÓN A LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE EN RELACIÓN CON EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, DE LOS QUE SE HAYAN GENERADO COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS.

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite informe de valoración de las observaciones formuladas en el informe de fecha 17 de septiembre de 2024 del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte.

Primero. Competencia, rango normativo y tramitación.

En el informe se realiza una exposición sobre el fundamento competencial del proyecto de decreto y del rango normativo en el que viene a integrarse. Asimismo, se relaciona los diferentes trámites llevados a cabo en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, sin que se indiquen salvedades al respecto.

No obstante, aunque en el informe se reconoce que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, al haberse publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto de proyecto normativo sometido a información pública junto con las memorias e informes que constaban en el expediente, se recomienda dejar constancia expresa en el expediente del cumplimiento de las obligaciones de publicidad. Por ello, se procede a incorporar al expediente una diligencia del Servicio de Archivos en dicho sentido.

Del mismo modo, y siguiendo las recomendaciones de la Secretaria General Técnica, se remite al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, el proyecto de disposición, circunstancia que queda acreditada en el expediente.


Segundo. Contenido.

En el informe de 17 de septiembre de 2024 no se realizan observaciones al proyecto de decreto.

No obstante, sí hay que manifestar que se tiene constancia de la presentación de alegaciones, durante el trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto, por parte de la Asociación de Archiveros de Andalucía, las cuales se recibieron extemporáneamente a resultas de un error imputable al centro directivo competente para la tramitación de la disposición administrativa de carácter general. Se traslada a esta diligencia acreditativa el resultado del examen de estas alegaciones dado que tuvieron entrada en tiempo y forma:

OBSERVACIÓN. Las alegaciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª se centran en el artículo 3.2 del proyecto de Decreto, destacando que la redacción del Primer borrador es muy restrictiva sobre el perfil de aquellos funcionarios habilitados para hacer copias electrónicas auténticas teniendo en cuenta las áreas, servicios o unidades de la organización. Por otra parte, se omite la obtención de copia electrónica auténtica mediante actuación administrativa automatizada.

RESPUESTA. La redacción del Segundo borrador del proyecto de decreto satisface en buena medida

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK57F68D4MENHGDS8EUNETY2M	PÁG. 1/2	

La alegaciones de la Asociación de Archiveros de Andalucía, con esta redacción: “La realización de las copias electrónicas auténticas corresponderá al órgano administrativo responsable de los documentos mediante *personal funcionario habilitado o actuación administrativa automatizada*”.

La definición de las personas a las que corresponde la realización de copias electrónica auténticas no puede ser más concisa, ya que la la definición de los órganos competentes para la emisión de copias auténticas de documentos en el ámbito autonómico afecta a competencias sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y debe ser tramitado como proyecto de decreto a instancia de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por otro lado, y en referencia a la alusión al artículo 48 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, no tiene carácter básico y es de aplicación únicamente en el ámbito estatal.

OBSERVACIÓN. La alegación 5ª solicita especificar, en cuanto a los metadatos que incorporen las copias electrónicas auténticas, que serán las “mínimas obligatorias” incluidas en la NTI.

RESPUESTA. Se acepta.


OBSERVACIÓN. La alegación 6ª señala el carácter equívoco de la expresión “las copias electrónicas auténticas de los documentos públicos serán transferidas y almacenadas en el archivo electrónico único”, ya que: a) genera confusión sobre el archivo que puede ejecutar la eliminación (archivo de oficina, archivo central, archivo definitivo o histórico); b) existen copias electrónicas que no deben transferirse al archivo electrónico único.

RESPUESTA. Después de leer esta alegación, este centro directivo decide modificar la redacción del artículo 4.3.b) del Segundo borrador. Constreñir la eliminación de los documentos originales a aquellos expedientes donde se ha producido una transferencia al archivo electrónico único se trata de un requisito desproporcionado al fin que persigue la aprobación de la norma, al reducir drásticamente la efectividad de la medida (la eliminación de documentos originales), teniendo en cuenta el grado de implementación actual, en la política de gestión de documentos, del archivo electrónico único en todas las Administraciones Públicas andaluzas, circunstancia a la que se une que algunos de los destinatarios de la norma no son siquiera Administración Pública (artículo 9.2 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre).

OBSERVACIÓN. La alegación 7ª solicita una descripción, en el ámbito procedimental, de los medios para justificar el cumplimiento de los requisitos de la eliminación.

RESPUESTA. Con objeto de atender este requerimiento, en el *Segundo borrador* se incluyó, para garantizar la autenticidad e integridad de la norma, la presentación junto a la solicitud de una declaración de la persona titular del órgano administrativo responsable de los documento. No obstante, no se considera necesaria la inclusión asimismo de un análisis de riesgo.

La Jefa del Servicio de Archivos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK57F68D4MENHGDS8EUNETY2M	PÁG. 2/2	

INFORME SSCC 2024/54. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, DE LOS QUE SE HAYAN GENERADO COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS.

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: Cultura. Eliminación de documentos. Sustituir los originales en soporte papel o en otro soporte no electrónico por copia electrónica autenticada.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - Con fecha 25 de septiembre de 2024 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente vía consigna.

El texto sobre el que se emite este informe es que el que se contiene en el documento nº 31, denominado “Decreto .../2024, de ... de ..., por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.(Tercer borrador. 23/09/2024”).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El Decreto proyectado tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, establecer el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.

La justificación del Proyecto de Decreto descansa en la Memoria Justificativa:

“La necesidad y la oportunidad de la tramitación del decreto se justifica en las ventajas que proporciona disponer de copias electrónicas de documentos que vengán a sustituir a los originales en soporte papel o en otro



Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	28/10/2024 09:59	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDedYoy2tE90r\$!6QZzEuczJEM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



soporte no electrónico, para lo cual deberá reunir una serie de requisitos que están previstos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo. La conversión al soporte digital permitirá ofrecer una alternativa a los acuciantes problemas de espacio que sufren los archivos públicos, que presentan limitaciones en cuanto a las superficies de almacenamiento físico, máxime si se tiene en cuenta que la calificación de las series documentales les otorga, en muchos casos, unos plazos de conservación muy amplios. El procedimiento previsto en esta disposición contempla la eliminación de aquellos documentos originales que, al preservarse mediante la obtención de una copia electrónica auténtica, pueden autorizarse por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos sin vinculación a los plazos de permanencia que tienen las series documentales para su conservación o eliminación.”

SEGUNDO, - En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes; y el artículo 46.2 dispone que revestirá forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste.

TERCERO, - Descendiendo al ámbito competencial que ostenta la Junta de Andalucía en la materia, el Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye en su artículo 68 competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de archivos de su titularidad y de promoción y difusión de su patrimonio cultural, así como competencias ejecutivas sobre archivos de titularidad estatal cuya gestión no se reserve el Estado.

CUARTO,- El contexto legal general que ha supuesto la publicación estatal y autonómica de nuevas disposiciones que, sin ser específicamente archivísticas, tienen una extraordinaria influencia en este ámbito, como pueden ser la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y, sobre todo, la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos o el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía entre otros.

QUINTO,- En cuanto al análisis de la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de las disposiciones de carácter general el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL		28/10/2024 09:59	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDedYoy2tE90r\$16QZzEuczJEM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede observarse como se han cumplido las exigencias legales.

En relación con el régimen transitorio de entrada en vigor de los preceptos del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, relativos a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, resulta de interés trasladaros que ya se ha aprobado la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN- BOJA de 17 de mayo de 2024-.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto-ley 3/2024, dispone lo siguiente:

“1. En tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

2.Una vez aprobada la Guía Metodológica, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se elaborará de conformidad con ella en aquellos anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones de carácter reglamentario cuya tramitación se inicie tras la aprobación de aquella por el Consejo de Gobierno.

3.Lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará a la memoria económica prevista en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.”

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto, el presente proyecto no se ve afectado por la citada Disposición Adicional al haberse iniciado con anterioridad a la aprobación de la Guía Metodológica.

Conviene destacar que el presente Decreto fue iniciado por la extinta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. Si bien, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Asimismo, se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.

El Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, contempla en el artículo 6 las competencias de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental entre cuyas funciones se le atribuyen: La promoción, conservación y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de Andalucía; el fomento y la gestión de los archivos, bibliotecas y centros de documentación, y la gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los archivos y bibliotecas de titularidad estatal; La tutela y acrecentamiento del patrimonio documental y bibliográfico andaluz, con especial referencia al libro, la música y la cinematografía; la tramitación de los expedientes de declaración de bienes de interés bibliográfico andaluz y la coordinación en la gestión del Depósito Patrimonial Bibliográfico

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL		28/10/2024 09:59	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDedYoy2tE90r\$16QZzEuczJEM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Andaluz y del depósito legal de acuerdo con la normativa aplicable; la gestión, la protección, el acceso y la difusión de los documentos de titularidad pública y del Patrimonio Documental de Andalucía, así como la coordinación, planificación, organización y funcionamiento del Sistema Archivístico de Andalucía y el impulso, planificación, coordinación e inspección del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y el estudio y evaluación de las necesidades de acceso a los registros culturales y de información.

SEXTO, -En cuanto a la estructura, el Decreto se divide en una exposición de motivos, cinco artículos y de dos disposiciones finales. La forma de dicha estructura la consideramos ajustada a Derecho.

SÉPTIMO, - Al formular observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto debe distinguirse, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

- **Preámbulo**: Debe citarse las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de las cuales se dicta el presente decreto (patrimonio documental y procedimiento administrativo).

-**Artículo 2.1**: A los efectos de evitar posibles confusiones, sería aconsejable modificar la expresión *personas físicas o jurídicas, públicas o privadas*, enumeradas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, por personas físicas o jurídica, entidades e instituciones.

Además, en cuanto a la remisión completa que realiza el precepto al artículo 9.2 de la ley 7/2011 de 3 de noviembre, debe advertirse que, respecto al Parlamento de Andalucía, la disposición adicional primera de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, le concede independencia para dictar la normativa precisa para su gestión como archivo histórico, con lo cual, quedaría excluido de este decreto.

-**Artículo 2.2 d)**: La letra d) parece subsumible en la letra c). En caso contrario es un concepto demasiado amplio que puede ocasionar un comportamiento arbitrario a la hora de determinar cuándo puede ser una firma o un signo externo tener ese valor especial que contempla el borrador.

-**Artículo 3**: El artículo 3 del borrador del Decreto hace una remisión al artículo 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre relativo a la validez y eficacia de las copias realizadas por la Administración Pública. Dicho precepto, de legislación básica, es parcialmente reproducido por el artículo 3 a nuestro juicio de manera innecesaria, puesto que al no remitirse completamente (y no transcribirse), puede ocasionar inseguridad jurídica. El artículo 3 del borrador no desarrolla o introduce ninguna especificación del artículo 27, haciéndolo en la práctica innecesario.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL		28/10/2024 09:59	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDedYoy2tE90r\$16QZzEuczJEM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Del mismo modo, se considera imprescindible que exista un control para cotejar que la copia auténtica corresponde con la original. El Decreto debe prever una forma para comprobar que se han cumplido con los requisitos exigidos en la Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos y que la copia cumple con los requisitos exigidos para considerarse copia auténtica electrónica.

-Artículo 5: Debe tenerse en cuenta las previsiones reguladas en el artículo 38 del Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, “*La eliminación de documentos conllevará la conservación de muestras originales representativas. Las técnicas de muestreo quedarán fijadas en las tablas de valoración.*”

Como observaciones de mejora técnica del texto, realizamos las que siguen:

-Preámbulo, - En el párrafo sexto, *cuando se hacer referencia a que la presente disposición responde a la necesidad de incluir en el procedimiento de selección la eliminación de documentos y de series documentales que han sido reproducidos obteniendo copias electrónicas auténticas. Sería conveniente cambiarlo por valoración.*

-Artículo 3.3: Se recomienda eliminar la expresión “*en su caso*”, quedando el tenor literal del apartado del siguiente modo: *Las copias electrónicas auténticas deberán incorporar los metadatos mínimos requeridos para los documentos electrónicos, los cuales acreditarán, la condición de copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel u otros soportes no electrónicos por cambio de formato, permitiendo su consulta en sede electrónica para su correspondiente verificación.*

-Disposición final primera: Sería aconsejable cambiar la palabra autorizar por habilitar. Al no estar ante una facultad que se conceda ex novo a la Consejería. De modo que la disposición final primera quedaría redactada de la siguiente forma. “*Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.*”

En cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor criterio en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL		28/10/2024 09:59	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDedYoy2tE90r\$16QZzEuczJEM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE VALORACIÓN A LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, DE LOS QUE SE HAYAN GENERADO COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS.

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite informe de valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en su informe de fecha 28 de octubre de 2024.

Primero. Competencia, rango normativo y tramitación.

En el informe se realiza una exposición sobre el fundamento competencial del proyecto de decreto y del rango normativo en el que viene a integrarse. Asimismo, se relacionan los diferentes trámites llevados a cabo en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, sin que se indiquen salvedades al respecto.

Segundo. Contenido.

A) En cuanto a las observaciones de legalidad, se considera preferible realizar un análisis individualizado:

Preámbulo: se acepta la cita de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el curso de las cuales se tramita el presente Decreto.


Artículo 2.1: se acepta parcialmente. Por un lado, se considera adecuado, con el fin de evitar confusión, modificar la expresión “personas físicas o jurídicas, públicas o privadas”, por “personas físicas o jurídicas, entidades e instituciones”, aunque se aparta de la literalidad de la redacción de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre.

No se acepta, sin embargo, exceptuar de su aplicación al Parlamento de Andalucía, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre. Tal disposición reconoce la posibilidad de que el Parlamento de Andalucía, respecto a su archivo, dicte cuantas normas sean precisas para la gestión de sus fondos documentales, ya que disfruta de la autonomía parlamentaria reconocida en el artículo 102 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Pero que este órgano pueda regirse por su propia normativa para la gestión documental no implica que quede excluido del ámbito de aplicación de esta disposición, como productor o receptor de documentos de titularidad pública.

Artículo 2.2 d): se acepta. Se subsume el subapartado d) en el c), al compartir el criterio del informante cuando argumenta que las características especiales de un documento se incluyen en la descripción de aquellos documentos que presentan un soporte con interés por su “valor histórico, artístico y documental”.

Artículo 3: se acepta parcialmente. Para evitar inseguridad jurídica se elimina la referencia al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, se considera fundamental insistir en el hecho de que las copias auténticas tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales, idea matriz sobre la que descansa el proceso de autenticación.

En cuanto a la incorporación de un sistema de control para cotejar que la copia es auténtica, conviene ampliar la explicación de los motivos por los que no se considera procedente su inclusión:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	22/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmME4UQX6V8MNJFN9DH8P4QXGYN	PÁG. 1/3	

- En el proceso de conversión del documento se deben cumplir dos cuestiones esenciales: la competencia del órgano (1) y las garantías sobre la identidad y el contenido del documento (2).
- Respecto al primer aspecto, es importante garantizar que la copia corresponde al órgano administrativo responsable de la custodia y archivo del documento, y que el procedimiento para hacerlo se lleva a cabo por personal funcionario habilitado o actuación administrativa automatizada. Así lo recoge el apartado 2 del artículo 3 del proyecto de decreto.
- Respecto al cumplimiento de la garantía de contenido e identidad, la Administración correspondiente ha de garantizar, básicamente, el cumplimiento de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos: ENS, ENI y normas técnicas correspondiente, así como otra serie de normas según sea copia de soporte electrónico a electrónico (metadatos) o copias de soporte no electrónico a electrónico (digitalización y metadatos). En suma, un proceso de conversión sujeto a parametrización y que es certificado por el propio sistema.


En este sentido, puede consultarse la Guía de aplicación de la Norma Técnica de aplicación de procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos publicada por la por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, disponible en <http://administracionelectronica.gob.es/>

- En cualquier caso, la asignación de los valores que correspondan a cada metadato del nuevo documento electrónico generado en la conversión es responsabilidad de cada organización y se realiza atendiendo a las características propias de cada metadato, a las características y finalidad del documento generado y a las necesidades específicas de la organización. La autenticidad e integridad del documento electrónico convertido quedará en última instancia avalada por una firma electrónica según la normativa aplicable y lo establecido en la NTI de Documento electrónico.
- En conclusión, a criterio de este órgano tales requisitos están plenamente garantizados mediante la inclusión de los apartados 3 y 4 del artículo 3 del presente decreto.

Artículo 5: no se acepta la propuesta. El proyecto de decreto no regula un nuevo procedimiento de valoración y selección documental, sino que se ajusta lo establecido en la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de julio de 2000. Esta normativa, en su artículo 13, refleja los datos de la tabla de valoración de las series documentales, incluyendo la técnica de muestreo, cuya finalidad es la conservación de muestras originales representativas. Por lo tanto, al establecer, en el artículo 4.2 del proyecto de decreto, la siguiente afirmación: “La propuesta de eliminación debe contar con una tabla de valoración aprobada por el titular de la Consejería...”, se está reconociendo, implícitamente, la conservación de ejemplares con carácter previo a la eliminación física o electrónica de los documentos originales.

B) Respecto a las observaciones de mejora técnica, se ha de informar en los siguientes términos:

Preámbulo: respecto a la propuesta de modificar la expresión “valoración” por “selección” en el contexto de la eliminación de documentos y series de documentos, no se considera pertinente puesto que, en el proceso de gestión de documentos, la selección documental es la operación que permite determinar, una vez realizada la identificación y valoración, los documentos que han de ser eliminados o conservados de acuerdo con los plazos establecidos en las tablas de valoración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	22/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmME4UQX6V8MNMJFN9DH8P4QXGYN	PÁG. 2/3	

Artículo 3.3: se acepta eliminar la expresión “en su caso”, por entender que no aporta ninguna connotación especial al texto digna de ser tenida en consideración.

Disposición final primera: se acepta, por considerar más adecuado, conforme al criterio del Letrado de la Junta de Andalucía, emplear el términos “habilitar” antes que el término “autorizar”.

La Jefa del Servicio de Archivos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	22/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmME4UQX6V8MNMJFN9DH8P4QXGYN	PÁG. 3/3



Memoria de evaluación de impacto a las familias del proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.

1. Legislación vigente en materia de familias.


La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias numerosas, establece que las memorias del análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la familia.

2. Análisis del impacto potencial del Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.

El objetivo de este informe es determinar en qué medida el Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, incide en la familia.

Al respecto, esta Secretaría General estima que el contenido de la disposición que se está elaborando no repercute sobre los derechos de las familias numerosas, ya que el objeto del citado Decreto es incluir en el procedimiento de selección la eliminación de documentos y de series documentales que han sido reproducidos obteniendo copias electrónicas auténticas, favoreciendo de este modo la conservación de los documentos en el archivo electrónico único de cada Administración Pública, la optimización de los recursos y el espacio físico de oficinas y archivos, y garantizando la custodia, conservación y acceso a los documentos públicos.

LA SECRETARIA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBV4MPNDPJUWZEEN7ZK633XDMR	PÁG. 1/1	



JUNTA DE ANDALUCÍA



Secretariado del Consejo de Gobierno

MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS,

CERTIFICA: Que en el Acta de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, correspondiente a la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024, respecto del decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, que figura como punto 26º del Orden del Día, consta literalmente lo siguiente:

<< La Viceconsejera de Cultura y Deporte expone el contenido del proyecto de decreto.

ACUERDO: Solicitar Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.>>

Y para que así conste a los oportunos efectos, expido la presente certificación, en Sevilla a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE

PÁG. 1/1

VERIFICACIÓN

HMAXWU7ASZ3ZGLQPP9MV3ANJJJCZ59G





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 45/2025

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas".

Solicitante: Consejería de Cultura y Deporte.

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa;
Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **22 de enero de 2025**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 20 de diciembre de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas".

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, aplicable *ratione temporis*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

M^a JESUS GALLARDO CASTILLO

24/01/2025

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M

PÁG. 1/17





En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 24 de enero de 2024, en ejercicio de las competencias que para la tramitación de las disposiciones de carácter general en materia de cultura el artículo 6.2.c) del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, le atribuye a la Secretaría General para la Cultura, valorando la necesidad y oportunidad de elaborar un decreto para que establezca el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, que cuenten con copia electrónica auténtica, este órgano directivo, acuerda el inicio de una consulta pública previa relativa a la Disposición proyectada. El Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública previa durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/481978.html> (pág. 13). En el plazo sustanciado (desde el día 26 de enero al 11 de febrero de 2024, ambos inclusive), no se recibieron aportaciones, según diligencia acreditativa de 14 de febrero de 2024 de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural (pág. 14).

2.- Tras estas actuaciones, el centro directivo proponente redacta el primer borrador del Proyecto de Decreto (fechado de 1 de abril de 2024, págs. 6-12), y propuesta de acuerdo de inicio, que remite junto con la siguiente documentación a la Secretaría General Técnica (págs. 13-32):

- Documentación de sustanciación de la consulta pública previa.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma proyectada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M	PÁG. 2/17	



- Memoria económico-financiera junto con los Anexos I a IV.
- Anexo I de Agencia de la Competencia, de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación.

3.- Una vez estudiado el primer borrador junto con el resto del expediente, el 13 de marzo de 2024, el Servicio de Legislación emite informe preliminar sobre el mismo con instrucciones sobre los ulteriores trámites (págs. 33-42).

4.- El 1 de abril de 2024, la titular del Servicio de Archivos firma diligencia para hacer constar que se han incorporado al texto del Proyecto de Decreto las observaciones efectuadas por el Servicio de Legislación en su informe de validación de 13 de marzo de 2024 (pág. 43).

5.- Vista la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, el Consejero de la entonces denominada Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, acuerda iniciar el procedimiento para la tramitación del Proyecto de Decreto, en los términos que se concretan en la memoria justificativa suscrita por la misma y en la documentación anexa que integra el expediente (págs. 44-45).

6.- A continuación, el 22 de abril de 2024, la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural dicta resolución acordando someter el Proyecto de Decreto a los trámites de audiencia e información pública (publicada en el BOJA nº 84, de 2 de mayo de 2024) por un plazo de quince días hábiles, de conformidad con la Decisión sobre los referidos trámites (de 10 de abril

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

M^º JESUS GALLARDO CASTILLO

24/01/2025

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M

PÁG. 3/17





de 2024) y la propuesta sobre consultas, dictámenes e informes (de 22 de abril de 2024). El texto de la Disposición estuvo expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/481978.html>. Para la formulación de alegaciones se habilitó como medio preferente su presentación en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto archivos.dgpdb.ctdc@juntadeandalucia.es y en la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo, con indicación de que las alegaciones se presenten preferentemente en formato digital y abierto en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Constan en el expediente los correspondientes oficios y comunicaciones, junto con los acuses de recibo (págs. 46-55).

En cuanto al trámite de audiencia se refiere, considerando el órgano directivo proponente que las disposiciones del Proyecto de Decreto serán de aplicación a los documentos de titularidad pública producidos, recibidos o incorporados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de las enumeradas en el artículo 9.2 de la ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, confiere el referido trámite a los siguientes organismos, por su pertenencia al Sistema Archivístico de Andalucía y/o su participación en la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, órgano de carácter técnico al que corresponde la valoración de los documentos de titularidad pública, así como su selección. Precisar que, en el caso de las entidades locales su elección ha venido motivada por corresponder a núcleos de población superior a los cincuenta mil habitantes: Ministerio de Cultura. Subdirección General de los Archivos Estatales; Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Universidad de Sevilla; Universidad de Granada; Universidad de Almería; Universidad de Jaén; Universidad de Córdoba;

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M	PÁG. 4/17	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Universidad de Cádiz; Universidad de Huelva; Universidad Pablo de Olavide; Universidad Internacional de Andalucía; Colegio de Registradores de España; Diputación Provincial de Almería; Diputación Provincial de Cádiz; Diputación de Córdoba; Diputación de Granada; Diputación de Jaén; Diputación de Huelva; Diputación de Málaga; Diputación de Sevilla; Ayuntamiento de Almería; Ayuntamiento de Cádiz; Ayuntamiento de Córdoba; Ayuntamiento de Granada; Ayuntamiento de Jaén; Ayuntamiento de Huelva; Ayuntamiento de Málaga; Ayuntamiento de Sevilla; Ayuntamiento de Rincón de la Victoria; Ayuntamiento de Utrera; Ayuntamiento de Linares; Ayuntamiento de Motril; Ayuntamiento de La Línea de la Concepción; Ayuntamiento de Torremolinos; Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; Ayuntamiento de Benalmádena; Ayuntamiento de Estepona; Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra; Ayuntamiento de Fuengirola; Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera; Ayuntamiento de El Ejido; Ayuntamiento de El Puerto de Santa María; Ayuntamiento de Mijas; Ayuntamiento de San Fernando; Ayuntamiento de Roquetas de Mar; Ayuntamiento de Algeciras; Ayuntamiento de Dos Hermanas; Ayuntamiento de Marbella; Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Por otro lado, se considera necesario dar audiencia a la ciudadanía, a través de las siguientes entidades y organizaciones relacionadas con la gestión documental: Anabad Federación. Federación Española de Asociaciones de Profesionales de los Archivos; y Asociación de Archiveros de Andalucía. La inclusión de estas asociaciones se justifica mediante su participación en la vida civil en cuanto al diseño de planes y criterios archivísticos.

Asimismo, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se da traslado del expediente con enlace de acceso al mismo para la formulación de observaciones al resto de Consejerías y organismos autónomos de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas. La audiencia a estas entidades se realizará mediante la puesta a disposición de una comunicación administrativa a través de medios electrónicos. En el expediente remitido a este

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/01/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M	PÁG. 5/17	



Consejo Consultivo no hay constancia de los correspondientes oficios, comunicaciones ni acuses de recibo respectivos, aunque se deduce.

7.- En orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos.

8.- En cumplimiento de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 56 y ss):

- Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de mayo de 2024).
- Dirección General de Presupuestos (informe IEF-00028/2024, de 25 de abril de 2024).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 31 de mayo de 2024).

9.- El 3 de julio, el centro directivo emite informe de valoración sobre las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de informes preceptivos (págs. 118-133), tras lo cual, redacta nuevo texto, segundo borrador adaptado, fechado de 2 de julio de 2024 (págs. 134-140).

10.- Finalizado el trámite conferido, en cuanto a otras Administraciones, organizaciones y entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del Proyecto normativo, se reciben diversas aportaciones (págs. 66-117) según consta en el informe de valoración de 3 de julio de 2024 de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural (págs. 120-133): Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Universidad de Sevilla; Agencia Tributaria de Andalucía; Consejería de Universidad, Investigación e Innovación; Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía; Universidad de Málaga; Universidad de Almería; Consejería de Agricultura,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

M^a JESUS GALLARDO CASTILLO

24/01/2025

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M

PÁG. 6/17





Pesca, Agua y Desarrollo Rural; Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; Instituto Andaluz de Administración Pública; Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; y Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

11.- El 17 de septiembre de 2024, una vez estudiado el segundo borrador junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 141-149).

12.- Tras estas actuaciones, el 23 de septiembre de 2024, se incorpora al expediente Diligencia firmada por la Jefa del Servicio de Archivos para dejar constancia de que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 150).

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se remite al Instituto Andaluz de la Mujer el borrador del texto del Proyecto de Decreto así como las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte (pág. 151).

13.- Recibido el informe de la Secretaría General Técnica, la Dirección General actuante emite informe de valoración (de 23 de septiembre de 2024, págs. 152-153), redactando nuevo borrador adaptado (tercer borrador, págs. 154-160).

14.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador, y en respuesta a lo solicitado, el 28 de octubre de 2024, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2024/54 (págs. 161-165).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

M^a JESUS GALLARDO CASTILLO

24/01/2025

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M

PÁG. 7/17





15.- Realizada la valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (mediante informe de 22 de noviembre de 2024, págs. 166-168), el órgano directivo redacta nuevo texto, cuarto borrador adaptado, de misma fecha (págs. 170-176), y asimismo incorpora al expediente memoria de evaluación de impacto a las familias de la Disposición proyectada (pág. 169).

16.- El asunto fue tratado en la sesión de 28 de noviembre de 2024 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, como punto nº 26, en la que, una vez presentado por su titular, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante certificado de 4 de diciembre de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 177).

17.- Seguidamente, consta que el Secretariado del Consejo de Gobierno formula diversas observaciones al texto en sendos borradores, fechados ambos de 28 de noviembre de 2024, en formato decisión, una con cambios resaltados y otra en limpio (págs. 178-187).

18.- El 10 de diciembre de 2024, la Secretaría General Técnica dirige comunicación interior a la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, remitiendo certificación del Secretariado del Consejo de Gobierno del Acta de la Comisión de Viceconsejeros y Viceconsejeras, junto con los precitados borradores, a los efectos de la adaptación del Proyecto de Decreto a las observaciones realizadas. Asimismo interesa la remisión al Servicio de Legislación y Recursos del expediente paginado junto con el índice correspondiente, a fin de dar traslado del mismo a Viceconsejería en aras de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 188).

19.- Como últimas actuaciones, y a la vista de las observaciones formuladas en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el órgano directivo emite la versión definitiva del texto adaptado, quinto borrador, en formato decisión, de 12 de diciembre de 2024 (págs. 189-196).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	24/01/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M	PÁG. 8/17	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen (fechado de 12 de diciembre de 2024), y adaptado a las observaciones precitadas, consta de preámbulo, y cinco artículos. La Disposición se completa con dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas".

Dado el contenido del Decreto proyectado, puede afirmarse que estamos ante el ejercicio de una competencia instrumental al servicio de competencias sustantivas y resultado también de éstas; de este modo constituye, en realidad, una parcela de la gestión formalizada fruto del ejercicio de las competencias autonómicas. De ahí que su preámbulo aluda al instrumental también -y por ello, en rigor, innecesario- artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, pues es el conjunto de las competencias autonómicas andaluzas el que constituye su auténtico fundamento competencial.

Tal apreciación supone que la referencia que se hace en el preámbulo al artículo 68 es correcta siempre que se circunscriba a los archivos, pues incluso la relativa al patrimonio documental es fragmentaria, en la medida en que no se trata sólo del patrimonio documental propiamente dicho como por lo demás resulta de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, en particular de su artículo 3.1. En cualquier caso, se trata de un matiz sin relevancia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

24/01/2025

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M

PÁG. 9/17





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Todo ello explica que sean varias las disposiciones normativas que deban tenerse en cuenta, como es el caso de las estatales Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En el ámbito andaluz, debe hacerse alusión fundamentalmente a la Ley 7/2011 y al Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.

Realizadas las consideraciones precedentes, ha de afirmarse la competencia del Consejo de Gobierno para dictar el Decreto cuyo proyecto se ha remitido, dada la potestad reglamentaria originaria que corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 152.1, párrafo primero, de la Constitución, y 119.3 del Estatuto de Autonomía.

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015 (en el que se regula "la iniciativa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

M^a JESUS GALLARDO CASTILLO

24/01/2025

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M

PÁG. 10/17





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

Con carácter previo al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 24 de enero de 2024 de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, centro directivo proponente, se acuerda la formulación de consulta pública previa relativa sobre la Disposición proyectada. El Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública previa durante un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/481978.html>. En el plazo sustanciado (desde el día 26 de enero al 11 de febrero de 2024, ambos inclusive), no se recibieron aportaciones, según diligencia acreditativa de 14 de febrero de 2024 de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural.

El 13 de marzo de 2024, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, emite informe previo sobre el borrador inicial del Proyecto de Decreto resultante tras la consulta pública.

Precisado lo anterior, en cuanto a la tramitación, hay que hacer notar que, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M	PÁG. 11/17	



e Innovación y Promoción Cultural, el expediente se inició por Acuerdo de 16 de abril de 2024 del Consejero de la entonces denominada Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 1 de abril de 2024). Asimismo, se acompaña de la memoria económica (de 15 de febrero de 2024), junto con los Anexos I a IV de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

También figura cumplimentado el documento Anexo I sobre criterios (de 15 de febrero de 2024) para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, concluyendo que la Norma proyectada no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno, por lo que carece de incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 15 de febrero de 2024), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 31 de mayo de 2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el órgano directivo elabora informe individualizado sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M	PÁG. 12/17	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de Decreto (de 15 de febrero de 2024), de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, concluyendo que no supone incremento alguno respecto de la normativa anterior.

Igualmente, el 15 de febrerote 2024 se incorpora informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y de la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex artículo 149.1.8ª de la Constitución. En dicho informe, el órgano directivo proponente considera que el Proyecto normativo no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia.

Además, consta que se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de misma fecha), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Asimismo, y mediante resolución de 22 de abril de 2024, el órgano directivo proponente acordó someter la Norma proyectada a los trámites audiencia e información pública, lo que fue publicado en el BOJA nº 84, de 2 de mayo de 2024, concediéndose el plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones al texto del Proyecto de Decreto que estuvo disponible en la dirección web del portal de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/481978.html> Para la formulación de alegaciones se habilitó como medio preferente su presentación en la dirección de correo electrónico archivos.dgpdb.ctdc@juntadeandalucia.es. Todo ello, sin perjuicio de su presentación en formato papel, en la sede de la propia Consejería, o bien en cualquier otro registro administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, y en el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

24/01/2025

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M

PÁG. 13/17





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2024/54, de 28 de octubre de 2024), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Dirección General de Presupuestos (informe IEF-00028/2024, de 25 de abril de 2024), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de mayo de 2024), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007 y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, por el que se regula su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Asimismo, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emitió un informe sobre el segundo borrador del Proyecto de Decreto el 17 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo establecido en artículo 45.2 de la Ley 6/2006.

El 23 de septiembre de 2024, se incorpora al expediente Diligencia firmada por la Jefa del Servicio de Archivos para dejar constancia de que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El 28 de noviembre de 2024, se incorpora al expediente informe sobre impacto en la familia, conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, concluyendo que el contenido del Proyecto de Decreto no repercute sobre el ámbito familiar, ya que el objeto del citado Decreto es incluir en el procedimiento de selección la eliminación de documentos y de series documentales que han sido reproducidos obteniendo copias electrónicas auténticas, favoreciendo de este modo la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

M^a JESUS GALLARDO CASTILLO

24/01/2025

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M

PÁG. 14/17





conservación de los documentos en el archivo electrónico único de cada Administración Pública, la optimización de los recursos y el espacio físico de oficinas y archivos, garantizando la custodia, conservación y acceso a los documentos públicos.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (como punto nº 28 en la sesión de 28 de noviembre de 2024), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

En relación con el articulado del Proyecto de Decreto y sin perjuicio de una última revisión de la redacción del texto, se formula la siguiente observación:

Única.- Artículo 2. El precepto alude a "personas físicas o jurídicas, entidades e instituciones, enumeradas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2011". Pero el artículo 9.1 de esa Ley utiliza la expresión "personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, enumeradas en el apartado siguiente". Sería por ello más adecuado utilizar la expresión legal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M	PÁG. 15/17	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar la Disposición reglamentaria sometida a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la Norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto, se formula la siguiente observación de técnica legislativa **(FJ III): Artículo 2 (III. Única)**.

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/01/2025
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M	PÁG. 16/17





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE.- SEVILLA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/01/2025
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WC8L98NXS7DCCFKWJM7YQP5M	PÁG. 17/17



INFORME DE VALORACIÓN A LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, DE LOS QUE SE HAYAN GENERADO COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS.

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite informe de valoración de las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo de Andalucía en su informe de fecha 24 de enero de 2025.

Primero. Competencia, rango normativo y tramitación.

En el informe se realiza una exposición sobre el fundamento competencial del proyecto de decreto y del rango normativo en el que viene a integrarse. Asimismo, se relacionan los diferentes trámites llevados a cabo en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, sin que se indiquen salvedades al respecto.

Segundo. Contenido.

En cuanto a las observaciones de legalidad sobre el articulado, se formula una observación única:

Artículo 2. El precepto alude a “personas físicas o jurídicas, entidades e instituciones, enumeradas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2011”. Pero el artículo 9.1 de esa Ley utiliza la expresión “personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, enumeradas en el apartado anterior”. Sería por ello más adecuado utilizar la expresión legal.

Se incorpora la observación. Se recupera la redacción del Tercer borrador, que en consonancia con el tenor literal de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, utilizaba la expresión “personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas”, posteriormente modificada (Cuarto y Quinto borrador) aceptando el criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (“personas físicas o jurídicas, entidades e instituciones”), que pretendía evitar posibles confusiones.

La Jefa del Servicio de Archivos